

**Archivo Municipal  
de**

**LA PARRA**

*Código de referencia* : ES.06099.AMPA/1.1.01//13.13

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1867 / 1868

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 97 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

La Parra

Año de 1867  
para el 68.

Libro de acuerdos capitulares de la villa y año económico figurado 6.<sup>a</sup>

Nota = Al folio 48 se halla la certificación del visitador del papel sellado.



Mr Philipps Paper, 17th 80  
Paris St. Margt, French Consulate

Ms. A. 1. 1. 1.

John Old & Co  
J. Levan, President



Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa poblacion y nombrado Alcalde á D. *Diego de la Serna* Teniente de Alcalde primero á D. *Antonio Caballo* segundo á D. *José Vega Rodriguez* y tercero á D. \_\_\_\_\_

Habiendo estimado bastantes las escusas presentadas por D. \_\_\_\_\_

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D. \_\_\_\_\_

*provincia de  
Cumplase  
comparaban á  
brado á D.  
y á D. José Me  
que firmaron  
me brevis  
la de abis  
e presenten  
á las Ocho  
trales de esta  
de donde po  
todo bajo su  
por la ley, lo*

*Sease verificado se hará saber á los veci-  
darios por los medios de costumbre á fin  
de que nadie pueda alegar ignorancia y  
que sean reconocidos y reputados como tales; y para  
al final cuenta al Sr. Gobernador. Cúese  
seido para los efectos consiguientes. Este acta  
y la orden que le motiva sean considerados  
como Calera del libro de acuerdo del año y  
brevis entrante. Proveido por el Sr. D.*

*Diego de la Serna*



serán Concejales de esa población en el bienio próximo

- D. Vicente Sutiérrez
- D. Juan Manuel Soraluce
- D. Juan. Ruano
- D. José Esteban Nieto
- D. Pascual Decena
- D. Leocadio Pariente
- D. Juan M. Marin
- D. Juan Manuel Marin
- D. José Jerónimo Ruano
- D.
- D.
- D.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz

25 de Diciembre de 1866

M. García Sánchez

Sr. Alcalde de

La Parra

Juan de los Cortes  
g. levan haciendo

Nr. señoría, Madrid, 11 de 8º  
Para el Sr. D. Juan Manuel Soraluce



el bienio

to  
in  
ano

Badajoz

D

1866



de esta provincia de  
 de Antequera, Cumplase  
 que la acompañaban a  
 Alcalde nombrado, a D.  
 Alcalde 1º y a D. José Me  
 Alcalde 2º que firmaron  
 duores que brevisi  
 ará Cebola de abis e  
 para que se presenten  
 to libros a las Oblig  
 as conitoriales de esta  
 ana a fin de darles po  
 tentias, y todo bajo su  
 revenida por la ley, lo

sean verificadas se hará saber a los vecin  
 darios por los medios de costumbre a fin  
 de que nadie pueda alegar ignorancia y  
 que sean reconocidos y repetidos como tales, y a  
 el final cuenta al Sr. Gobernador. Cúese a  
 pedido para los efectos consiguientes. Este auto  
 y la orden que le motiva serán considerados  
 como Cálculo de libros de acuerdo del año y  
 brevisi entrante. Proveyo por el Sr.

Sr. Alc

Auto Ca anterior - 17 de Mayo

Mr. Philip Meyer, 10th St  
Paris St. N.Y., New York

---

San Jose, Costa Rica  
J. Levan Lucendo





Al Señor Gobernador Civil de esta provincia re-  
cibida por el Comis de la noche anterior, Cumplaci:  
Introduzco las credenciales que le acompañaban a  
D. José María de la Barrera Alcalde nombrado, a D.  
Antonio Caballo Teniente Alcalde 1º y a D. José Ma-  
ya Rodríguez Teniente de Alcalde 2º que firman  
su nombre y a los demás señores que brevis me-  
brados Capitulares, de les parará Cédula de abisio en  
toda forma, expreso todo para que se presenten  
el día primero del inmediato libro a las 10 de  
de mañana en las Casas Conventuales de esta  
villa, al toque de Campana a fin de darles po-  
sion de un repetido certip, y todo bajo su  
responsabilidad, como está prevenido por la ley, lo  
cual verificado se hará saber a los veci-  
narios por los medios de costumbre a fin  
de que nadie pueda alegar ignorancia,  
que sean reconocidos y repetidos como tales, y a  
el final cuenta al Señor Gobernador Civil a  
pecho para los efectos consiguientes. Lta. acta  
y la orden que le motiva sean considerados  
como Cédula del libro de acuerdo del año y  
brevis entrante. Proveyo por el Señor




Antonio Maria Dividad Alcalde Com. de  
de esta villa de la Pama en el día de  
treinta de mil ochocientos treinta y seis  
de que Certifico =

 Antonio Maria Dividad

Procurador  
Magistrado  
Episcopo

Nota Con lo mismo se ha extendido nueve papeles  
tas iguales en que con toda expresion se ex-  
plica lo mandado en el auto anterior p.  
los nueve H. concejales nombrados, los que  
entregue al portero de este Ayuntamiento. Por  
dones, con orden de que los ponga en  
mano de dicho H. ó sus familias respecti-  
vas. Ya que cuenta lo acreditado por esta  
que firme dicho portero y yo Certifico =

yo p. El Portero

Rafael  
y Formell  


Magistrado  
Episcopo

Ademas y tambien en el mismo día mezano

4  
pues comprendidos en esta ley de un cargo  
los señores D. Jose M<sup>o</sup> de la Penosa, D. Antonio  
Caballo y D. Jose Vega. a quienes en sus per-  
sonas notifique el contenido del auto con-  
tenido y en su orden que le motiva, leyendo  
lo todo integramente y dandolos copia de  
para que la creencia que ha de ser  
corresponde; quedaron enterados y por ello  
y del recibidos de las mismas firmas se  
que Certifico =

Jose M<sup>o</sup> de la  
Barrera

Ant. Caballo

Jose Vega



Maximo  
Pino



Acta del }  
posesion } En la villa de La Parra dia primero de Mayo





de mil ochocientos sesenta y siete los Sres D.<sup>o</sup> Antonio M.<sup>o</sup>  
Diosdado, Alc.<sup>o</sup> Presid.<sup>o</sup> con los demas individuos q. hasta hoy  
han compuesto el Ayuntamiento Const.<sup>o</sup> de la misma, con su  
asistencia el Secret.<sup>o</sup>, siendo la hora de las nueve de su ma-  
ñana, y previo el toque de campana por tres veces consecutivas  
como se usa p.<sup>a</sup> actos de esta naturaleza, se constituyeron en  
las Casas Constit.<sup>o</sup> de ella, con el fin de dar posesion a los Sres.  
nuevamente elejidos p.<sup>a</sup> componer la corporacion Municipal  
de precitado año y demas q. las leyes determinen, siendo  
D.<sup>o</sup> Jose M.<sup>o</sup> de la Carrera p.<sup>a</sup> Alc.<sup>o</sup> Presid.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Antonio Caballo y D.<sup>o</sup> Jose Pega y Rodrigo, tenientes  
de Alc.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup> y segundo por su orden, D.<sup>o</sup> Vicente Gu-  
tierren, D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>o</sup> Goua.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Manuel Novano  
D.<sup>o</sup> Jose Antonio Nieto, D.<sup>o</sup> Pascual Becerra, D.<sup>o</sup> Geo-  
cadio Barrientos, D.<sup>o</sup> Juan Manuel Marin, D.<sup>o</sup> Jose Fern.<sup>o</sup>  
Novano y D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>o</sup> Marin, capitulares, y todos  
en la forma q. estan nombrados y aprobados por el Sr. Gou-  
nador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> en la sup.<sup>a</sup> orden fecha veintidueno  
de Dibre mas p.<sup>a</sup> q. obra por cabecera, y p.<sup>a</sup> cuyo acto han  
sido citados por cedula antedicha, como lo previene el art.<sup>o</sup>  
46 del reglam.<sup>o</sup> vigente; en cuyo caso por dicho Sr. D.<sup>o</sup> An-  
tonio M.<sup>o</sup> Diosdado se recibio Juramento al indicado D.<sup>o</sup> Jo-



si M.<sup>a</sup> de la Barrera q. lo prestó puesta su mano derecha so-  
bre el libro de los santos evangelios, sin perjuicio de la forma-  
cion de la Cruz con sus dedos competentes, contestando a las pre-  
guntas q. le fueron dirigidas por dicho Sr. Alc.<sup>de</sup>, q. guardaria  
y haria guardar lealmente la constitucion de esta monarquia  
con las demas leyes q. de ella emanar., ser fiel a S. M. la Rey-  
na D.<sup>a</sup> Isabel 2.<sup>a</sup> I.<sup>a</sup> D. G., y conducirse visu y legalmente en  
el desempeño de su cargo; acto continuo entrego el prim.<sup>o</sup> al segun-  
do el baston q. es el distintivo de su autoridad, ocupando el sitio  
preferente q. p.<sup>a</sup> ello le corresponde: Inmediatam.<sup>te</sup> el dicho Sr.  
D.<sup>o</sup> Jos<sup>e</sup> M.<sup>a</sup> de la Barrera recibio igual juramento en todas  
sus partes de los ya mencionados Sres. mebran.<sup>te</sup> elijidos, q. ofrecie-  
ron cada cual en su esfera y destino cumplirlo con la misma  
fidelidad a q. el Sr. Presid.<sup>te</sup> les dijo como lo habia hecho el  
cerante a este, si asi lo hacéis, Dios os ayude y si no os lo de-  
mande, amen.; entregando sus respectivos bastones a los dos Sres.  
tenientes de Alc.<sup>de</sup>; quedando asi constituido el Reg.<sup>to</sup>, lo cual  
asi se publico por el peon de este concejo oportunam.<sup>te</sup>. Y man-  
do dicho Sr. Presid.<sup>te</sup> q. sortados los Sres. concejales, p.<sup>a</sup> saber el  
num.<sup>o</sup> q. cada cual ha de ocupar en el Reg.<sup>to</sup>, cuya operacio-  
n se practicará en seguida, se de cuenta al Sr. Gov.<sup>r</sup> Cibil-  
citado como se preceptua por el articulo 48 de indicado re-  
glam.<sup>to</sup>. Y lo firmaron, de dichos Sres. los q. saben, y los  
q. no lo señalan como acostumbra de q. Certifico =

Ante M.<sup>a</sup> Diosdad

Jos<sup>e</sup> M.<sup>a</sup> de la Barrera Ante Caballero

Jos<sup>e</sup> Jago Juanfranco Juan Manuel

Marin

Marin

Signer



6

Val firmante *Ledadio Jose Benavides*  
*Barrionto*  
 Señal & del Regr. *Manuel Benavides*  
 Señal & del Regr. *Xies*  
 Señal & del Regr. *Vicente Gutierrez*  
 Señal & del Regr. *Fran. Fran. Guiz.*  
 Señal & del Regr. *Señal & del Regr. Manuel Benavides*  
 Señal & del Regr. *Pedro Ramon*  
 Señal & del Regr. *Maximo*  
 Señal & del Regr. *Señal & del Regr. Xies*  
 Señal & del Regr. *Pedro Ramon*  
 Señal & del Regr. *Maximo*

Sigue la  
 Vision -

Inmediatamente y segun se ordena por los articulos 58, 81 y  
 82 del Reglamento vigente procedieron sus señas a elegir  
 por los dias en que han de celebrar sus sesiones or-  
 dinarias, y de conformidad designaron los dias quince  
 y treinta de cada mes, y las fiestas cuando  
 se necesite. Igualmente procedieron sus señas a  
 nombrar el Concejal que ha de hacer las veces de  
 Sindico para todo los actos que fueren indispensable  
 lo que hicieron por unanimidad en el tenor Don  
 Vicente Gutierrez. Y por ultimo, prepara-  
 das oportunamente las cedulas de nueve nombres  
 y otros tantos numeros, denique la suerte a cada  
 cual el numero siguiente

Nombres Manuel

- |   |   |
|---|---|
| D. <sup>a</sup> Vicente Gutierrez numero ocho | 8 |
| " Jose Antonio Nieto nº. Siete                | 7 |



D.<sup>o</sup> Mant. Quans n.<sup>o</sup> cuatro ————— 4  
 „ José Jeru.<sup>o</sup> Quans n.<sup>o</sup> cinco ————— 5  
 D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>o</sup> Marin n.<sup>o</sup> nueve ————— 9  
 „ Leocadio Barrientos n.<sup>o</sup> tres ————— 3  
 „ Juan Mant. Marin n.<sup>o</sup> seis ————— 6  
 „ Juan Fran.<sup>o</sup> Gou.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> dos ————— 2  
 „ Pascual Becerra n.<sup>o</sup> prom.<sup>o</sup> ————— 2

Leant Republico apertamente, por la voz p.<sup>o</sup> de San  
 don por concluida el acta, y firmaron y sellaron  
 con dos H. eq. Certifico =

~~Manuel~~ ~~Barrientos~~ ~~Marin~~ ~~Marin~~  
 Becerra Barrientos ~~Marin~~  
 Marin ~~Marin~~  
 Penal del Reg.<sup>o</sup> Manuel Quans Gou.<sup>o</sup>  
 José Mar. Xisco Penal del Reg.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>o</sup>  
 Pedro Ramon Masimo  
 Fio

Nota { Sin intermision se publico el mandado anterior<sup>20</sup>, y tambien se  
 puso la comunicacion al P. Gov. Civil de esta Prov.<sup>o</sup>, en su virada p.<sup>o</sup> de San  
 Cos. H. C. entrarse y salirse, siendo la leyada al n.<sup>o</sup> 14 del libro  
 de registros Cont. de G. Certifico = Masimo  
 Fio

Sigue la { Sin levantar mano sus n.<sup>o</sup> siguieron la sesion y recon-  
 sesion — siendo por el libro de Acuerdos del vicio anterior el num.<sup>o</sup> y





clase de empleados de esta villa, conociendo q. los Destinos de Secret.  
Medicos y Cirujanos titulares, se hallan desempeñados por D.<sup>o</sup> Pedro  
Ramón Maximo, el primero y por D.<sup>o</sup> Joaquin Ramirez y D.<sup>o</sup> Sai-  
cardo Macias, los segundos por su orden, eran personas q. merecien su  
confianza, despues de q. p.<sup>a</sup> su separacion habria q. proceder a la  
formacion de exped.<sup>tes</sup> con arreglo a la ley vijente de Ay.<sup>tos</sup>; confirman  
en sus respectivos destinos a los siguientes = Para conductor de la co-  
rrespond.<sup>a</sup> pp.<sup>ca</sup> Angel Cortijo

Para rejer el reloj, Manuel Doncel

Para Guarda de la Desea del Campo Antonio Rodrig.<sup>o</sup>

Para 4. Naturales de todo el termino, D.<sup>o</sup> Vicente Caballero de Leon  
y Antonio Garcia y Macias

Para Alguaciles y peon pp.<sup>ca</sup> Jose Yaneza y Juan Ant.<sup>o</sup> Binoco

Para Inspector de Carnes al q. viene desempeñando tal cargo D.<sup>o</sup>  
Antonio Mogollo, veterinario de esta villa

Para agente del Municipio en Badajoz a D.<sup>o</sup> Juan Louano Pin-  
na

Para peritos arrayadores y tasadores de frutos forestales a D.<sup>o</sup> Alonso  
Caballero de Leon y D.<sup>o</sup> Alonso de la Barrera, labradores practicos  
de esta vecindad

Para Depositario de los fondos de estos Propios y cobrador de todas  
contrib.<sup>es</sup>, la corporacion nombro al q. lo viene desempeñando D.<sup>o</sup>  
Antonio Caballo, Teniente Alde.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>; excepto el interesado q. se  
abstubo de votar y el Sr. Presid.<sup>te</sup> q. espuso la medida en q.  
a su juicio se encontraba, por hallarse recientemente posesiona-  
do en sus cargos de examinar y atender con preferencia a la  
recaudacion de los fondos pp.<sup>tes</sup> p.<sup>a</sup> precaberlos de toda absten-  
cion: con este motivo, dicho Sr. manifesto, q. en su opinion  
debia exigirse al Deposit.<sup>o</sup> de dichos fondos la correspond.<sup>te</sup> ga-



renta, por medio de la oportuna y bastante fianza, con tanto mayor motivo de encontrarse, como se encuentran, lo mismo los fondos de contrib.<sup>o</sup>, como los de propios a cargo de una sola persona, q. lo es el Sr. Ten.<sup>te</sup> Alc.<sup>de</sup> prim.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Caballo ya citado; q. sin perjuicio de la confianza q. por sus antecedentes y buena conducta há inspirado e inspira a su mrd., p.<sup>a</sup> desempeñar ambas depositarias, q. hace años ha tenido a su cargo, ascendiendo, como ascienden en determinadas épocas los fondos pp.<sup>os</sup> de esta dicha villa a cantidades respetables, no puede aceptar su mrd. ni remotamente, la garantía material ni moral, q. por si solo y con sus escasos bienes puede ofrecer, p.<sup>a</sup> poner a cubierto la responsabilidad del Ay.<sup>to</sup> en cualquier caso fortuito q. pudiera ocurrir: Que por lo tanto, era de opinion q. p.<sup>a</sup> conservar dicho Sr. ten.<sup>te</sup> de Alc.<sup>de</sup> a su cargo, como hasta aqui, los fondos pp.<sup>os</sup>, de q. queda hecha mención, deviera presta por si a por medio de terceras personas, las fianzas convenientes a satisfaccion del Ay.<sup>to</sup>.

La corporacion insistió en el nombram.<sup>to</sup> hecho en favor del expresado teniente Alc.<sup>de</sup> prim.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Antonio Caballo, q. aunque no se prestó a dar fianza, los dichos diez señores q. lo habian nombrado, dijeron: Que ellos lo garantizan con sus propios bienes presentes y futuros. Ouida p.<sup>a</sup> el Sr. Presid.<sup>te</sup> la contestacion de los demás individ.<sup>os</sup> del Municipio, respetandola en cuanto legalm.<sup>te</sup> le correspondi, por ser la expresion de la mayoría, ratificandose en la q. sobre el particular deja explanada anteriormente, dispuso consignarlo así, p.<sup>a</sup> salvar su responsabilidad en todo evento, q. será exclusiva de la mayoría del Ay.<sup>to</sup>, en cualquiera eventualidad q. durante su admon.<sup>on</sup> pueda ocurrir en dichos fondos; ordenando al propio tiempo q. p.<sup>a</sup> del presente Secret.<sup>o</sup> se le facilite certificacion literal de este particular.

Y ultimam.<sup>te</sup> acordaron sus mrd.<sup>os</sup> unanimemte q. se proceda inmedia-





ante la Comision del Camino vecinal de la Nueva y p<sup>ra</sup>  
 evitar los gravisimos perjuicios q<sup>e</sup> contra eliquid. y precipicio  
 p<sup>ra</sup>lante en los inviernos, causa á los transeuntes, y otros trabajos  
 practiquen por los Jornaleros de esta Poblacion, bajo la direccion de hu-  
 mid. q<sup>e</sup> con el p<sup>re</sup>veid<sup>o</sup> alternaran q<sup>u</sup>otidianamente y por dias en los tra-  
 vajo, pagandose los Jornaleros á los precios con los cuales se suscita-  
 van en esta Epoca de carencia de trabajo por los malos tiempos q<sup>e</sup> sobrevi-  
 niendo pagados de los fondos destinados al Presup<sup>to</sup> Municipal aprobado al  
 presente. tambien acordaron en virtud q<sup>e</sup> inmediatamente se proceda al  
 repartim<sup>to</sup> de las experiencias de la P<sup>ro</sup>vincia Nac<sup>l</sup>, bajo los requisitos prevenidos por  
 las leyes de la materia. Con lo q<sup>e</sup> diere su virtud por concluida la materia q<sup>e</sup>  
 firmaron y sellaron, como acostumbra, de q<sup>e</sup> Artificios

Jose M<sup>o</sup> de la Cruz Caballero Jose Vega

Pasual y Juan de Leonadio Barrientos

Jose Fernandez Juan Manuel Juan Fran<sup>co</sup>  
 y Juano Marin Marin

Viente y otros señal<sup>o</sup> de P<sup>ro</sup>vincia señal<sup>o</sup> de P<sup>ro</sup>vincia  
 señal<sup>o</sup> de P<sup>ro</sup>vincia Manuel P<sup>ro</sup>vincia Reg<sup>l</sup> Jose P<sup>ro</sup>vincia  
 Juan Fran<sup>co</sup> y Juan Fran<sup>co</sup>

Jose Francisco  
 Maximiliano

En la villa de La Parra dia figurado al margen, los P<sup>ro</sup> de  
 sesion extra<sup>ordinaria</sup> en Ay<sup>untamiento</sup> Const<sup>itucional</sup> y los prim<sup>os</sup> contribuy<sup>entes</sup> q<sup>e</sup> suscriben, se reunieron  
 del dia siete de en las Casas Consist<sup>enciales</sup> de ella, previo aviso antedicho, bajo la Pre-  
 sid<sup>encia</sup> del Sr. H<sup>on</sup>ble D<sup>on</sup> Jose M<sup>o</sup> de la Barrera p<sup>ro</sup> esta sesion in-  
 terina, la q<sup>e</sup> abierta de su orden, por dicho Sr. se dijo: Que a pe-



car de haberse procedido por H<sup>os</sup>. anteriores al arroyam<sup>to</sup> y anu-  
jonam<sup>to</sup> del cordel, cañadas, veredas, abrebaderos y demas. de esta clase  
no se han respetado por este vecindario, de modo q. han sido ilusorias  
hasta el dia talu operac<sup>o</sup>; en su virtud, lo proponia al H<sup>to</sup> y concu-  
rrente, por conceptuar q. se devia poner en dichos abrebaderos y demas el  
oportuno remedio; obido lo cual, se comino por unanimidad en lo ac-  
tado del p<sup>o</sup>nam<sup>to</sup> en aquella parte q. se conceptue legal, con tanto ma-  
yor motivo, cuanto q., vendidas todas las Debenas del termin<sup>o</sup> casi en su  
totalidad, no quedaba p.<sup>a</sup> el aprovecham<sup>to</sup> de los ganados de las clases  
no acomodadas del pueblo, sitio alguno donde pudiesen pastar. Por lo  
tanto, tratando de ver los q. eran objeto de la medida, por la concu-  
rrencia, se designaron los sig<sup>tes</sup>. Todo el cordel desde el termin<sup>o</sup> de la Ma-  
dera al de Jeria, las margenes del arroyo del Lentrin, las de la ribera  
de la alcorucon, el abrebadero del pilar de Cantos y de la Uarria,  
el de la Madronera, la cañada de Sta Lucia, la estada de la  
sierra de la Calina, la q. esta entre la cerca q. fue de Tori Gomez  
y la tierra de Tori Antonio de la Hega y Novano en el alto de la  
Capellania y las eras de los llanos de San Pedro, con cualquiera o-  
tro q. no se tenga presente en esta acto. Recordaron tambien q. se a-  
rraje el pedano de terreno q. contiguo al humilladero tiene sem-  
brado el Hermitano de la de San Juan; y desparado q. sea, se le  
prohiba terminantem<sup>te</sup> el q. vuelva a sembrar dicho terreno, ven-  
tandose acordar lo conveniente p.<sup>a</sup> el sostenimiento y manutencion  
de referido hermitano; y q. p.<sup>a</sup> practicar dichas operaciones debia  
constituirse una comision conjunta de personas competentes, por lo  
q. eligieron a los dos Pres<sup>tes</sup> Sindicos del H<sup>to</sup> y ganaderia, D.<sup>o</sup> Vicente  
Gutiérrez y D.<sup>o</sup> Tori Juan. Luengo respectivamente, los dos peritos am-  
yadores y tasadores de frutos D.<sup>o</sup> Alonso Caballero de Leva y D.<sup>o</sup> Jo-  
lano de la Barra, los dos labradores mayores contribuyentes Mi-  
guel Becerra y Hega y Tori Antonio de la Hega y Novano, asi  
como tambien nombraron al Sr. Presidente. Y ultimam<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> q.  
la operacion se verifique con la exactitud y legalidad q. corres-  
ponde, se pase comunicacion a los colindantes de dichos terrenos



Para el cordel a D.<sup>o</sup> Vicente Solís y Mend.<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Juan. <sup>1</sup>  
 Lamaca vecino de Acuchal, p.<sup>a</sup> las eras de los llanos de San  
 Pedro y margenes de la ribera de la Abascoyaca, a D.<sup>o</sup> Tori-  
 Meant. de Aguilar, q. lo es de Solano, y p.<sup>a</sup> los demas a los  
 vecinos interesados de esta; formandose p.<sup>a</sup> todo el oportuno Es-  
 pediente de q. sera cabera la certificacion de la presente  
 acta, en el q. el Sr. Presid.<sup>o</sup> obrara en todo como lo determinan  
 las leyes de la materia. Igner, pues, dicha certificacion  
 p.<sup>a</sup> los efectos competentes. Con lo q. se dio por terminada esta  
 acta q. firmaron y señalaron, como acostumbra, referidos  
 Sres, de q. Certifico =

José M.<sup>o</sup> de la Cruz Casassoff Jose y...  
 Barrero

Pascual M. Jucarruff Jose Fernandez  
y P. uano

Juan Manuel Juan Fran.<sup>o</sup>  
 Marin Marin

Vicente Gutierrez Mamuel Ricard  
 Senul & X. e. Regidor

Senul & X. e. Reg.  
 Jose Ant.<sup>o</sup> Nier Senul & X. e.  
Reg. Juan Fran.

José ola Ante Juan  
 Barrero y Joay. Gustavo  
Vebastian Gomez

Nicand Merin Juan Fernandez  
Becerra

Antonio Mogolo Juan Fernandez  
Calle

José M.<sup>o</sup> Dividal Man. Aguirre  
y Jiquen



las firmas de Miguel Baeza y Juan María y María

Jose Antonio  
Gela Cegayzuanoff

Pedro Ramon  
Maximo  
Elio

Justificación, aceptada y juramentada. Elosy prohibido ser notificados los facultados de esta d. d. de Joaquin Ramirez y facultados de Theorico y Cirujia. Justifique el nombramiento, y de dar plaza a los venidos en el acuerdo y m. n. del corte, leyendose e integrando, y dandoles copia para su parte de dicho acuerdo, y a los mismos serofore; quedaron entendidos, y al efecto dijeron: Fue aceptaban y aceptaron el cargo para q. tanto nombrados, y juraron por Dios y una Cruz, segun el ordenamiento, segun se les previene en sus estatutos. No firmaron con el m. n. de.

Certifico

J. Parra

Joaq. Ramirez

Segun ord.  
El 15 de  
enero  
1867.

Miguel Moir

Pedro Ramon  
Maximo  
Elio

Lugarilla La Barra dia fig. al margen fig. al margen, los mismos. El Ay. Cont. de esta va. remidore. las cosas consist. Ella p. esta segun ord. vejo la Presid. de P. Alc. de Jose M. de la Barra, declarada abierta de nuevo. Fro. P. Alc. se dio cuenta de la cur. q. fue aprobada. lo segundo sus m. n. acordaron: Primero, que inmediatamente pasen los S. el Sr. Presid. de. Ant. Cavallo, Sr. Vic. Guzman, y Sr. Manuel Ruano, con el Preste. mio a visitar los colegios de niños de ambos sexos p. examinar su estado, y el n. de los q. concurren p. adoptar las Provid. q. convenga, y ver lo q. se exervina respecto a la pension q. hizo verbante el profesor Sr. Fran. Salguero p. q. se le ausibile con un Pasante, como esta presupuestado,





aprobado: los q. que des de el dia de mañana se forme el  
 el p.º q. correspondan a labor las tierras del harro de  
 el lado de la Madroñera en la de heras del campo Royal  
 de los Propios, bajo los requisitos q. previenen las Reales  
 Ordenes. De mas: Inmediato al prevenido por el Sr.  
 Gov.º Civil de esta Prov.º en su circular n.º 12, toletan n.º 5, fe-  
 cha nueve del corriente, se forme la propuesta de los individuos q.  
 han de componer la Junta de benef.º de esta villa, y remita a  
 la aprobacion de S. S. Desde luego se nombra y propone los sig.ºs =  
 Presid.º el q. suscribe y lo está en esta sesion = Cura Párroco el de la uni-  
 ca de esta dicha villa D.º José Malero y Carrillas = Regidores,  
 fueron elegidos por mayoria los Sres D.º Juan Juan.º Marin y  
 D.º Man.º Ruano = Médico, el q. lo es titular D.º Joaquin Ramirez y  
 p.º los dos vecinos locales se proponen, prim.ª tenia D.º José Meriden, D.º  
 José Ant.º de la Hega y Ruano, D.º José Ant.º de la Hega y Maximo.  
 segunda tenia, D.º Rafael Joruell, D.º José Caballero y Jorull y D.º  
 Bernabé Heru.º, y p.º Tercio el q. lo es del Municipio y suscribe. el  
 Sr. Presid.º mandara certificacion de este particular a dicho Sr. Go-  
 vernador p.º q. sirva de propuesta en forma. Asi todo lo acordaron  
 firmaron y señalaron sus tínd.º como acostumbra de q. Certifico =

*Ruano Caballero Vega Ruano Marin*  
*Marin Ruano Marin*

*Serul.º X el Reg.º*  
*Man.º Ruano*  
*Serul.º X el Reg.º*  
*Jos. Ant.º Nier*  
*Serul.º X el Reg.º*  
*Juan Juan.º Gons.º*  
*Barrientos*



Nota En diez y seis de este mes y año se puso la certific. por  
 venida en la cedula aut. f. cono f. n. 11617 emitida  
 a S. P. el Sr. Gov. Civil de esta Prov. de q. certifico, colocada  
 nota compenseuse al folio 8 de p. y q. cura el l. y p. de  
 de su referencia. =

Maximo  
 Espino

Acuerdo En la Villa de la Pampa dia diez y siete de E. de mil ochoc. no  
 ta y siete, los M. de su Ayuntamiento, Don E. y Juan de  
 go la Presid. del Sr. M. de S. M. de la Pampa, estando  
 reunidos en sus casas consistoriales, en Union Extraord. se les  
 cuenta, p. m. al Sr. y de un de Sr. Presid. de la C. de  
 las del Sr. Adm. de Hac. de esta Prov. de primera  
 del occidente, inserta en el B. de la misma m. cuenta  
 relativa a la renovacion de la mitad de los Jueces. Pese  
 les en el punto, sugieren al formulario que sigue a esta  
 cula; sumidos, acordaron su exacto cumplim. y en su  
 referencia procedieron a la designacion de personas, en la forma sig.

Prov. de Pudagon.

Ayuntamiento de la Pampa

Numero de concejales q. corresponden a este Pueblo	12		
Puntos Repartidos q. debe haber	Secunarios	9	
	Bonaticos	3	
	Total 12		
Numero de los que continuan	Secunarios	8	2
	Bonaticos	4	3
	Total 12		
Concejales que cesan y deben renovarse	Secunarios	4	3
	Bonaticos	4	3
	Total 12		
Concejales nombrados a este Ayuntamiento	4	1	5
de la Administracion	3	2	5
	Total 7		

Este Ayuntamiento en uso de sus facultades, nombra a los individuos siguientes

<u>Vecindades</u>		Costo de distrib. y pagan en este año
de este Pueblo	Don Ant. Vega y Pizarro	22, 871.
de do do	Manuel Funes	8, 310.
de do do	Adriano Pizarro	14, 021.
de Yema	D. Jose Munoz	28, 378.

Para Suplentes  
 de este Pueblo - Antonio Gutierrez 0, 010.  
 Propuesta hecha y hace este Ayuntamiento



ala Admion de H. Sup. p. que elija los Peritos  
que le corresponden en nombre.

Comunidad.  
Para Peritos.  
Primera Herencia.

De este Pueblo	Francisco Jimenez	25,267.
De D. D.	Bonifacio Hernandez	1,556.
De D. D.	Belis Rodriguez	1,801.

Segunda Herencia.

De este Pueblo	Guillermo Jimenez	6,044.
De D. D.	Antonio Hernandez	5,558.
De D. D.	Jose Hernandez de la Vega	8,813.

Tercera Herencia.

De Perico	J. Punitivo Leal	44,308.
De Acumbal	D. Vicente Solis	112,480.
De Salbatieno	Juan Mojano	1,408.

Para Suplentes.

Primera Herencia.

De este Pueblo	Jose Antonio Pagueiro	6,378.
De D. D.	Jose Rodriguez	3,528.
De D. D.	Juan Gutierrez	9,978.

Segunda Herencia.

De este Pueblo	Juan Caballero	10,812.
De D. D.	Casimiro Gueno	5,452.
De D. D.	D. Manuel Pluma Caballero	1,083.

Con lo que se dio p. terminada la Sesion, firmando y sellando, como acostumbra el Muni; mandando el Sr. Presidente, se pongan dos certificados de esta acta, uno para que se remita, ala Admion de H. Sup. de esta Provincia, y el otro p. que se abra de Causa de Expediente, p. la Junta, a que se contrae, de todo lo que, ya el Sr. certifica.

Yo el Sr. Presidente  
 Juan Manuel Marin  
 Juan Manuel Marin  
 Jose Hernandez  
 J. P. Ruano  
 Pascual Pizarro  
 Jose Vega



Los señores Juan Francisco  
Martín

Vicente Gutiérrez

Señal de T. del Reg. Señal de T. del Registro  
Juan Fran. L. G. G. y Jose Antonio Nieto

Señal de T. del Reg.  
Manuel Ruano

José Ramon  
Magino  
E. P. G.

Señor del

Señor del  
En la Villa de la Parra, día treinta de Enero de mil  
ochocientos sesenta y siete los señores D. Fr. Caral. G. Lucivero, exca

unieron en la causa consist. de ella, p. exa señoría ord., vajo la Presid. del  
H. D. José M. de la Barrera, la g. abierta en orden y leida el acta de la au

tenor, fue aprobada. Integridad se dio cuenta a sus mrd. de la circular  
del Gov. Civil de esta Prov. n. 19, inserta en el Boletín of. n. 18, g.

ta de aprovecham. forestales, y meditando el asunto con detenimiento  
observaron sus mrd. g. seg. resulta de los antecedentes seg. habra

en la feria, se remitieron a S. L. en 4 de Marzo últimos tres leyes, n.  
of. n. 109, sobre aprovecham. de Aguaderos, Pastos y huertos

de labor, correspond. al año cont. y de los cuales solo se ha eba  
ello el de las labores, faltando por lo mismo los dos Aguaderos

Aguaderos, relativos a la dehesa única Royal de esos Propios llama  
da del campo, y en virtud, estando cubierto este servicio hasta fin de

prev. año forestal, pasan sus mrd. a realizar la propuesta de  
g. seg. de utilizar hasta el 30 de Enero del 68; siendo los g. con

expresion de su valor a continuación se tallan

Los Aguaderos, o sean Terbas de Verano de toda	Creudas mil
La dehesa de dehesa, en 80 creudas	80,000
Los pastos del lado de la Madruera de la	187,000
de dehesa, en ciento ochenta y siete creudas	
a 67. Cuatrocientos cincuenta caveras de medias Terbas de ca	270,000
nimo de los Barros, doce <sup>tos</sup> sesenta creudas	
a 68. Trecentas cincuenta de lateral, al lado de la Laguna	440,000
co, cuatro <sup>tos</sup> cuarenta creudas	
El fruto de Bellota, segun el ultimo fin	977,000





Suma ant. 977,000

guernia, setec. tol. noventa y cuatro liras — 774,000 —  
y el terreno p. labores de otros <sup>nos</sup> comprendidos  
en el caso de las medias, setec. citadas, de ciento y <sup>220,000</sup>  
veinte liras —

El todo lo acordaron, mandaron, firmaron total — 1,993,000 —

y se ratifican, como acordaron, breves deos S. I.; advirtiendose q. para a  
provecharse, se lleven a cabo p. adjudicaciones a los granjeros,  
silo solicitan, u en otro caso p. tubasta p. p. de que certifico =

Juan M. de la Barrera Apnt. Caballos Jose Vega

Josual Murra Leoladio Barrionto

José Ferrnandez y Pizarro

Vicente Gutierrez Juan Juan. Marin Reg. Manuel Pina

Juan Manuel Señal et el Reg. Juan Franc. Guzm.  
Marin

Señal et el Reg. Señal et el Reg. Maximiliano  
Jose Tur. Nier

Figuela Si se levantan manos, digeron unidos: que estando concluido  
serion — el Padron vecindario, y de conformidad a lo que dispone  
el art. 25 de la Ley de 20 de Jul. de 1856, se proceda a la  
formacion del oportuno Exped. para la practica de las  
operaciones de la Junta gen. del año corriente; siendo  
el Alitamiento de los mozos de esta Villa, el Domingo trece  
de febrero inmediato: su rectificacion, el tambien de



mingo tres de otro siguiente, y el sorteo el igualmente  
 Domingo siete de Abril, **Sucedido**, p<sup>o</sup> todo lo cual se  
 vino, Certificacion de este Acuerdo de la casa del Excmo.  
 Siento. Y últimam<sup>te</sup> habiendo sido cuenta, a 1<sup>o</sup> de Mayo de  
 N.º Decreto de veinte y ocho de Dto último, N.º 7.º para el  
 efecto el Arreglo definitivo del notariado, según la ley de 18 de  
 Mayo de 1862, con el Estado que se inserta con continuación  
 en que se señalaban a este Partido Judicial, cinco notarias,  
 de ellas a Tappa, una a los Santos, otra a la fuente del etc.  
 y la última a Medina de las Torres; cuando a esta  
 ha el enorme perjuicio de que, luego que falleció el actual  
 el notario D. Toré González Luengo, fungen un levantamiento  
 que, forman un Enjambre y demas docum<sup>tos</sup> que necesitan  
 tres y mas leguas de distancia; poniéndose de acuerdo  
 unidos, con las corporaciones Municipales de Peña y  
 la Aldea cuyos centros es esta Sta. Olla, se forma  
 rente exposición a S. M. p.º conducto del Sr. Gobernador  
 del de esta Prov. con el fin de que, se sigue Subirana  
 grave defecto, colocando una notaria en esta, ya sea de  
 nueva creación o ya trasladando a este punto la  
 Medina de las Torres, que dista solo una legua de  
 Sta. Olla cual se le señalando, con todas cuantas  
 razones se crean conducentes al objeto, y cuya exposición  
 sea autorizada p.º todas cuantas Occinas lo crean oportuno.  
 Si todo lo acuerdan, mandan, firman y señalan  
 los Señores de que Certifico = Lumenado = Sucedido =

Vale  
 Barrera Caballero Vega  
 Barrientos Branca  
 Siguera







entre otros & menores daños, los callejones, q. de las calles del Cubo y  
Sta. Maria y á continuación próxima de ellas, pasan al Cementerio y la  
vaca; el de la calle de este nombre, el Llano de las Fuentes, el de las calles  
de la Sierra, Cruz, Dña. Gomez, Montiver, Santiago y Luengo, con  
alguna otra, q. no se tengan just. en este acto. Del mismo modo se ha  
consentido q. las aguas pluviales y de manantio q. bajan de los caminos  
de Salbaterra y Capellania, se deriven de su curso natural, y por q. de  
escumbros q. han traido las grandes avenidas, han cepado la Gavia q.  
les conducia al arroyo del Cubo, por la Huerta llamada de D.  
Fernando, se precipite y corra por el callejon de la Ravita, q. los  
situyen dos sierras, de modo q. á los transcurtos les causan males  
de incalculables, pues en algunos puntos hasta han hecho precipicio  
matificando por ello el abandono con q. tales perjuicios se han  
ocasionado. Tiempo es ya de q. desaparezcan tantos males, por lo  
modo de q. tomaron posesion de sus cargos Municipales, entre los  
graves males q. han llamado su atencion, han sido los q. se dejan  
ciudadanos, pasando, por lo tanto, á señalar los medios de q. pretenden  
verse por el remedio de tan fatales consecuencias. Tal es el unico y  
menor dispendioso y justo, el de q. se limpien y enjuenen stos callejones  
curso de las aguas á costa de los causantes, q. como queda dicho es el  
ciudadano en gñal, no solo por indicada razon, sino por q. se carece  
medios para proponer á la Superioridad en el presup. Municipal q.  
hace formarse por el año economico sig. cantidad alg. al objeto.  
El punto es q. el agua obteebe y se penetre de q. no hay distinciones,  
los primeros q. se han de prevenir en los trabajos son los niños, y en  
seguros de q. dig. todo acabado y limpio, serán inmensas las  
dificiones, q. propios y erramos han de prodigar á tales medidas, no  
que cuando se escojerán las mananas de los dias de fiesta para  
trabaja, con el sano fin de q. no pierdan ganante el trabajo por las  
familias en los dias de trabajo. Finalmente, por q. todo debe el tipo  
de la mas estricta legalidad, pongase Certificacion de esta acta, q.  
of. se venista al Sr. Gov. civil de esta Prov., por q. S. S. leyeren  
su sup. sancion, si lo conceptua justo, ó en otro caso indigne á  
merced de lo q. crea oport. No todo lo acordaron, mandaron  
firmar y señalar, como a costumbre, stos S. S.





de q. yo el tno certifico = Curre lineas = mismo = vale =

Don Juan de la Cruz Caballero, Don Diego Ysmael

Leo Ladio Barricento

Juan Fran. Marin

Jose Herman Diaz y Juana Manuel Marin

Senal & el Reg. Juan Senal & el Reg.

Fran. baur.

Manuel Ruano

Senal & el Reg. Jose Ant. Niero

Nota

Curres de dho mes y año juve la certificacion prevenida ante  
nos m. de q. con oficio numero 135, se remitió al Sr. Gov. civil de la  
Prov. p. el conec. ord. de q. certifico =

Maxima & Prio

Sevilla 22 de Febrero  
de 1867

En la villa de la Parra dia figurado al margen, los  
Sr. Dn. Agustín Com. de q. preside, liendolo el Sr. M.

caud de Sr. José M. de la Barrera, los Sr. Tenientes primero y segundo  
p. m. orden de Sr. Ant. caballo y Sr. José Vega, con los Sr. Concejales, José An-  
tonio Niero, Juan Fran. Marin, Pascual Becerra y Juan Manuel Ma-  
rin. p. los señas Sr. curreg. fueron avisados no pudieron concur-  
rir, se reunieron en las casas de q. de ella p. ex. de oficio p. tina  
reaja laprend. del primero, la cual declarada aliena a orden de dho.  
Sr. Preside. y leyda el acta de la aut. fue renovada. Acto con-



















Se legatirari por dos licencias y p[er] el Jefe de la certificacion, siendo lo  
los q[ue] residen en este partido Judicial.

Tambien acordaron los n[ost]ros q[ue] mediante a q[ue] la Junta  
del D[ist]rito de Instruccion y Justicia de esta villa, alq[ue] D[omi]ngos y  
unos de Cuatro años de ejercicio, se nombra y propone para  
aprov[er] los n[ost]ros, ademas de los n[ost]ros, como son el Sr. H[ernandez]  
q[ue] es o fuere, con el Sr. cura Parroco o quien sus veces haga  
nombren su n[ost]ros, como segidos a D. Vicente Gutierrez  
y como padre de familia a D. Antonio Caballo y  
a Antonio Mogollo, <sup>y D. Manuel Agapito Ruiz</sup> El Sr. Presidente, queda en  
gato de reunir la oportuna propuesta a los n[ost]ros  
bernados p[er] sus superiores aprobacion o censura que  
sea justa. Ultimamente, mediante a q[ue] el  
nos n[ost]ros de Hac[er] p[er] de esta Prov[incia] se ha  
vido aprovar la propuesta de medio p[er] el cual el  
encoveram[en]to de comunos de esta villa, se forma  
Expediente p[er] separado y se da luego, con objeto de  
substantar las especies q[ue] constituyen estos comunos en  
la villa, en las ventas al por menor segun  
se propone y esta aprobada. Asi todo lo acordado  
mandaron, firmen y sellen, como acostumbra

requisidos Señores de Ayuntamiento, de q[ue] Certifico =

<sup>en este lind. = D. Manuel Agapito Ruiz = vale</sup>

Juan M[ateo] de la Barrera      Antonio Caballo      Jose Vega

Señal de el Regr.  
Juan Juan Gomez

Señal de el Regr.  
Manuel Ruano

Jose Hernandez y Juan  
Juan Manuel Marin  
Liguero



las firmas

tenido el Regr.

Jose Antonio Keller

Vicente Quintana

N

Nota y Endicry siete de Tho mes y año y cogrado al n.º 176 del libro de registros cont.º se puso la propuesta de la herra mandada por el acuerdo ant.º así como el dia ant.º se certifico el particular primero, y se remitió a d.º Jose Keller de g.º certifico =

Masinas  
Frio



*[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

110

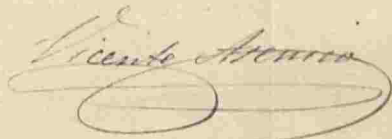


# DON VICENTE ASENSIO

VISITADOR DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO DE ESTA PROVINCIA DE BADAJOZ.

CERTIFICO: Que habiendo registrado los *documentos y*  
*demas expedientes de la Secretaria de esta*  
*Junta de esta villa a cargo de D. Pedro Meneses*  
*firmo* segun el mismo me manifestó desde el año de  
*mil ochocientos sesenta y cinco* que se giró la última  
 visita, no he hallado en ellos falta alguna por lo que hace  
 al uso del papel sellado; pues todos ellos están en el que  
 previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Y  
 para que así lo haga constar el interesado, en cumplimien-  
 to de la prevencion 5.<sup>a</sup> del art. 85 del Reglamento de 26  
 de Octubre de expresado año de 1861, expido la presente  
 que firmo en *La Parna a diez y ocho*  
 de *Marzo* de mil ochocientos sesenta y siete.

*Vicente Anasco*





DOÑA VICENTA ASESORADO

VISTORIO DE LA HEREDIA DEL PAPER SEÑALADO DE ESTE TITULO

Carta: Que habiendo visitado los  
segun el mismo me trasladó desde  
vista, no he hallado en ellos falta alguna por lo que  
al uso del papel sellado por lo que  
previene el Real Decreto de 14 de Agosto de 1763  
para que se lo sea en el uso de los  
de la Real Cédula de 17 de Julio de 1763  
de Real Cédula de 15 de Agosto de 1763

*Ante la aut. Certificacion, del Visitador del papel sellado*





de esta Prov<sup>a</sup>, mase al lyed<sup>te</sup> de su referencia, firmiendo en  
el los acuerdos que conyuganda. Proveido por el Sr. Alc. Const.  
de esta villa de La Parra y marzo treinta e mil ochor<sup>to</sup> setenta y siete  
de q. certifico =

José M.<sup>a</sup> de la  
Barrera

Pedro Ramon  
Maximo  
Griso

Nota No habiendo arribado de q. partes, el Sr. Alc. presid<sup>te</sup> de q. ha  
cive, mandó se compare esta nota, puelto q. el Rey<sup>to</sup>, con q. se  
mide así lo determinó. Lo q. se acredita por esta q. firma tumad.  
de q. certifico en La Parra y marzo treinta e mil ochor<sup>to</sup> setenta  
y siete =

Barrera

Pedro Ramon  
Maximo  
Griso

Otra Fungo en el dia de la fpa de esta nota, hubo sesion por  
los motivos q. constan de la ant<sup>a</sup>. Mandó el Sr. presid<sup>te</sup> uere  
dado por esta q. firma en La Parra y Abril quince e mil ochor<sup>to</sup>  
cientos setenta y siete, de q. certifico =

Barrera

Pedro Ramon  
Maximo  
Griso

Sesion del dia }  
treinta de Abril } En la villa de La Parra dia figurado al mar-  
de 1867 } gen, los Sres de su Rey<sup>to</sup> Const<sup>ta</sup>, reunidos en las Casas Con-  
sistoriales, bajo la Presid<sup>a</sup> del Sr. Alc. D. José M.<sup>a</sup> de la

Elhade



Barrera, previo aviso, p.<sup>a</sup> esta sesion ordinaria. Abierta la sesion  
 de orden de dicho Sr. Presid.<sup>te</sup>, leida el acta de la anterior, fue a  
 provada. Hecho continuo dijeron sus señ.<sup>as</sup>, q.<sup>d</sup> inmediatamente se p.<sup>o</sup>  
 cida a la formacion de los Exped.<sup>tes</sup> de aprovecham.<sup>tos</sup> forestales  
 de la Dehesa del Campo de estos Propios, siendo los q.<sup>d</sup> constan de  
 nota q.<sup>d</sup> se formo en treinta de Enero ultimo y se remitió al Sr.  
 Governador Civil de esta Prov.<sup>a</sup> en primer de Febrero siguiente  
 con oficio n.<sup>o</sup> 534. Finalmente, q.<sup>d</sup> se reclamé de S. S. la devolu-  
 cion del Expediente de Pastos, por medio de atento recordatorio,  
 to lo avanzado del tiempo p.<sup>a</sup> la subasta de dichos aprovecham.<sup>tos</sup>.

Asi todo lo acordaron, usadaron, firmaron y señalaron como  
 acostumbra referidos Srs de q.<sup>d</sup> Certifico =

Jose M.<sup>o</sup> de la ~~Parrera~~ ~~Ant. Coballos~~ ~~José Vega~~

~~Pascual M.<sup>o</sup> Carreras~~ ~~Leocadio Barrientos~~

~~Vicente Gutierrez~~ ~~Jose Juan Perez~~ ~~Y Ruano~~

Juan Manuel ~~Marin~~ ~~Juan Juan<sup>o</sup> Marin~~

Señal de + del Regidor ~~Ant. Ruano~~ Señal de + del Reg.<sup>o</sup> ~~Juan Juan<sup>o</sup> Gova<sup>o</sup>~~

Señal de + del Reg.<sup>o</sup> ~~José Ant.<sup>o</sup> Nieto~~ ~~Leonor Ramon~~ ~~Maximo~~ ~~Fio~~







Barrera  
de orden  
provada  
cida a la  
de la De  
nota q.  
Gobernador  
con oficio  
cion del  
to lo aban

Acordado  
acostumbrado

José

Pascual

Vicente



Señal de + del Regidor  
Mant. Urbano

Señal de + del Reg.  
Juan Fran. Goya

Señal de + del Reg.  
José Ant. Nieto

Procurador  
Maximo



al Sr. Cont. Alc. de prim. D.  
 ha enterado, quedando por ella  
 acuen el recibo a S. S. en q  
 i gozar de la licencia referi  
 Provehido por el Sr. D. Jori  
 de esta villa de La Parra  
 ochocientos sesenta y siete, fu  
 e quedar enterado de todo lo

Mt. Caballo

Don Mariano  
 Magino

mandado al margen, los Sr. D. E.  
 o de Comabra, y de la d. a abi  
 se Alc. primero D. Jori Caballo  
 de la Parra, ha reunido la  
 mada. Lo seguido se dio a u

esta a los mds. de lab. ordenes de N. de Civil de esta Prov. a la ma  
 la q. antecede, p. la q. l. l. Conced al N. Alc. rep. en rendas y cinco dias  
 e lic. la opa tra diez y here el cont. p. la habana de los rastrojos,  
 y q. esta unida al lyped. de referencia, y la tercera de veinte  
 y dos el mismo, p. la q. d. no se, se p. a renovar las cuentas de pro  
 pios el año economico de mil ochoc. tot. sesenta y cinco a sesenta y seis, en  
 yo finiquito a cuenta, y q. todo esto unido a otras cuentas de todo  
 enterados sus mds. acordaron el pago cumplim. de cada uno de  
 p. l. decretando a cada cual y entre lyped. respectivo lo  
 q. correspond. Asi todo lo acordaron, mandaron, firmaron  
 y Señalaron, como acostumbra. de todo lo cual yo el

seg.



Barrera  
de orden  
provada  
cida a la  
de la De  
nota q.  
Gobernador  
con oficio  
cion del  
to lo aban

Asi  
acortamb

José

Mascu

vienta

Auto } La sup<sup>a</sup> orden q. antecede, un

Señal de + del Regidor  
Moant. Ovando

Señal de + del Reg.<sup>r</sup>  
Juan Fran. <sup>u</sup> Gove<sup>r</sup>

Señal de + del Reg.<sup>r</sup>  
José Ant.<sup>o</sup> Nieto

Señal de + del Reg.<sup>r</sup>  
Pedro Ramon  
Maximo



al libro de acuerdos, y dado cuenta al Sr. Cont. Ale. prim. D.  
Antonio Caballo, como en efecto se ha enterado, quedando por ella  
encargado de esta Jurisdiccion Cont., acuen el recibo a S. S. en q  
se manifieste q. su mrd empieze a gozar de la licencia referi-  
da, desde mañana, segun previene. Provehido por el Sr. D. Joni  
M. de la Barrera Ale. Cont. de esta villa de La Parra  
en ella y Mayo veinticuatro de mil ochocientos sesenta y siete, fir-  
mando tambien dicho ten. Ale. de quedar enterado de todo lo

cual certifico =

Joni M. de la Barrera

Antonio Caballo  
Pedro Ramon  
Maximo

seren el 30 de Mayo de 1867 en la villa de La Parra dia figurado al margen, los Sr. D. J. de la Barrera y D. Antonio Caballo, cont. serenieron en el sitio de Colmubra, y de laud a abi- esta la sesion donde el Sr. veniente Ale. primero D. Antonio Caballo y el Sr. D. Jose M. de la Barrera, ha reunido la y p. disputar de lic. el Sr. Ale. D. Jose M. de la Barrera, ha reunido la breida, y leyda el acta de la aut. fue aprobada. Lo sepuida se leyda en esta a los mrd. de lab. y ordenes del Sr. D. J. Civil de esta Prov. a la ma la g. auerada, p. la g. t. l. conced al Sr. Ale. rep. en reuday cinco dias de lic. la opa tra diez y here el Cont. p. la habana de los rastrojos, y q. esta unida al lyp. de referencia, y la tercera de reuday y de el mismo, p. la g. t. l. se p. a renovar las cuentas de pro- pios el año economico de mil ochoc. tot. serenay cinco a serenay diez, y o finiquito a congrua, y q. todo esto unido a otras cuentas de todo enterados sus mrd. acordaron el pacto cumplim. de cada cinco e- p. l. decretando a cada cual y entre lyp. respectivos lo q. correspond. Asi todo lo acordaron, mandaron, firmaron y Señalaron, como acostumbra. de todo lo cual yo el-

de, un

seg. r

o









a pretexto de no haber pagado a tiempo los derechos de la  
 Compra (de la compra) de la Casa de miñor Indiferente  
 en el año de mil ochocientos seenta y cuatro, sobre que se  
 dirigió instancia a S. M. en 2 de Junio de indicado año ult. pero  
 de que no ha resultado cosa alguna al Gobierno Superior, por lo  
 cual conviene utilizar la real gracia de que queda hecho  
 merito, a cuyo efecto se para certificación de esta Acta a dicho  
 Sr. Admin. de Hacienda para que se sirva declarar  
 al municipio libre de tal responsabilidad, por merito de precia-  
 tada soberana disposición. Así todo lo acordaron mandaron  
 firmar y señalaron dichos H. de que certifico =  
 de la compra = nov a le = libre lin. = 8 ligni =

Ant. Caballero

José Vega y Asua

José Fernández y suano

Juan Francisco Señal et del Reg. Juan Marin

Leocadio Barrienta

Señal et el Reg. Manuel Ruano

Juan Manuel Marin

Diego Gutiérrez

Señal et el Reg. José Ant. Niero

Rodrigo Ramon Máximo



Notary Luis Gerardo de los Rios y año puse la certificacion  
recibida en el acta de la buelta, la q. conoficio n.º 237. He  
jio al H. Amor de H. P. de esta Prov., de q. certifico—

Maximo  
Pino

Señor don Juan de la Parada figura al margen, los H. don Ayto. Con. n.º 7 y  
Julio de 1867. Invenen, se constituyeron en arbitrio de costumbre p.º en la forma de q. se  
p.º en dia p.º de q. de H. P. de en venen, eno duplicar los dias de venen, q. de  
verificarse el venen de finis ant.º, con el fin de no perjudicar a los  
mas. // El Municipio en su tiempo fue congado de resolucion, como labrado  
res q. son en su p.º. luefect, de donde era abierta, y estando en  
el dia hoy p.º el sig. venen de adjudicacion de finitiba, aprovada  
previamente el acta de la ant.º se mand. p.º en ind seguir de venen en el  
lugar respectivo. Lo firmaron, y sealan con sus H. como acostumbre  
de q. certifico—

Don Mat. Caballoff

Jose de los Rios  
Señal. y del Reg.  
Jose Antonio de los Rios

Jose Hernandez  
Juan

Juan Manuel  
Marin

Vicente Guzman

Juan Manuel  
Marin

Don Ramon  
Maximo  
Pino

Manuel...





Atendiendo a una instanc  
cia que me ha dirigido D.  
Juan Antonio de la Serna  
Alcalde constitucional  
de una villa, la acordada por  
propante por sus sus  
La licencia que le habia con  
cedido en 18 del pasado pa  
ra atender a sus asuntos pa  
ticulares.

Representante  
Nº 369

Lo digo a V. para sup  
inteligencia y ladel interesado  
Doy que a V. en la villa de Ba  
dajoz el de junio de 1867,

El Jefe de Sala

For. N.º representante de Alcalde de La Corral.

al Jefe de Sala  
y cumplido  
Const. de la villa  
y here, etc. etc.  
Leontramon  
Maximo  
Erio  
los H. de la villa  
se remision en tal  
del Sr. D. Antonio  
D. Juan de la Ba  
previa la lectura y pro  
de la determinacion  
de sus intereses bene  
ficio de sus mismos  
seccional, resultando q. ha  
limitando a los ac  
enta en el Municipio  
no hufin los gravi  
cidad. Seda por causa  
ivo q. esta hufayando  
a el d. de y se dirige  
y Bolmer en  
la linea y lina

prosa; pero de cualq. modo, esta atencion prevista o no prevista,  
cede en graves consecuencias p. sus inter., como es consig. Muchos son  
las observac. q. ocurren en asunto de tanta trascendencia, por los dos aspectos  
q. representa; pero sus inter., si quiera sea p. su dignidad reputabilidad. Futura  
no pueden menos adoptar, en caso tan conyuguesido, alguna resolucion  
pa. asennar, como menos, los males q. se temen. Y pesando en su sano fin,  
todas las razones q. en el estado actual el asunto militan, por los dos aspectos  
anteriormente expuestos, creen q. el mas prudente es suspender, en clase e p. a  
ra, los efectos del poder otorgado p. la Corporacion Municipal en favor de D. Jose  
oller y Menacho, representante de ref. Cuipresa, establecido en Mendia, de  
conformidad al acordado p. sus inter. y aprobado p. l. M. medida q. vi  
lara el q. siga recaudando los intereses q. en adelante correspondan a la  
Poblacion p. el concepto arriba mencionado, no solo de las censales veci-



Notary Ludovico  
reviso  
gio al

Severino & Alvise  
& Tullio 1867.

primo  
verifica  
mas  
verifica  
soldo  
previa  
legge  
d.f.c.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Lorenzo Ramon  
Massimo  
Prio

*[Signature]*







Notary Luigi  
revid  
gio al

Severino Albergo  
di Julio 1867

pa' cize  
verifica  
mar...  
verg...  
so el di  
previa  
Lipide  
G. C.

*[Decorative flourish]*

*[Faint handwritten mark]*

Luigi Santi orden del Gov. Civil de

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*  
Pedro Ramon  
Maximo  
Prio

*[Faint red stamp or signature]*

*[Decorative flourish]*

Severino  
2529  
18







don, sino el tal f. en lo suscribo nayau viniendo. De este modo, tienen espe-  
 ro el camino pa labrar, segun convenga, a vista del resultado, q. la medi-  
 produce. Para ello, se parara oficio competente al Sr. Tesorero de Hacienda  
 Publica de esta Prov., y uno a tho. Sr. José Oller, a los efectos indicados, y con  
 venirse se proveerá. En todo lo acordaron, mandaron, firmaron y señalaron  
 como acostumbra sus ind. y asociados, por unanimidad, & que Certifico

Ant. Caballo José Vega Pascual Murrieta

Vicente Gutiérrez Juan Manuel José Fernández  
 Marín Juanos

Leocadio Barrientos Señal et el Regr.  
 Juan Fran. Gons.

Francisco Marín Señal et el Regr.  
 José Ant. Hierro

Antonio Magallo Juan Valero  
 José Mendez

Man. Bermeo Señal et el Regr.  
 Man. Ruano

Miguel Becerra

Nota y Con la misma fecha se dio cumplimiento a lo acordado en el acta anterior, oficio  
 Copiado al n.º 18. el libro de ellos con se por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta Prov. y el otro  
 n.º 19. a to. José Oller, de q. Certifico Masimo &  
 C.ño

Acuerdo en la villa de la Parra dia veintea e Nlio de mil ochocientos







Las firmas de Señal et el Regr.

Juan Fran. Gonz.

Señal et el Regr.

José Ant. Kiers

Señal et el Regr.

Mammel Ruano

Leoladio Barrietta

Vicente Gutierrez

fran. Juan

Marian

Pedro Ramon

Margino

Prio

Notas

En diez de Agosto y año pasado la certificacion del acta anterior en el libro de q. se hace mención en la misma, al folio 60, de q. certifico.

Margino Prio

Señal del día

15 de Agosto de 1867.

En el ayuntamiento de Culavilla de la Sierra discurrido al margen, los mismos señores de su Ayuntamiento. Constituidos en sus Casas Constit. bajo la Presidencia del Sr. Don Antonio Caballo, por haberse disfrutando de licencia el Sr. Don José María de la Barrera. En esta sesión ordinaria, la q. abierta de su orden y leyda el acta de la anterior, fue aprobada. Aqto. continuas digeron sus señores: Que estando próximo a la feria q. se celebra en esta villa desde el veinticuatro al veintiseis del corriente, estan en el caso de acordar las medidas q. se creen mas apropiadas p. el mejor orden de los negocios q. en ella puedan ocurrir, y bien considerados los puntos capitales q. consisten en: que las señas, vendidas, q. el reparto se cologne en la plaza pública, en un pase bajo, y las verduras y verduras de todas clases comestibles, en la misma y de la regadera de las aguas, hasta las casas de Juan Gualberto y José García. Las Doncellas en las tiendas en el Paseo de Sr. Antonio; las tiendas de todas clases en la calle de la Peña, desde las casas numeras uno y dos; y lo demás, segun el mejor orden; evitando aglomeración de personas y cavallerias por dentro y fuera de la villa, q. puedan ser primera perturbacion et orden público y las segundas las mismas personas, por unopello o cosas semejante: y final-



mense, q. no se permita darse a ning. alguno, q. el dño. 28  
 tribido por la Ley. Asi todo lo acordaron, mandaron y firmaron  
 los S. S. q. saben, y los q. no lo saben, como acostumbra de  
 q. Certifico = Envid. = Antonio = Cuatro = todo vale =

Antonio Caballero José Vega Fiscal

~~Vicente Gutierrez~~

Senal et el Regr.

Juan Francisco

Manuel Ruano

Marin

Leocadio Barrientos

Senal et el Regr.

Senal et el Regr.

Juan Francisco

José Anso Nier

Juan Manuel

Marin

Benito Ramon

Maximino

Serion ord.  
 el 30 de Agosto  
 de 1867.

Culo. de la Parra, dia figurado al nacer, vol.  
 stor. 11. del Ay. Const. de ella, reunidos por esta Sesion  
 ord., en el dia de noviembre, de la dca. abierta de orden

del Sr. Presid. y leida el uso del ay. fue aprobado. Ato con  
 uno razonen sus mrd. de varios asuntos de su oblig. y entendido  
 de las r. ordenes, circulares, Banderas y Leyes q. se estan en los Boletines  
 nes of. de la Guineana q. hoy cumple, acordaron su exacto cumplimiento  
 y en particular dividieron las calles de la poblacion por la cobertura de  
 contrib. en tres, p. todo el ay. q. va corriendo, en la forma sig.  
 El Sr. Alc. de esta Villa y hasta la plaza del Alvarado: Sr. An  
 tonio Cavallo Plaza y tablados: José Vega Moreno y fuentes:  
 D. Pascual Becena, Tabl. Cubo, Juan Manuel Marin Tabl. de  
 Mariver, Leocadio Barrientos Tabl. de Fiego, José Fern.



Juan, de los Luengos; Manuel Munez del Pancha; Ant.  
 Nier, de la Peña; Juan Fran. Gou, de la Cruz, de Vi  
 cense Gutierrez de Blas Gomez, y Juan Fran. Maxim, Corri  
 jor, vergelery carniceria. Lela inseliga q. si llegare a venir co  
 misionada, seran responsables cada uno de thos // de las contrib.  
 o caudales q. hayan de jado de cobrar en sus respectivas calles.  
 Lo firmaron y sealaron thos // de q. Certifico =

Ant. Cubillo Jose Vega Pasual

Juan Manuel Juan Fran. Marin  
 Locoado Barriento Marin  
 Penal et del Regr. Penal et del Regr. Penal et del Regr.  
 Jose Ant. Nier Juan Fran. Gou Regidor Municipal  
 Jose Juanan Tex Pedro Ramon  
 y Juana Maximo  
Rio

Otro de la  
 misma maestra } Culavilla de la Barra dia veintea e Nove de abril  
 sobre la cu- } ochos, setenta y here, los // de N. y. Const. de ella q.  
 enta del } suscriben, previendo p. el // de N. y. Const. de ella q.  
 Puerto N. } Auto. Cavallo, estando veruados enteramente, en sus casas de  
 literiales, se le dio convocant. p. mi el // de N. y. Const. de ella q.  
 previendo de las cuentas de aduana y de depositaria, por ser el  
 Puerto N. de Culavilla y año economico de mil ochos, setenta  
 y seis al presente y here, rendidos p. el // de N. y. Const. de ella q.  
 men y p. el deposit. el Establecim. de Pasual Becerra de la





vego, y enterada la Corporacion, renunciante, dijeron: Que en an-  
 de formadas las mismas cuentas concurren a Inspeccion y legalizac<sup>on</sup> de  
 conformidad con el dictamen emitido en ella, por el Reg<sup>o</sup> Indico, las a-  
 probaban entadas las partes, sin perjuicio de la ley, y por las leyes  
 correspond; ademas al propio tiempo, y a fin de q<sup>e</sup> los fondos de Ma-  
 gistrat. no sufiran menoscabo, y en armonia con lo establecido por los Poi-  
 tos de la ley de q<sup>e</sup> pertenece. el de esta villa, suplica a los señores Alcaldes  
 y 24 miembros, q<sup>e</sup> se figuraran en referidas cuentas, como preuio  
 al fisco y depositario, se abone a los interesados el capital de quinientos  
 por el Presup<sup>o</sup> Municipal Vig<sup>o</sup>; y q<sup>e</sup> con objeto de q<sup>e</sup> citadas cuen-  
 tas reciban la ley, sancion indicada, se remitan por duplicado ala  
 Superioridad competente, quedando en Secretaria uno de los ejemplares, provin-  
 to de la documentacion necesaria y posible, para archivarlos, como es  
 ta prevenido. Titulo de la evidencia, usando, firmar y sellarlas  
 como acostumbrar, Nos N. de q<sup>e</sup> Certifico. L. de. partida. v<sup>o</sup>

Jose M. de la Cruz Caballero José Vega  
 Pasero

Vicente Gutierrez Manuel Murraz  
 Juan Manuel Marin Senal et al  
 Leoladis Reg<sup>o</sup> Manuel  
 Parriento Juanos  
 Senal et al Reg<sup>o</sup> Jose Gut.  
 Juanfran, Gonz. Pedro Ramon  
 Masuro

Recibida la firma  
 del Sr. M. de q<sup>e</sup>  
 estaba con he. a  
 y la firmo, en au-  
 do yo enretemi  
 de en otro ambo  
 del 1.º de

Jose Fernan Dorz  
 Juanos

Señor Excmo de la Real Audiencia de la villa de la Pura dia veinte y uno de setiembre mil  
 25 de 76 de 1867







cal. prevenidas en acuerdo de esta Jta, q. antecede, una al Sr. Tesoro  
 ro de Sta. J. de Navarra, copiada al n.º 64 del libro de registros cont.  
 y laspa a du. Jose aller n.º 65 de pecun. de q. certifico  
 Maximo G.  
 J. de

Opu  
 El 6 de Oct.  
 1867.

Lula villa de la Parra dia figurado al margen, los mismos H.  
 El J. de const. de ella, sereminaron en sus casas consist. p. esta se  
 lion Estruon, vajo la tienda del Sr. Al. de Jose M. de la Barrera, y  
 previo aviso de esta propia Jta, la q. declarada abierta eadenda  
 dho Sr. tienda, y dada cuenta de la serion cont. Jta venose y uno de l  
 mes de setiembre mas proximo pasado, fue aprobada. Aho conti  
 nuo el mismo Sr. Al. me previno, a mi el infrascripto J. de, leyere, co  
 mo en efecto ley a sus m. d. integram. la circular del Sr. Gov. civil  
 de Sta. J. n.º 348, Jta 26 de preitado septiembre, inserta en el Bole  
 tin n.º 46, q. trata de la formacion y remision a l. d. de las Cuentas  
 Municipales, del ano Económico de mil ochoc. <sup>70</sup> setenta y sept.  
 al de esta Jta, vajo las Cominuac. q. contiene, y el q. quedaron sus m. d.  
 entendidos, q. como el depositario p. de d. Ant. Caballo, e interventor, q. lo  
 es el infrascripto J. de, acordando al mismo tiempo sumo ex parte Angel Jim.  
 y q. sede Cuenza a l. d. de haberse celebrado este acuerdo, como tam.  
 se tiene ordenar. Adem. habiendo hecho dimision de la plaza de Guada.  
 la de Chera del campo Royal e enor. Propios, en la parte q. a quedado p.  
 la Ley, se esta en el caso de proceder a su reemplazo, y atendidos los  
 antecedentes de las personas de esta v. d. competentes p. ello, eligieron a An  
 gel Cortijo uno de esta Jta villa, p. unanimidad; y como el dho Corti  
 jo desempeña actualm. la plaza de conductor de la correspond. J. de  
 de Navarra ala de Rapa y vice versa, se esta en el caso de  
 nombrar otro q. le sustituya; y en tal caso, dirigiendos las circuns  
 tancias q. intervienen en el asunto, resulto nombrado Alonso ha  
 gar de esta v. d. p. m. de votos, Sr. Manuel Fornell J. de, dos votos, y  
 Manuel Cortijo J. de, uno; p. lo cual dispusieron sus m. d. q. se  
 candore certificacion de este particular, y sereminada al Sr. Gov.



Civil e esta obra p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> triba e propuesta de tener en forma, y eligi  
 s. s. al q<sup>e</sup> tenga p<sup>r</sup>. Comis<sup>o</sup>. En conyundre, e intertanto el M<sup>o</sup>so haga  
 esta conduccion de tra conyund<sup>o</sup>. de d<sup>o</sup> luego, en clase e intervinien  
 p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> no sufra perjuicio el ser<sup>o</sup>. pp<sup>o</sup>. Notifiquese este acuerdo  
 en lapase relativa, a cada uno de los nombrados, p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> de e el dia  
 diez del corte, inclusive ejerzan sus respectivas e<sup>o</sup>trinos. A  
 todo lo acordaron, mandaron firmar y señalaron, como a  
 d<sup>o</sup>mbren d<sup>o</sup>s J. S. e J. Certifio = Lind. e. Ser. se venita = vale  
 estado = que = H. Lind. Tambien = Al igualm<sup>o</sup>. = Vale

José M<sup>o</sup> de la Ant. Laballaga José V<sup>o</sup>  
 Barrero

José Manuel Murra José Fernandez  
 y Juanos

Vicente Gutierrez Juan Manuel Senalet e el Reg<sup>o</sup>  
 Marin Juan Fran. S<sup>o</sup> V<sup>o</sup> e J<sup>o</sup>

Juan Fran. Marin Ledadio Barrionto

Senalet e el Reg<sup>o</sup> Manuel Ruano e  
 José Ant. Nieto e

vease todo en folios 32 y 33.

Por Ramon Masimo e J<sup>o</sup>

Nota en el mismo dia, mes y año se cumplimentó lo mandado anterior  
 m<sup>o</sup>tiendo los oficios marcados con los numeros 77 e J. Certifio =  
 Masimo e J<sup>o</sup>

Nota quedan notificados, con la condic<sup>o</sup> de la Ley los intereses a do s, con  
 tra mebe de otro mes y año, y lo firman e J. Certifio =  
 Moso Lagar Angel Cortijo  
 Masimo e J<sup>o</sup>





D. Juan Manuel, natural del Párramo de Casares, Prov.<sup>a</sup>  
 de Logroño, Casado y Domingo Lopez, natural  
 de P. Miguel, de Villa Pedre, Prov.<sup>a</sup> de Logro  
 del mismo Estado, por sus Camareros establecidos  
 en la Puerta numero nueve, en la Carretera de  
 Badajoz a Sevilla, sito en este termino mu  
 nicipal; p.<sup>o</sup> vecinos de los Santos p.<sup>o</sup> los mu  
 chos años de residencia que, en esta villa  
 hemos tenido; ejerciendo en la actualidad el  
 referido oficio desde el mes de abril ultimo,  
 ante el C. C. de señores del Ayuntamiento de esta  
 villa, con la debida consideracion, decimos: que  
 nos conviene obtener vecindad en esta villa p.<sup>o</sup>  
 contribuir a sus cargas Municipales y disfru  
 tar de los beneficios que gozaran alor Señores  
 vecinos, y a falta de otros documentos que nos  
 diten una honrrader y actividad legal, presen  
 taremos unos titulos de tales camareros, cada  
 p.<sup>o</sup> uno gefes que, como a C. C. debe combat, no  
 se conceda uno a persona ni quicun conu  
 nen esta cualidades. Por lo tanto =

A. C. C. suplicamos, teniendo este por presentado, se  
 sirvan acceder a esta una solicitud, inscribiendo



condones en los padrones Occidentales y con las con-  
diciones que se han expuestas. En gracia que  
pedimos así como que se nos comunique la re-  
solucion que se siga. La Pasa y Agosto  
26 de 1867.

Jose Merino  
Domingo Lopez

Acuerdo de Caballeros de la Pasa de Agosto 26 de 1867. En el ochavo de serenay se  
re, los S. de H. Ay. Cant. de Guaymas, han visto la solicitud  
de los señores y de sus hijos de la compañía los peones Camineros Jose Merino  
y Domingo Lopez, dijeron: Que se accede a su petición, presentada en  
dificacion de su Causa, moral y Política, y de sus derechos a los fun-  
dos y posesiones de la Pasa de los S. de H. y de su Ay. y de sus hijos de sus  
Conformes, se provee herida lo que se crea justo. No firmaron  
y señalasen. Don S. de H. Certifico = Libre linear = Cont. Vale =

Jose M. de la Pasa  
Jose Vega

Vicente Gutierrez  
Juan Manuel

Jose Fernandez  
Juan Juano  
Serral de el Regr.  
Jose Antonio

Serral de el Regr.  
Juan Fran. Gouk.  
Pedro Ramon  
Juan M. Maximino

Maximino  
Srio

Notificación  
a uno de los interesados. Para hoy día veney cuatro de los mes y uno



no se ha presentado et intercedido Domingo Lopez, uno de los  
 deos periclananos, apertar de los recados q. se le han nam-  
 rados con el fin de la dehesa et campo, de me terminos y hueras  
 pios, de el fin de la dehesa, y al cual le notifiqué et le concedí et a cuer-  
 do con el Reyendo de la dehesa y de la dehesa de la capital de la corte  
 por lo q. se compruebe, como por q. se han visto a la compra de los  
 dehesas q. no pueden ambos abandonar su dehesa. y  
 lo firmo et guardo en su casa y recibí de su copia. Et q. testifico

Domingo Lopez      Maximiano  
 1764      Ocho

Comparece en el pueblo de Culavilla dia catorce de octubre de mil ochocientos  
 ante el Sr. Alcalde q. concorre, comparecio Domingo Lopez, uno de los pericla-  
 nanos en esta forma y dijo: que al venir a la dehesa de los dehesas, la dehesa, y q.  
 informase sobre la cond. moral y politica, y q. cond. de la dehesa el Sr. habien-  
 tante don Victor Gallego reside en esta villa de los dehesas, que los reprendió, dici-  
 endoles q. sino conciben los Sr. dehesas q. no necesitaban dehesas de mil  
 mos q. los dehesas dehesas Camineros, con los cuales se ponia la dehesa de  
 la dehesa q. la superioridad corresponde, no habia de admitir en la dehesa  
 Clara dehesas mas q. las q. obtubieren y acreditar en la dehesa, y pre-  
 dar, et contig. q. si el Municipio necesita tales informes q. se le pidiere  
 los al proprio ref. dehesa, como esta en el orden, si asi procede. Su mandado  
 esta comparecio, y se recibí de su cuenta al Sr. dehesa, firmando la copia  
 comparecio, et q. testifico

Don Victor Gallego      Domingo Lopez  
 Barrera      1764  
 Rodrigo      Maximiano  
 Ocho

Acuerdo en Culavilla de la Parra dia quince de octubre de mil ochocientos  
 se reunieron los Sr. dehesas, y se acordó q. se le pidiere al Sr. dehesa, y q.  
 N. de la Parra se reunieren en la dehesa dehesas, et de la dehesa  
 posterior ord. la q. se da de la dehesa dehesas, y se leyó



el acta de la aut. fue aprobada. Inseguida se dio cuenta a sus ind. del con-  
 vido de la compareci. aut. y hecho cargo sus ind. Considerando q. en fecho, de  
 Peones canineros José Melino y Domingo Lopez, al N. admitidos con-  
 tales, es por haber acreditado sus bienes a sus ced. en toda la  
 fechoria de esta palabra, dijeron: que se admitan como tales y sus  
 esta va. como por este pedan admitidos, inscribiendo sus nombres  
 y el de sus respectivos familiares e los padrones vecinales, y censos de  
 esta villa, formados, disputando a todos los vecinales inheren-  
 tes a los dichos vecinales y pechando con ellos en el cargo q. les to-  
 corra. Vna vez este tipo, al libro de acuerdos de este conre, y  
 se figuren a los interesados que acuerda por los cuatro y sus  
 los causig. Si todo lo acordado, mandaron firmar y sellar  
 como acostumbra, de q. certifico=

Juan M. de la Cruz Caballero  
 Barrera

Pascual Guerrero      Leonadio Parra

Juan Manuel      José Ferrnandez, señal et del Reg.  
 Marin      J. Priano      José Antonio Mier

Vicente Gutierrez      Juan Fran. Señal et del  
 Señal et del Reg.      Marin      Reg. Juan Fran.  
 Manuel Priano      José

Pedro Ramon  
 Maximino

Acuerdo de Eulavilla de la Parra de quince de octubre mil ochocientos





entre Serensay y here, hallandose reunidos en sus casa Consistoria-  
 les, por esta sesion ordinaria, los 11, el Ayuntamiento Constitucional  
 de ella, y fueren, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Maria  
 de la Barrera, por el mismo, se declaro abierta la sesion, y leydo el  
 acto de la anterior fue aprobado. Ato continuo dijeron sus mrdos  
 que conuinendo a los intereses del Pueblo, por la parte q. re-  
 presentan, rebocar los Poderes otorgados a D. Jose Oller y Henrich,  
 vecino de Mérida, por los q. se autorizo a Dho Sr. por llevar a cabo  
 todas las operaciones necesarias hasta invertir el completo de  
 ochenta por ciento. Los bienes de estos Propios enagenados  
 y q. en lo sucesivo puedan enagenarse, en obligaciones Hipote-  
 carias del Ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz y de las Minas  
 de Carbon de Almorechon a Belmez; y en luego se los  
 rebocaban, y rebocan por el presente: y asin que el Muni-  
 cipio no sufra perjuicio por Dho concepto, apoderarse de  
 apoderan en toda forma para igual objeto a D. Mariano Morer y  
 Abil, mayor edad, vecino y propietario de Madrid, represen-  
 tante de la Compañia del expresado Ferrocarril. En la conse-  
 cuencia, por el presente, la Corporacion Municipal acordase,  
 facultar, por esse en toda forma al Sr. Alcalde q. la preside por que  
 en su nombre y representacion autorize al indicado Sr. D. Ma-  
 riano Morer y Abil, por medio del poder suficiente, para todo  
 lo concerniente a la conversion referida, y en sus q. fuere preciso,  
 con clausula de institucion. En todo lo acordado, mandaron



firmar y sellar, como acostumbra Don H. que certifico  
Cmde. Pueblo = Vale = testado = pr. la f. m. p. = novale

José M. de la Cruz Caballero José Vega  
Barrera

Juan Manuel Marin

Leocadio Capurro

Senal et del Regr.  
Juan Francisco Gonzalez

Juan Manuel  
Marin

José Fernandez  
Pruana

Senal et del Regr.  
Jose Antonio Nieto

Vicente Gutierrez

Juan Francisco  
Marin

Senal et del Regr.  
Manuel Ruano

Pedro Ramon  
Maximo  
Epis

Nota Constitucion de 1808 y sus modificaciones  
fijacion precedida a anteriores en un principio  
9.º que certifico

Maximo  
Epis







Correos  
Nº 303

En el día de hoy he acordado nombrar conductor de la correspondencia pública desde esta villa a Parra a D. Alonso Lagos propuesto en primer lugar de la tercia que se dió remitida a este Gobierno con fecha 8 del actual.

Lo comunico a V. para los efectos correspondientes. Dios que a V. ut. al. Badajoz 18 de octubre de 1864.

J. de R. Valderrama

Sr. Alcalde de la Parra.

En las causas considero de ella, vejo el propio Presid. Elu-  
ya orden leya el actual a un p. que aprobada; acco conti-  
mo se dio cuenta a su ind. de los diferentes circulares y p. or-  
de. q. se hallan en los p. de la última quincena del  
mes de octubre a un, singularmente las q. hablan con los Ay.  
y p. Cada una decretaron, incluso lo q. tubieron p. con esta  
y dip. como sus ind. se entendieron de una orden. El Sr. Juez  
de primera Inst. de este p. de p. la cual ordena se remitan tres  
ternas p. elegir el Juez de Par y dos suplentes q. a esta villa

caño cont. notifi-  
ar de la p. de p.  
dencial o Titub. q.  
y p. reside q. los  
y p. el Sr. Juez  
y p. el Sr. Juez  
Certifico  
M.

Ramon  
Maximo  
Pino  
esta p. de p.  
difique el contenido  
cudor el Sr. Juez  
cuid. grado en

Pino

la Parra dia  
se, los mismos  
et aut. se remite



firmam  
Embs  
Jura  
B...

Yasuu

Senat  
Jura

Senat  
Fore H...

Jura

Nota Caus  
Fificat  
9. e



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

110







firmam  
Cmde.  
Jura  
B  
E  
Jasuu  
Pena  
Jura

Penal  
Fore  
Jura

Nota Caus  
Jificac  
9.º

Sup La curia orden del Sr. Gov. Civil










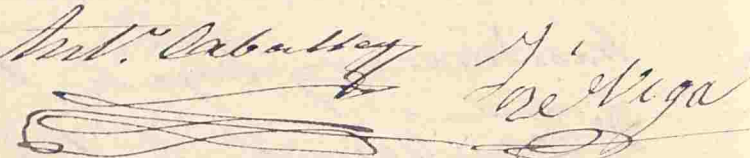


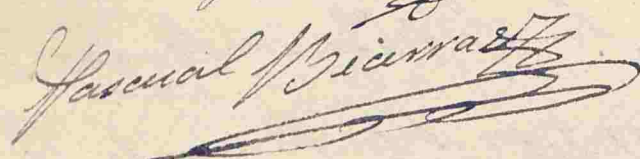

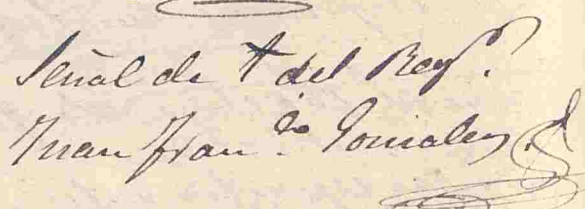
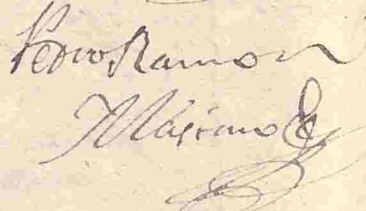




Acuerdo de la Villa de la Parra, dia doce de Noviembre  
 Año de mil ochocientos veintay siete, los Señores de  
 este Ayuntamiento. Com. que mandan, puebli citacion, se re-  
 unieron en las Casas comunales de ella, en Sesion Ex-  
 traordinaria, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde  
 D. Joa. Maria de la Parra, y abierta la Sesion  
 de orden de Sr. Sr. Presidente, referidos Señores  
 p. Anterior su Sr. Digeron: Que siendo llegada  
 la época de que, los Labradores tengan que sembrar  
 sus barbechos, y en el termino ordinario en  
 que se encuentran la Corporacion acordante, de que,  
 la mayor parte de Sr. Labradores no podran  
 cumplir sin suertes p. falta del grano necesario  
 al objeto, a este fin, acordaron se proceda desde luego  
 a repartir entre los mismos todo el trigo existente  
 en las graneras de este Puerto Nacional, atendiendo  
 en primer termino a socorrer a los Labradores prela-  
 tinos o prebendados. Con tal objeto, publicaran  
 p. Caudor y Edicto, en todos los sitios de costumbre,  
 de esta Villa p. que, todos los que lo necesiten, pre-  
 senten sus solicitudes del que apretaran, en la Plaza  
 de este Ayuntamiento en el termino de tres dias, y  
 para poder determinar el numero de fanegas que



pueden repararse, estamparse, o esta continuacion  
 p. el presente. Dado, Certificacion de la. C. C. C. C.  
 en presencia, con vista de los libros de intervencion  
 y sumas antecedentes que obran au cargo con relaci  
 on al Establecimiento. Asi todo lo acordaron, man  
 daron, firmaron y sellaron, como acostumbra, de  
 que, certifico =

	Juan M. de la Cruz Parrero		Jose Vega
			Juan Manuel Marin
	Jose Fernandez Ruano		Leocadio Barrientos
			Juan Fran. Martin
	Vicente Gutierrez		
	Señal de + del Rey Manuel Pardo		Señal de + del Rey? Juan Fran. Gonzalez
	Señal de + del Rey? Jose Ant. Nieto		Pedro Ramon Mariano

Acuerdo y  
 Culavilla de la Parra dia quince de Noe. Civil ochor. 1800





que hebe, los S. S. de su Ayuntamiento, Coust. q. haviendo, se remision a las  
 Casas Consist. de ella, vajo la presen. del Sr. Alcalde D. Jose Maria de la  
 Barrera p. esta sesion ord. abierta la cual se leyó y leyó el acta de la  
 antr. fue aprobada. Luteprida, dada cuenta a las unid. el contenido de  
 las R. ord. y Circulares de la Intend. Superior q. se insertan en los Boletines  
 oficiales de la quincena, q. hoy cumple, dijeron: Que para veig. la  
 Superioridad nose ha conformado con el Estado, q. del Itinerario de los Car-  
 minos vecinales pidio y se le remitió en el año pasado de mil ochoc-  
 cientos sesenta y uno, se reproducia aquel, como se ha verifico  
 de, con fecha 30 de oct. mas pp. se por la copia q. existe al folio 15-  
 del Exped. de otros Caminos, legajo de los Gubernativos modernos y se  
 remita a S. S. Cong. quedará cumplida la Circular n.º 298, ultimo  
 Boletin de los del mes de Agosto antr. tambien se reservan haviendo  
 acordado q. conyugada sobre la del n.º 300, Boletin n.º 32, so-  
 bre Servidumbres pecuarias. No pudo menos de llamar esta  
 atencion el Estado q. ocupa la sala de sesiones alta de esta Casa  
 Consist. que desde tiempo inmemorial ha estado casi sin uso, por las  
 Circunst. estrechas, e insalubridad en q. se halla, como la pe-  
 xima localera q. a ella conduce. Ocupa una longitud de once  
 metros de Norte a Sur y una latitud de cuatro, dechause a  
 occid. y la de tres y seis de cinetros de altura por la cumbre, re-  
 ducida ala de dos metros y seis de cinetros entre dos lados de aqua-  
 vertientes, de modo q. los resultados son deplorables, por los Ayunta-  
 mto. y vecindario en general ya por su estado, fiabilidad y falta de luz, cuan-  
 to por lo pendiente y raquítico de precitada localera, q. ha dado origen  
 a q. no hayan los Municipios celebrados en el mas sesion, q. tal  
 q. por su publicidad u otras Circunst. así lo han requerido, obrerben-  
 dose q. todas las Emis han preferido de verlas en las Casas de habitaci-  
 on de respectivos Presid. y en cuanto a otra localera, a q. en mo-  
 de una ocasion hayan bufido Catidas muchos Concejales y

De =

206



personas, q. por ellas han venido q. subir y bajar. Moribunda y frialdad y calor en respectibus Epocas suaval techo, consistense en Alfajitas y Ladillos, como en licasa luz, eng. no tiene más q. una v. e. t. a. m. al Norte de un metro y cinco pulgadas de altura, y ocho de circunferencia de anchura. Tiempo es ya q. se supusieran tales inconveniencias maxime hoy, q. están preempuados y apuados por la superioridad cuatrocientos cuarenta y cinco pa. el fin indicado en el preempu. principal en curso. No es susceptible, pues, ni de poderse dar más latitud ni más longitud por el Norte y linderos; pero si lo es, de darle, notándose un clima y abigo, sino mucha más luz. Y ya q. de obrar se trata, se inclinará en ella el denibo de la pared q. divide el salon contiguo q. libre por graveros del Norte, habiéndose de hacer con un arco de Ladillo eng. descansen las maderas de la habitación contigua, inutil hoy por su circunstancia, como q. quedará hecho todo una pieza de hermoso aspecto y más capacidad para el destino q. convenga.

Y como el costo q. deben tener las obras indicadas ha de imponer más de los dos mil d. de q. pueden disponer por los Ayuntamientos, de q. se preempuados, sin poder previamt. la autorización de la superioridad, procede el q. sacándose certificación de particular liba de cavera de Exped. a continuación de la cual se actuen las q. convengan por el Sr. Previd. habiendo del principio de q. la liba de las obras la ha de previr en sus unid. en el acto de la cual y según q. vendra, se veréban acordar lo convenyendo. Así todo lo acordaron, mandaron y firmaron, mandando, como acostumbra el Sr. S. de q. certifico = Ludo. =

He = Ludo = margen = tod vale

Jose M. de la Barrera      Ant. Carballedo      Jose Negro

Gasual Peñaranda      Vicente Gutierrez      Leocadio

Juan Manuel Marin      Jose Hernandez      Juan Tran. G.

Senal et del Regr.      Manuel L.      Juan Manuel

Regr. Sr. Ant. Xico      Pedro Ramon      Maximo

Nota q. en diez y seis de otro mes y año puse la certificación previr

Seriv  
 30 de  
 1866







formal de Juanfranco Señal & el Regr. &  
Mariano Juan Franco, Guat. &

Señal & el Regr.  
José Ant. Nicas

Señal & el Regr.  
Manuel Ruano

Viente y Nueve

Teodoro Ramon  
Masimo

Señor U-  
tracord- de  
dia 8 de set  
1867

En la villa de la Barrera figurado al margen los  
de un Ayuntamiento Com. que suscriben, presididos por el Sr.  
Merced de Jose Maria de la Barrera se reunieron en las  
casas consistoriales de esta para esta sesion estrordinaria, la que  
declarada habiéndose de orden de dicho Sr. Presidente y leida  
el acta de la anterior fue aprobada. Acto continuo dijo  
don: Que aunque en sesiones anteriores convinieron en  
que no debia formarse el presupuesto adicional, consigu-  
y de que trata la circular del Sr. Gobernador Civil de  
esta pro. num. 379 D. n. 94 de 10 del mes de Octubre  
del 51. Toda vez que no solo estaban convenientes todas las  
obligaciones municipales en el general aprobado para  
el año economico en curso, sino que se carece de fondos  
con que pudieran intentarse otras necesidades, mucho mas  
cuando por la del n. 374 D. n. 92 se autoriza a los  
Ayuntamientos para invertir sus fondos sobrantes en  
recursos pecuniales, todavia, atendiendo al contenido del  
tercer parrafo de la disposicion octava de la L. de dichas  
cortes, si bien sin embargo en la idea de no formar dicho  
presupuesto adicional, ordenan que se ponga certificado  
literal de este Acuerdo y con los de las actas de sesiones  
de 20 de Junio y 30 de Setiembre ultimos con las  
diferencias de ingresos y gastos competentes, se manifieste

Nota

Nota

Nota





todo con oficio a la misma. Asi lo acordaron mandaron  
firmar y Avalar dichos H. como acostumbra, de  
de que certifico =

José M. de la Barrera      ~~Ante~~ Caballero José Vega  
Vicente Gutierrez  
Gaspar M. Guerra

Leo Cado Barricento      José Hernandez      Juan Manuel Marin  
Senal Et Al Regr.      y Juana  
Juan Fran. Marin      Senal Et Al Regr.      Manuel Marin  
Jose Fran. Marin      Manuel Marin  
Pedro Ramon  
Maximo

Nota: Queda puesta la Certificacion q. se manda en el acuerdo ante, con fecha  
dies e ho mes y año, de q. certifico y Maximo  
y oficio v. p. d. de remision      Maximo  
E. p. r.

Acuerdo En la Villa de la Parra, dia diez y seis de Abril de  
mil ochocientos sesenta y siete, los señores de su Ayun-  
tamiento const. de. suscriben, precedidos p. el Sr. M. de  
D. Jose Maria de la Barrera, se reunieron en las cor-  
tes comunitarias de la misma p. estos señores citados  
y dijeron: que teniendo acordado la corporacion reu-  
nida, como p. el presente, lo sancionan, procuran p.







GOBIERNO  
DE LA  
PROVINCIA DE BADAJOZ.



**H**abiendo observado que algunos Sres. Alcaldes de esta provincia, dando una interpretacion forzada y una latitud inconveniente á mi circular de 1.º del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 71, han abandonado en absoluto las obras que de mi orden se ejecutaban en los caminos vecinales y en el interior de las poblaciones, como mas indispensables para el ornato y mejoramiento de la policia urbana y como un auxilio eficaz y protector á la desvalida clase proletaria, dejando este sagrado deber única y esclusivamente á cargo del Estado y de la provincia, hasta el extremo de prevenir á todos los jornaleros su presentacion en las carreteras de la *Albuera á Fregenal* y de *San Juan del Puerto á Cáceres* y señalándoles el salario que han estimado conveniente, cuando este Gobierno de provincia no les habia autorizado para ellò, he resuelto lo siguiente:

1.º Tan luego como reciba V. esta comunicacion impedirá que salga de su jurisdiccion ningun jornalero para ocuparse en las referidas obras, pues mi autoridad que ampara al desvalido y vigila por la subsistencia pública, no puede tolerar el gravisimo conflicto que produciría y está produciendo el estraordinario número de braceros que se han aglomerado en dichas carreteras por un cálculo egoista de algunos Sres. Alcaldes que han olvidado hasta los deberes de humanidad que su cargo les impone y los mas rudimentales que una buena administracion exige.



2.º Autorizado como se encuentra ese Ayuntamiento para promover toda clase de trabajos públicos, invertir en ellos las economías y sobrantes de sus presupuestos municipales, crear arbitrios, escitar los sentimientos filantrópicos de sus administrados para obtener recursos mas ó menos estables, y proponerme en fin cuanto crean conveniente á tan preferente objeto, continuará V. dedicándose con especial esmero á este servicio para evitar que mis disposiciones sean infructuosas ó estériles y que mis dependientes se vean obligados á despedir las cuadrillas de jornaleros que diariamente se presentan de orden de los Alcaldes, pidiendo trabajo en las espresadas carreteras, pobladas hoy con un exajerado número de operarios.

En Capellania y Cualquiera otro hasta donde alcance su  
sobrante; e lo cual tambien se dará conuocim.º a otro  
N.º Governador, segun se tiene prevenido en precisa  
da Circular n.º 374; e en lugar de esto facultados



3.º No perderá V. de vista ni un solo momento que los esfuerzos que ha hecho el Gobierno de S. M. y la Diputación de esta provincia para emprender por administración los trabajos de que se trata, reconocen su origen en un deber recíproco y se consideran como un auxilio, como una subvención, como una gracia en favor de los Ayuntamientos de esta provincia, bajo el legítimo fundamento de que estas Corporaciones agotarán previamente por su parte todos los recursos locales de que puedan disponer y los demás que su buen celo y su patriotismo les sugieran para emplearlos en defender á sus convecinos de los rigores del hambre y de la miseria.

4.º Esta comunicación se leerá en Ayuntamiento pleno; se hará constar en el acta y se me remitirá copia de ella, expresando las medidas que en su virtud se adopten, y el número de jornaleros que se estén ocupando en las obras municipales para la resolución que en su vista proceda.

Recomiendo á V. que poniéndose á la altura de las circunstancias y con un levantado espíritu de rectitud y de firmeza se dedique con decisión, con buena fé y con nobleza á secundar mis disposiciones, si es que no ha de dejar V. aislada mi autoridad á sus propios esfuerzos, cuando tengo el derecho de exigir no solo el apoyo de las Corporaciones municipales, sino el cumplimiento del deber que en este caso extremo á todos nos impone la ley.

Dios guarde á V. muchos años. Badajoz 17 de Diciembre de 1867.

EL GOBERNADOR,  
José de Torres Valderrama.



Sr. Alcalde de

*La Lanza*

Señal de X del Reg.<sup>o</sup> Señal de X del Reg.<sup>o</sup> Señal de X del Reg.<sup>o</sup>  
Juan Fran.<sup>co</sup> Jornales & Tor. Aut. Nieto. & Juan. Pinar

Don Ramon  
Maximo  
Pilo



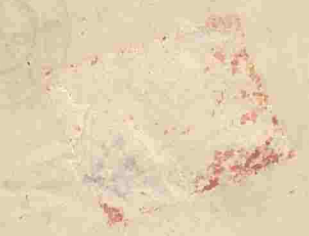


*[Faint, illegible handwriting in red ink]*

REPARTO  
COMUNIDAD DE LAZAROS

*[Faint, illegible handwriting in red ink]*

*[Faint, illegible handwriting in red ink]*



... en Capellania y Cualquiera otro hasta donde alcance su  
sobrante; solo cual tambien quedara convein. 20. año  
N. Governador, segun se tiene prevenido en precisa  
da circular n. 374; Tendrigo a punto facultados





*To a friend*

PARLOR  
MARKING OF PROVISION



*Off. M. M. M.*  
*S. S. S.*



*Academy of the Villa de la Parra diocesis de...*

*Señal de X del Reg. Señal de X del Reg. Señal de X del Reg.*  
*Muñoz Fran. los Jomales & Tor. Ant. Mito. & Juan. Pina*

*Don Ramon*  
*Maximo*  
*Mito*



En el ochavo de setenta y siete, los señores D. Juan de Ayala, Comisario de Indias - 41  
circulares, remitidos en las Caras Consist. de ella, bajo la presi-  
da del Sr. D. Juan de Torres y Mena de la Barrera, por esta Sesion  
Extraordinaria, y leyda el acta de la aut. fue aprobada. Luego  
se dio cuenta a sus señores del Consejo de la Circular del Sr.  
Gov. Civil de esta Prov. de diez y siete del Consejo, aqui unida  
como sesynodijo la de la misma hiperionidad n.º 374,  
del 4 de octubre ultimo, inserta en el Boletin oficial  
al n.º 52, el viernes 16 del mismo, sobre la cual se ha  
creado y acordado por sus señores el Consejo, y en esta  
virtud, para que en esta villa no se ha presentado  
jornales algunos en las Poblaciones de donde han  
sido de partir las **Comisiones**, se cita en esta Circular del 17  
del Consejo, se haga asi constar a S. S. por medio de la Comision  
de comunicacion, y se dé principio a la composicion  
de los caminos vecinales, de esta, a las fincas, y se  
nombrara la Comision que señala la condicion segunda  
de la del 4 de octubre refd. que sean el Sr. Preside, el Sr. Cu-  
rro Pardo de Jose Muler y Carrillo, los Sr. Reg. D. Jose Vega  
y D. Juan Juan. Marin, con los señores, mores, canchibru  
y el Sr. Ant. Maria Divorido y D. Miguel Becerra y  
Vega de esta vdad, a quienes se hará saber su nombra-  
miento. Las obras en que se han de dar trabajo a los Jorna-  
leros de ella, son la composicion de los caminos de ella a  
Salbatierra de la Huersta de la Zarzita que es de D. Jose Agui-  
lar, hasta la Mojonera o mares que divide el termino de  
la Capellania y cualquier otro hasta donde alcance su  
sobrante; de lo cual tambien se dará comunic. a otro  
Sr. Governador, segun se tiene prevenido en precisa-  
da Circular n.º 374; y en lugar de punto facultativo,



g. dirija l'adna conyosura, g. enenar no le hay, se acordó  
a g. f. de cavallero de Leon e inter. ad g. experencia de inter.  
ligencia en la materia, p. haver navajad, como capitan en los cam-  
rios de Badajoz a Sevilla en este termino. y otro. Asi todo  
acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, como acostumbra  
de g. Confesio = Luis Cerveteral = vale

José Modesto Ant. Caballero José Vega  
Barrera  
Juan Manuel  
Vicente Gutierrez Juan Fran. Navarro  
José Fernando  
y Juana

Juan Manuel Naval et el Regt. Manuel Nuano  
Navarro  
Señal et el Regt. Manuel Nuano  
Juan Fran. Navarro

Lanotific. a los H. de la Junta, se escampa al f. 43. Maximo  
Cara, de g. Confesio = Maximo

Nota En el mismo dia y año se puso confesio, his. el acuerdo  
aut. de confesio n.º 124 dirigido a l. t. de g. Confesio  
Maximo

Acuerdo En la Villa, de la Parra, dia veinte de Diciembre  
de mil ochocientos treinta y siete, los señores  
del Ayuntamiento. Conde de la misma que  
cubren, se reunieron en sus casas convecionales, en  
su sesion ordinaria y bajo la Presid. del Sr. D. Juan  
caldo D. Jose Maria de la Parra. Abierta  
la sesion de orden de Sr. D. Presidente,  
por el act. de la anterior y aprobada,





ceses, Dixerón: que en once de Eñ. de mil ochocientos sesen-  
 ta y cuatro, fue otorgado por D. Gregorio Mues Gonzalez,  
 Ollero de Lesta, Eñ. de Oñeta, de una casa, de muros  
 por marcada con el numero diez y nueve, en la calle del Pan-  
 cho de esta Poblacion, a favor del Ayuntamiento. Cont. de esta  
 Villa, con destino ala escuela pp<sup>ca</sup> de Niños y habitacion  
 del titulo Titular de Sta. Cecilia, y su familia, por la can-  
 tidad de cuarenta y cuatro mil rs.; que, aunque la mayo-  
 ria de la corporacion Municipal, impulsada por uno de  
 del Gobierno de esta Prov.<sup>ca</sup>, fha. 15. de Mayo de 1863, acep-  
 to sin objecion alguna, aquel contrato, la minoria, lo pro-  
 testo solemnemente, en el acto mismo de su otorgamien-  
 to, por los graves perjuicios que, en su juicio inferia a esta  
 Municipio, no tan solam<sup>te</sup>, por el fabuloso precio que,  
 se habia señalado ala finca, merita en mas de la mitad  
 de su justo valor, sino tambien por que, el edificio care-  
 cia de las condiciones higienicas y pedagogicas correspon-  
 dientes al objeto a que se destinaba, y por otras causas  
 cuya relacion seria difusa; protesto que, expreso y ten-  
 nientemente se corrigio en la Eñ. que, por mas q<sup>ue</sup>,  
 la indicada opinion de la minoria, era y continua siendo  
 la opinion unanime, de esta poblacion, causa de cuyo es-  
 tado consideran conveniente prevenir por ahora, han  
 paralizado hasta hoy las justas reclamaciones que pre-  
 ceden contra semejante contrato, y se creen firmes que



no pueden ni deban diferirse <sup>los</sup> mas tiempo, atendiendo a  
que, esta cercano el vencim<sup>to</sup> del plazo de cuatro años que  
segun tienen entendido, señala la Ley para el ejercicio de  
las indicadas acciones. Que, con arreglo a las prescrip-  
ciones del art. 83, de la Ley Municipal Vigente, en su  
parrafo 12, al Ayuntamiento correspondiente, delibere, deli-  
berar, como se hizo en este caso, y el Señor Presidente, pro-  
vea en ejecución lo deliberado, segun lo dispuesto en  
el parrafo 50, del art. 46, de la misma Ley, represen-  
tando en Juicio a este Distrito Municipal, dando cuen-  
ta inmediatamente al Señor Gobernador Civil, para obte-  
ner su correspondiente aprobacion. Por lo tanto, se han acor-  
dado y acordaban que, previas las formalidades legales que  
correspondan, se entable, inmediatamente, por la Organi-  
za del caso, contra el Vendedor de la indicada casa, y con-  
tra el muro, la acción rescisoria, la de restitucion in  
tergum o enalguiera, otra que, a juicio de letrados  
procedente. Asi todo lo acordaron, mandan, firman,  
señalan, como acostumbra referidos Señores, de que  
el Sr. interior, p. amargos accidental, del propietario  
Certifico = entrelin = los = cables

*José María Barro*  
*José María Barro*

*José María Barro*  
*José María Barro*

*Seo Audio Barro*  
*Juan Francisco*

*Señal de T. del Def.*  
*Señal de T. del Def.*  
*Señal de T. del Def.*







Acta de la villa de la Piedad a cuatro de mayo de mil







q. uenialme. posea responder, segun las leyes, de qual  
 era responsabilidad q. pueda caber a dho. Antonio  
 Magallo. El Sr. Presid. <sup>de</sup> manifesto, q. no pareciendole  
 cierta la firma de q. hecha <sup>en</sup> ~~menor~~, no acepta tal respo  
 sabilidad, y si la diuine en la dha. mayoria de la Corporacion, q.  
 sera responsable de qualq. evento, q. pueda resultar en la ad  
 ministracion de q. se trata, como practico y manifesto en ota. que  
 el año anterior. El Sr. teniente Alde. primer, q. habien en  
 conforme con el nombramto. hecho en d. Auto. Magallo, exije q. la f  
 ra q. acaba de poner Juan Gutierrez, se en firme p. medio de  
 la competente <sup>para</sup> y publica p. ante Antonio q. de fe y  
 hipotecas especiales, y otras requisitos legales, p. ser de lo con  
 trario no respone de cosa alguna. En todo lo acordado  
 mandan, firmar y sellar, como acostumbra, dho.  
 Sr. del nombrado y sus fiadores, cada cual p. la función  
 q. le corresponde y voto de consignado, de q. certifico  
 en retineas = por hoy = real = guarda = tambien =

Juan de Bola      Mat. Caballero      Jose Negro  
 Parera

Leopoldo Pariente      Jose Fernandez Senal et al  
 Juano Regr. Menes  
 Ruano

Senal et al Regr.      Juan Juan  
 Jose Antonio Negro      Martin

Vicente Gutierrez      Antonio Magallo  
 Juan Gutierrez

Pedro Ramon  
 Magino  
 Srio

Acuerdo  
 Senal et al  
 el 6 de Enero  
 de 1868      Culavilla de la Parra sea figurado al margen,



de la H<sup>ta</sup> Cort<sup>e</sup>. se reunieron en la sala destinada p<sup>a</sup> 45.  
las sesiones, p<sup>or</sup> los motivos q<sup>e</sup> continúan en la aut<sup>or</sup>idad, y se leyó p<sup>re</sup>vid<sup>o</sup> a  
el Sr. Alcalde D<sup>n</sup> Toribio de la Barrera p<sup>re</sup>sentando esta sesión p<sup>re</sup>via p<sup>re</sup>via  
un aviso, ante diem, p<sup>or</sup> competentes p<sup>re</sup>ceptos q<sup>e</sup> se mandaron  
abus<sup>os</sup> ind<sup>o</sup>. con la expresión conveniente. Declarada abierta  
la p<sup>re</sup>sentada p<sup>re</sup>vid<sup>o</sup> y leyda el acta de la aut<sup>or</sup>idad fue aprobada  
Acto continuo, y de la misma orden, se dio cuenta a los ind<sup>o</sup>.  
de la circular del Sr. Gov<sup>er</sup> Civil de esta Prov<sup>ia</sup>, a p<sup>er</sup>ta 20 de D<sup>ic</sup>bre  
último, n<sup>o</sup> 430, Boletín n<sup>o</sup> 40, el 23 del propio mes y año, co-  
mo de la 23 del mismo d<sup>ic</sup>bre, Boletín p<sup>re</sup>via correspondiente  
al d<sup>ic</sup>bre de la p<sup>re</sup>sentada, q<sup>e</sup> trata el ante proyecto sobre h<sup>er</sup>edencia  
de Diputados Municipales de la Prov<sup>ia</sup>, q<sup>e</sup> todo se leyó inte-  
gram<sup>te</sup>, y todo Bien entendido sus ind<sup>o</sup>. dijeron: lo cuanto a la  
primera, se nombra la Junta Parroquial p<sup>re</sup>venida p<sup>or</sup> la p<sup>re</sup>sentada  
de la disposición 3<sup>a</sup> de la circular de la Junta Sup<sup>er</sup>ior  
de Benefic<sup>ia</sup>, el 14 del mismo d<sup>ic</sup>bre, q<sup>e</sup> sigue a la aut<sup>or</sup>idad, man-  
cada; siendo los sig<sup>nt</sup>es: el Sr. Alcalde p<sup>re</sup>vid<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> nombra, el Sr. Cu-  
ra de esta única Parroquia D<sup>n</sup> Toribio de la Barrera, D<sup>n</sup> Juan Francisco  
Marín Reg<sup>er</sup> del Municipio, y los otros p<sup>er</sup>sonales D<sup>n</sup> Ma-  
nuel Decena y D<sup>n</sup> Manuel Aguirre Ruiz, todos estos nom-  
brados p<sup>or</sup> los ind<sup>o</sup>. p<sup>or</sup> unanimidad, a los cuales se hizo  
saber su nombram<sup>to</sup> p<sup>or</sup> medio de p<sup>re</sup>ceptos separados y  
p<sup>or</sup> cada uno de ellos, certificación de esta acta en la  
parte referente a q<sup>e</sup> haber a la continuación lo q<sup>e</sup>  
contenga y se p<sup>re</sup>ceptos p<sup>or</sup> la superioridad. Y en cuan-  
to a la q<sup>e</sup> trata el ante proyecto de la formación de Dis-  
positos Municipales, no tiene en sus ind<sup>o</sup>. nada q<sup>e</sup>  
convenir ni objetar. Y mandó a los ind<sup>o</sup>. el Sr. p<sup>re</sup>vid<sup>o</sup>  
de q<sup>e</sup> se de cuenta de todo al Sr. Gov<sup>er</sup> Civil  
de esta Prov<sup>ia</sup>, ya mencionada, como se escribe  
prevenir en las mismas. Así todo lo acordaron



mandan, firmar y sellar, como acostumbra, de que  
Certifico en este libro = In vale = <sup>tercera</sup> prevención

Novate  
Gonz. M<sup>o</sup> de la Ant. Caballero José Vega  
Barrero

Yasual M. <sup>Manuel</sup>  
Leoladio Barrero <sup>Marín</sup>

José Ferrnandez  
y Juano  
Señal et al Juan Manuel  
Regr. Juan Franc<sup>o</sup> Marín  
Gonz. G. <sup>Vicente Gutierrez</sup>

Señal et al Regr. Señal et al Regr.  
Jose Ant. Nieto G. Manuel Ruano

Pedro Ramon  
Maximo G.  
Espio

Notificación de lo que en el mismo día mes y año fueron comparecidos,  
S. mandados - Dijo Jose la certificación prevenida por el al  
erdo ant. en cumplimiento de dicho oficio, por carecer de el Regr.  
de q. se cita de que certifico = Maximo G.  
Espio

Nota? Cuérese de dho mes y año se dio cuenta al Sr. Gov. C.  
de esta Prov. del recibo de B. libros y circular de la inscripción  
distritos Municipales, como de la Instalación de la misma  
locos por las desgracias de el mismo, por oficio n. 139 y 140  
libro de registros con el E. G. Certifico =  
Maximo G.  
Espio





Sr. D. C. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Los que suscriben individuos de la Corporacion municipal de la misma, al. Como mejor proceda Oiga: Que haviendo celebrado en el dia de ayer, y bajo su presidencia, una sesion extraordinaria con el fin de examinar las cuentas de depositaria correspondientes al semestre que vencio en fin del ultimo año solar, Ocurrio por incidencia el nombramiento de nuevo depositario en la persona de D. Ant. Mijoles Consumidor. Juan Gutierrez, de esta vecindad, y. Causo de no haver prestado lo correspondiente fianza en aquel acto D. Ant. Caballero depositario anterior. De todo lo cual se hizo acto,

Este dicho legal y consumado, quedo sin lugar a duda, cual devia, por medio de la rendicion de cuentas y entrega de los fondos existentes; Toda vez que al. Consta custodiaba el Caballo repetido fondos bajo la garantia de la buena fe y responsabilidad mancomunada de los exponentes, la cual



Debió cesar desde el momento mismo en que  
nombró y aceptó el nuevo depositario y suplico  
Dor. Hasbiendo que hasta hoy nada se ha  
puesto por el al fin indicado, y que puede  
ser muy bien elaver cual quier siniestro el  
juicio de los Exponentes y ajenos en virtud  
de la voluntad del que al caso, procede y  
Confiadamente,

Suplicamos V. que habiendo este por pre-  
sentado se sirva de crear por su orden  
lo siguiente: 1.º Que D. Ant. Caballo Ruda  
en el día de mañana precisamente Cuente  
Con entrega de fondos de los que estan en  
poder Correspondientes a propios y Contas  
buciones de esta Villa: 2.º Que al Continuar  
se observen las formalidades legales para  
la entrega de fondos al nombrado en la  
Lion de ayer; 3.º Que se comuniquen al  
Sr. Gobernador de esta provincia el Resol-  
tado del Acuerdo donde consta el nom-  
bramiento de depositario, y se de parte  
separado al procurador D. Juan Lorenzo pi-  
no para que deje de gestionas en favor  
del Sr. Caballo, por lo relativo al cargo  
tal depositario: y h.º Que se non facilite



pro literal de la providencia que se laiga en  
este asunto, con la urgencia que requiere.

Alto el examen de la notoria fealdad de  
V. y Celo en la Admon. de los intereses de la  
Lapana y ero cinco de mil ochocientos setenta  
y ocho =

*Jose Vega*

*Vicente Gutierrez*

Seo la del Barrio de Juan Pan.  
*Maria*

Festigo a su go  
por Maria P. P. P.

Juan Antonio  
*Gutierrez*

Para el fin de que se le sea en el anterior  
or dicho, como extraordinaria q. fue, no precedio la com-  
ocatoria p. edulo, en los terminos q. prescribe el articu-  
lo 61 de la ley Municipal vig. y superfuicio tambien de  
q. haviendose convocado p. ella la corporacion Mun-  
cipal (vaya la armonio y buena fe q. hasta ahora ha  
prejudicada en todos sus actos) exclusivamente con el fin de ganni-  
nar las cuentas de departana correspond. al semestre q. ven-  
cio en fin del ultimo ano solar, como se consigna en otro  
crito, a cuyo estremo debio concretarse sin extralimitacion  
a otros objetos, como se hizo en el hecho de proceder, por  
presa y sin causal justa, a no obrar en elbo de su propio de los  
fondos publicos; aceptandose formal q. segun las razones que



Todos este lejos de serlo) aquel nombramiento, como legal; habiéndose  
hecho vajo la condicion de que, por el fiador del nuevo  
deponario Juan Gutierrez, se presentara precisamente la garentia  
suficiente á los fondos q. havia de administrar el referido  
nuevo nombrado; no pudiendo en manera alguna  
tener efecto la entrega de fondos al ultimo, si no que  
previa el otorgamiento formal de la fianza, cuya in-  
formacion con arreglo á lo prescrito en el libro párrafo  
del artículo 106 de la mencionada Ley de Ayto. de fi-  
jar previa y exclusivamente el Sr. Gov. & Prov. con-  
tando, por lo tanto, q. sin poder entrar el nuevo depona-  
rio en posesion de su cargo sin llenarse aquella formalidad,  
la suspension del cesante causaria un conflicto de  
graves y trascendentales perjuicios p. este Municipio, para-  
lizando la recaudacion de los fondos pp. y dejando p. cuenta  
cuencia en descubrirse las sagradas obligaciones q. to-  
bre los mismos pesan. Conforme a lo dispuesto en el párrafo  
primero de dho artículo 76 de la misma Ley Municipal,  
se suspende la ejecucion de dho acuerdo; no habiendo  
por lo tanto, lugar á lo q. se solicita en la presentada instancia  
q. se mire al libro comense de actas capitulares, dándose  
mediatamente cuenta de todo al Sr. Gov. & Prov. p. medio  
de Certificacion del acta q. se cita en dho escrito, el mismo  
y del presente auto, q. se notificara en forma á los  
clamantes. Provelido por el Sr. D. Jose M. de la Torre  
y Alcaide preside. el Ayto. de Sevilla el día de  
suella á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho,  
q. yo el Secretario Ceráfico =

Juan de la Torre  
Barrera

Maximo  
Espino

*[Large decorative flourish]*

Nota En este dho mes y año por la certificacion  
previa en el auto ant. q. conoficio n. 1134  
remittio por el correo ant. de q. certifico =  
Maximo Espino

Notificación



# DON FRANCISCO REY MOLANO,

VISITADOR DE LA RENTA DEL PAPEL SELLADO DE ESTA PROVINCIA DE BADAJOZ.

**C**ERTIFICO: Que habiendo registrado los *Libros, Expedientes y demas documentos de la Oficina de Ayuntamiento de esta Villa á cargo de Don D. Pedro Ramon y Campi*

segun el mismo me manifestó desde el año de *Mil ochocientos sesenta y cinco* que se le giró la Visita por el que lo era entonces *D. Luis Diaz Vargas*, no he hallado en ellos falta alguna referente al uso del papel sellado, pues todos están en el que previene el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Y para que así lo haga constar el interesado, en cumplimiento de la prevencion 5.ª del artículo 85 de la Instruccion de 26 de Octubre de repetido año 1861, capido la presente que firmo en *La Roca* á *vecho* de *enero* de mil ochocientos sesenta y ocho

*Francisco Rey Molano*



ON FRANCISCO REY MOLANO

LIBRO DE LA REAL ORDEN DE ESTE REINO DE MADRID

Señores de la Real Audiencia de Madrid

Yo el Rey

me mandaste hacer el año de 1801

que se le dio la forma que se ve

en el presente y en el año de 1801

se halló en ellos falta alguna respecto al uso del papel sellado, por

lo que está en el que precede el Real Decreto de 12 de Setiembre

de 1801, y para que así lo queda constar se insertó en cumplimiento

de la Real Orden de 27 de Octubre de 1801, en la Real Cédula de 20 de Octubre

de repetido año 1801, según la presente que firmo en

Madrid a 10 de Mayo de 1801

Yo el Rey

Yo el Rey

*[Faint handwritten text in red ink]*

Auto y venare esta Certificación al libro de actual Capitulares

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey





wieme, dandose cuenta al H.º de la und. preide, y los oficia-  
los Concejales. Prochido por el Sr. D. Jose Maria de la Barrera  
Alc. preide, del Ayuntamiento, cons.º de Eravilla de la Parra y Lueso  
ocho de mil ochocientos setenta y ocho, de f.º certifico =

*[Signature]*  
Jose Maria de la  
Barrera

*[Signature]*  
Maximo G.  
Espio

Notificacion de Eravilla dia ocho de Lueso, año del Sello, fueron  
Comparecidos en esta forma de mi cargo los H.º Concejales D.  
Vicente Gutierrez, don Juan Fran. Marin y D. Leocadio Barrientos, uni-  
cos de los firmantes de la Sumancia folios 46 y 47 anteriores, se  
hallan presentes, y cada persona les notifico el contenido del  
Auto de f.º que a dicha instancia, ha sido el auto, folio 47 con  
y buelto, leyendoselo íntegramte, y dandoles una copia lib.  
quedaron enterados y lo firmaron de f.º certifico =

*[Signature]* Vicente Gutierrez  
*[Signature]* Juan Fran.º

*[Signature]* Leocadio Barrientos  
*[Signature]* Marin

*[Signature]*  
Maximo G.  
Espio

Don Jose Vega y Manuel el Ruano } quedan tambien notificados en la misma forma los H.  
Concejales D. Jose Vega y D. Manuel Ruano, q. han regre-  
tado ala poblacion, y lo firma el f.º tabe, y por el f.º no nuso po-  
deu Confianza. La Parra y Lueso dia de mil ochocientos setenta y ocho.  
*[Signature]* Manuel Ruano

*[Signature]* Juan fernandez  
*[Signature]* Jose Vega

*[Signature]* Maximo G.  
Espio









Num 50

El correo intermedio, manifiesta  
ra N. a este Gobierno de provincia  
los motivos que haya tenido  
para presentar en el Juzgado  
de Lupa, una demanda con  
tra D. Gregorio Mauro, pidién  
do se rescinda el contrato de la  
casa que compró en munici  
pio en el año de 1861 con apro  
bacion de este Gobierno para  
la Escuela de vinos.

*[Large handwritten flourish or signature]*

50  
Lupa, año: 1862  
da & los motivos q.  
ese asi a l. l. con  
unicipto, á los fines  
p. el p. d. José Ma.  
nella y buen salo  
entifico  
Maximo  
Epid  
exp. & en la sala  
au. g. felida eue  
hien la cajada  
Maximo  
Grio

ero Emil ochor<sup>to</sup>  
g. suscribe, seren  
ellan Campuie dor  
Jose Maria de la Ba  
p. d. h. o. y leia  
rimo dijeran sus  
de treinta y ocho

la Ley de veintiocho de Enero de mil ochocientos  
& proceder á la formacion del alistam<sup>to</sup> g<sup>ral</sup> de los moros de esta  
villa p<sup>a</sup> la Junta g<sup>ral</sup> el año de la f<sup>ha</sup>. se senala, pues, edo  
ningon<sup>do</sup> de Febrero sig<sup>te</sup> previos los anuncios y demas requisitos q<sup>e</sup>  
p<sup>a</sup> sta Ley se designan, Paraxello se suará copia de este a cuerdo,  
sobre la cual se formará oportuno Exped<sup>te</sup> y en el se a creditaran  
actuaciones, como es consig<sup>te</sup>. Tambien se enseraron los mod.  
todas las Circulares y Reales ord. q<sup>e</sup> se han insertado en los Boletines  
oficiales de la Prov<sup>a</sup> en la ultima quincena, y de nos par  
reulares q<sup>e</sup> ha recivido la presid<sup>a</sup> y todas vieran q<sup>e</sup> estaban cum







titulares del Cantón, año: 1802  
...ion suada a los motivos q.  
...ta, conserese así a l. l. tan  
...ros el Municipio, a los fines  
...o. Provedido por el Sr. D. José M.  
...a para suella y buen abito  
...cho, de q. certifico

Por Ramon  
Maximo

... mes y año, de q. de en la sala  
... la Lyoniana, q. se cita en l.  
... cor, de Prov. tiene la copia  
... certifico

Maximo  
Grio

... de Lugo en el ochor<sup>to</sup>,  
... de llo, q. suscribe, se en  
... es, interin estan conyundor  
... Sr. Alc. D. José Maria de la Ba  
... abierta, por d. h. y leido  
... . Pero continuo dijera sus

en el artículo treinta y ocho de

la Ley de veinte de Lugo en el ochor<sup>to</sup>,  
... en un ray heris, se ena en el caso  
... proceder a la formacion del alistam<sup>to</sup>,  
... qual de los moros de esta  
... villa p<sup>a</sup> la Junta g<sup>ral</sup> del año de la f<sup>ha</sup>.  
... se ena, p<sup>er</sup> edo  
... nington de Febrero sig<sup>te</sup>,  
... previos los anuncios y demas requisitos q.  
... por sta Ley se designan,  
... Parallo se suará copia de este a cuerdo,  
... sobre la cual se formará oportuno Exped<sup>te</sup>,  
... y en el se a creditario  
... actuaciones, como es consig<sup>te</sup>.  
... Tambien se enseraron sus mod.  
... Todas las Circulares y Reales ord.  
... q. se han insertado en los Boletines  
... nes oficiales de la Prov<sup>a</sup>,  
... en la ultima quincena,  
... y de nos par  
... reulares, q. ha recivido la presid.<sup>a</sup>  
... y todas vieran q. estaban cum







Civil de esta Prov. al libro de Actas Capitulares del Conto, año: 1805  
mo en virtud de lo que se dirigió a S. S. la Excmo. Real Audiencia de los señores J.  
impulsan al Jefe por la demanda de que se trata, conserose así a l. l. con  
remision de la misma por conducto del Sr. del Municipio, a los fines  
y mandan conserose al mejor estilo el asunto. Provedido por el Sr. D. José M.  
de la Barrera Alcaide, Com. de esta villa de la Parra en ella y buen sueldo  
veintey cuatro emil ochocientos sesenta y ocho, de J. Certifico

José M. de la Barrera

Por Ramon Maximo

Nota que el mismo Justante y noche de presentado mes y año, sup. de esta villa  
reunion de personas convocadas al intento de la Excmo. Real Audiencia, se cita en el  
auto ant. se puso la comunicacion al Sr. Com. de esta villa, siendo la copiada  
al n.º 156 del libro de registros cont. de J. Certifico

Maximo  
Gris

Session del 30 de Enero de 1868 } en la villa de la Parra dia treinta de Enero emil ochocientos  
sesenta y ocho los S. S. D. N. Sr. D. J. Com. de ella, J. Inscriber, se reu-  
nieron en las casas destinadas por las sesiones, interin estan congueniendose  
se las Com. de todo ojeo la presid. de el Sr. Alcaide de José Maria de la Bar-  
rera, por esta ordinaria, la q. de elandada abierta, por el Jefe, y leído  
el acta de la anterior, fue aprobada. Pero continuos dijeron sus  
votos: que con arreglo a lo prevenido en el articulo treinta y ocho de  
la Ley de veinte de Enero emil ochocientos cincuenta y seis, se esta en el caso  
de proceder a la formacion del alistamiento, q. el de los mozos de esta villa  
reilla por la Junta g.ªl del año de la f.ª. se tenia, pues, es de  
vingo de Febrero sig.ª, previos los anuncios y demas requisitos q.  
por esta Ley se designan, para ello se suará copia de este acuerdo,  
sobre la cual se formará oportuno expediente, y en el se acreditaran  
actuaciones, como es consig.ª. Tambien se enteraron los mozos de  
todas las circulares y Reales ord.ªs q. se han insertado en los Boletines  
oficiales de la Prov. en la ultima quincena, y de otras par-  
ticulares q. ha recivido la presid.ª y todas vieran q. estaban con-



plidas del modo mas completo y satisfactorio, y sobre las q. no se  
 taron y acordaron lo q. creyeron justo y provechoso. Del mismo modo  
 dijeron los señores q. para ver q. no aparezca interese en elos Nobles  
 nes el anuncio q. al efecto se dirigió a S. I. en 22 de Febre. ultri  
 mo con oficio 127, p. q. los terratenientes forasteros presenten en  
 esta S. I. de sus nros. las relaciones del movimiento de la riqueza  
 ocurrida a cada uno en el año q. va corriendo p. q. con tal  
 error no pueda procederse a la formacion de apendices al Anuario  
 nuncio, vase al preparand. de la contribucion de nros. del sig. año Econo.  
 mico; se ve luego se repita oficio a dho. S. I. con la idea de q. lo mande insertar  
 lo mas pronto posible a fin de q. se no se interesase no haya mas re-  
 traso. En este oficio, el Indico de nros. susiener, q. fue Vega, los señores  
 Banieros, Manuel Nuñez y Juan Fran. Marin se hizo pte  
 sente q. piden q. inmediatamente se vinda p. el Depositario de nros.  
 no causalto cuenta de todos los fondos de propios y contrib. q. ad-  
 ministran, y q. ademas veitan el nombramto. q. hicieron p. dho. cargo  
 en dho. oficio, en la sesion del dia cuatro del q. corre, y si  
 hubiere a ello lugar p. cualquier causa, q. se nombre de nros.  
 nros. un indiv. q. sea depositario interino. Al Sr. Presid. se le dio pte  
 nros. y dijo: que p. su parte no puede acceder ni acceder a q. se pte  
 de la entrega de fondos al ref. nombrado, ni al nombramto. de ningun  
 depositario interino, interin el Sr. Gov. civil de esta Provia, a quien  
 ha dado cuenta de todo lo actuado en esta sesion del cuatro, y sus con-  
 crencias, no determine lo q. crea Inter. y h. solo q. se pte  
 de luego a la dacion de dhas. cuentas; en cuyo caso, nombrar  
 nros. al Indico de nros. Juan Fran. Marin, q. las reciban. H. I.  
 de lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron dho. S. I. q.

J. de la S. I. Caballeria  
 Barrera  
 Vicente Gutierrez  
 Juan Manuel Marin  
 Jose Hernandez  
 Juan Manuel Marin  
 Senal de el Reg.  
 Manuel Nuñez  
 Pedro Camarero  
 Maximo  
 Nos. Cada uno en su pte. certifico, el particular referido al Hist. de q. certifica y debe en carencia de  
 Maximo





Con fha. 21 del actual  
comunique a V. la orden  
siguiente.

Autorizacion p. litigat  
No 42.

Hecho el 31 de Julio de 1861  
en Coruna Pina

el 31 del q. finas. =

y contentada, segun  
of.º copiado al n.º 160 =

Acuerdo intermediana  
superior, N.º a este Gobierno  
de prov.º los motivos que  
haya tenido para presentarse  
en el Juzgado de la Pina,  
una demanda contra  
D.º Gregorio Muro, p.  
diendo de rucuidas el en  
trato de la casa que com  
pro esa municipio en  
el año de 1861, con apro  
bacion de este Gobierno  
para la escuela de Ni  
nos.

Y como hasta la fha.  
no a cumplido N.º con este  
servicio le prevengo que  
si a correo puesto no se  
señala el día de Julio de 1861

Bienes p.º de V.º y leyda el acta de la aut.º que aprobada. =  
romana los acreidos sig.º

- 1.º Que se cumplan p.º el Sr. Prent, y aquellas disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de esta P.º y de la misma P.º, que no haya sido ya disp.º p.º cumplimiento.
- 2.º Que con respecto a las circulares del Sr. Gov.º civil de esta P.º, n.º 475, de 4 de Mayo de 1861, y del Sr. Gov.º de la P.º, n.º 104, del 12 de Mayo de 1861, solo se incluya en el libro de aprobacion de autos, cuyos modelos fig.º a continuacion de la primera de estas circulares, el fin de Bellona a las lucinas q.º resultan en las 350 f.º de la dehesa del campo de Bayal de esta P.º, q.º ha quedado en el estado de cultivo, y no se ha de ser de ningun modo aprovechada, ya p.º su pequenez y ya tambien p.º su situacion enclavada, p.º el Gov.º supremo y p.º las leyes de la desamortizacion p.º



plida  
tarou  
dijen  
nes e  
mo  
Esta  
ocum  
esto  
mien  
nics,  
lo me  
traso.  
Bau  
sento  
mo l  
min  
eud  
hub  
ind  
niva  
ela  
depo  
ra da  
cuc  
D t  
niva

ente en este Gobierno de  
provincia se exigire la  
responsabilidad que corres  
ponde.

Dios que a V. su. d.  
Badajoz 29 de Enero del 1863.

E. G. A.  
Ramon de Barros

J. Alcalde de La Carras.

Furo de La ant. -

de lo acordado, mandan, firman y sellan en su  
oficio -

	Jose M. de la Carras	Ant. Caballero	José de la Carras
	Vicente Gutierrez	Juan Manuel	José Antonio
	José Fernandez	Manuel	Señal de el Reg.
	Juan Manuel	Manuel	José Antonio
	Señal de el Reg.	Manuel	Señal de el Reg.
	Manuel	Manuel	Manuel

Nota: Cada uno de los firmes certifica el particular referido al Historial de guerra y tiene a cargo el...







plida  
taron  
dijen  
nes  
mo  
erta  
cum  
erro  
mien  
nico  
lo m  
traso  
Bar  
sente  
mo  
min  
eud  
hub  
ind  
nio  
ela  
depo  
rad  
cuc  
D  
m

J. Carrasco  
Maximo  
Gris



J. Mateo

de lo acordado, mandamos firmados en

oficio =

José María de la Cruz	Ant. Carballe	José María
Parrero		José María
Vicente Gutiérrez	Juan José	
José Hernández	Marín	Señal & el Reg.
J. Muñoz	Juan Manuel	José Ant. Vico
Señal & el Reg.	Marín	
Manuel Muñoz		Pedro Ramón
		Maximo

Nota: Cada uno de los que suscriben este certificado, el particular relativo al asunto de que se trata, y suscribe en el presente.







ptida  
taron  
dijen  
nes  
mo  
Esta  
cum  
erro  
mier  
nico,  
lo me  
traso  
Ben  
sent  
mo  
min  
eud  
hub  
ind  
nia  
ela  
depo  
had  
cre  
D  
un

que pceda en contra  
de V. por desobediencia  
a las ordenez de esta  
superioridad.

Dios que da V. su. V.  
Badajoz 6 de febrero del 1808

J. de A. Vallde...  
*[Signature]*

J. Alcalde de la Parroquia

Auto de la...  
*[Signature]*

de lo acordado, mandam, firmam y sellam

eficio =

José María de la Cruz  
Barrero  
*[Signature]*

José María de la Cruz  
*[Signature]*

Vicente Gutiérrez  
*[Signature]*

Juan Manuel  
Marín  
*[Signature]*

José María de la Cruz  
*[Signature]*

José Hernández  
y suave  
*[Signature]*

Juan Manuel  
Marín  
*[Signature]*

José María de la Cruz  
José Antonio...  
*[Signature]*

José María de la Cruz  
Manuel...  
*[Signature]*

José María de la Cruz  
Maximo...  
*[Signature]*

Nota: Cada uno de estos puros certifica el particular referido al...  
Maximo...  
*[Signature]*







plida  
tarou  
dijen  
nes  
mo  
eta  
cum  
esto  
nieu  
nieo  
lo m  
traso  
ba  
sent  
no  
min  
eud  
hub  
ind  
nio  
ela  
depo  
na d  
cre  
D  
un

J. L. lo q. consta del no. 166. del libro  
de registro con el sig. Certificado  
Maximo G. G. G.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

G. G. G.

de lo acordado en, mandam, firmam y se nacen

ificios =

	José de la Cruz Barrera	José de la Cruz Barrera
	Vicente Gutierrez	José Antonio...
	José Fernandez y Ponce	Juan Manuel...
	Pedro de la Cruz	José Antonio...
	Manuel Ponce	Pedro de la Cruz

Nota: Cada uno de los papeles que se certifican, del particular referido al libran. de q. Certificado. y debe de carecer el...







plida  
taron  
dijen  
ues  
mo  
erta  
cum  
erro  
mie  
uico  
lo m  
traso  
Ba  
sento  
mo  
min  
eud  
hub  
m  
nio  
ela  
depo  
had  
cre  
D  
m



*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

De lo acordado en, mandam, firmam y sellam

ificios =  
Jose Mo de la *[Signature]* *[Signature]*  
Barrero *[Signature]* *[Signature]*  
Vicente Gutierrez *[Signature]* Juan Juan *[Signature]*  
Jose Fernandez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
y *[Signature]* Juan Manuel *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Maur *[Signature]* *[Signature]*  
Nota: Cada uno de los que puse en este del particular referido al *[Signature]* de *[Signature]* y *[Signature]* y *[Signature]* y *[Signature]*













esta Prova, unase al libro de acuerdos del año con<sup>te</sup> y luego se remite a la  
jial de l. l. india, remittante a l. l. brevedad por el Sr. Jefe de la Dava-  
ra He. Const. de Navarra, de la Pava, en el día y febrero diez y ocho mil ochocientos  
setenta y ocho. de of. Certificado =

*José de la  
Pava*

*Leonor Ramon  
Máximo  
Griso*

Nota y Curreseydos de this mes y año, adquiridos ya las Copias simples, se declaran  
por la orden y auto anterior, se remittieron con oficio al Sr. Gov. civil de esta Pro-  
vincia con oficio número copiado al n.º 175, de of. Certificado = f.º 38 del libro  
de ella, año de 68.

*Máximo  
Griso*

Acuerdo de En la villa de la Pava, día veinte y ocho de febrero de mil ochocientos  
setenta y ocho los S. S. de U. T. y Const. de Navarra, prendidos por el Sr. Jefe de la Dava-  
ra He. Const. de Navarra, en el sitio de Costumbre por esta sesión ordinaria y celebrada a  
biene por el Sr. Previd. y leyo el acta de la anterior, fue aprobada. Lúe pida por su modo se  
remittieron los acuerdos siguientes.

- 1.º Que se cumplan por el Sr. Previd. aquellas disposiciones concernidas en los Boletines  
oficiales de esta Prova, de la última instancia, que no haya sido ya disp.º cumplim.º.
- 2.º Que con respecto á las circulares del Sr. Gov. civil de esta Prova, n.º 175, de 4 de Mayo de  
Boletín n.º 102 del miércoles 12 del mismo, y del n.º 481 del 17 de <sup>propio</sup> ~~Junio~~ de  
Boletín n.º 104, ~~del lunes 17 de propio~~, solo se incluya en el título de aporve-  
chamientos forestales, cuyo modelo sigue á continuación. La primera de las circu-  
lares, el futo de Bellera de las lincias de resultan en las 350 f. de la dehem. el cum-  
po deyal de esta provincia, de of. ha quedado de ella, con el mismo, nada ver-  
no puede ser <sup>ninguna</sup> ~~de of. aporvedando~~, ya por su pequenez y ya tambien por que se remite  
exclusivamente por el Gov.º supremo y por las leyes de la desamortizacion por







Fig. las relac. juradas del movimiento de la Piguera q. hay en teni 60  
 dos los rendos y forasteros.

5.º - Que del mismo modo se cumpla la Circular n.º 486, de 17 del presente,  
 Boletín n.º 106, respecto al precepto Municipal de 1867 y 1868 Económico de 1867,

6.º - Y finalmente, que habiendo avisado el prior de las unid. encargadas por la Com-  
 presa de El Ferrocarril de Ciudad Real a Badajoz y Almorochoná Bel-  
 mer, Sr. Mariano Torres q. se puse a recoger los juceses y obligac. y que  
 canas respectivas adquiridos y cobrados por cuenta de esta, segun la  
 Comunicacion de 25 del actual, y de conformidad a ella y docum.º opulinas, se  
 ha unido al expediente de referencia y ocupando folios de 125 en adelante  
 el anexo, segun se previene en la certificacion de los recibos de esta oblig. e insertos  
 y pase a recogerlos el actual depositario por los efectos consiguos. Hecho lo acordado  
 damos, mandamos, firmamos y señalamos thus N.º como acostumbramos, q. certificamos  
 sobrelineas = proprio = vale = testado = mismo = El Lunes 17 del propio año.

Jose de la Parra  
 Juan Manuel Marin  
 Juan Francisco Duran  
 Manuel Navarro  
 Juan Manuel Marin  
 Pedro Antonio Nieto  
 Manuel Navarro  
 Juan Manuel Marin  
 Pedro Antonio Nieto  
 Manuel Navarro

Nota: En oficio n.º 184 se remitió al Sr. Gov. Civil de esta Prov. y segun la Circular citada en el  
 Reg.º particular del anexo, Boletín n.º 102, el Sr. D.º de 17 de Mayo de 1867, q. se remite  
 para a la continuacion de q. se ejecutaba lo q. se ordena en el anexo de 17 de Mayo de 1867.

Copia respecto al punto de Bellota

Villa de Lalama - p.º de Ind. de Lupa - Año de 1868 a 1869

Yosa de las clases y aprovechamientos y valor de los mismos educido el trianguenio, q. se propone uti-  
 lizar, el suelo figurado, en los terrenos de jurisdic. durante el año forestal de 1868 a 1869, B. n.º 102

Clase de	Superficie en ar.	Aprovecham. tos	Capacion e sueldo del trianguenio.	Monedas y clase de caveras.	Mantenim. el Aprovecham. to	Observaciones
dehesa royal.	225,40,00	Montanera.	275,500	100, malandero.	Por labasta	En aprovecham. to de pastor deben realizarse en este 8.º por los ganados de la 6.º del vecindario.



Lalorray febrero 28 de 1868 = Perro Cannon Maximo = fmo = 2º 1º =

el Alcaide = Jose M. de la Barrera = delo de la Alcaide = Nota

El numero y clase de Ganado destinado ala Laboren esta loca-  
lidad, es el siguiente

Yuntas de Ganado Bacuno	18
Deos de Mulas y Caballar	63
Deos de Anual	97
<hr/>	
Total de Yuntas	178

No se incluyen en la Emancipacion aut, los Ganados Bacunos muer-  
tos, o q. p. en esta Ciudad, no pagan aun contrib. = La suma p.tra ut antea = Ma-  
ximo = fmo = rubrica del Alcaide

Ala copia del particular de los autos = y copia lit. de todo, y el of. n.º 144 =  
acuerdo le puse al f.º de el Cipe-  
de de Trinidad, p.tra y de mano  
Maximo  
Alcaide

Sevilla ord, }  
el 4 de Mar. }  
20 de 1868 }  
Culavilla de la Parra dia carove de Marzo  
mil ochocientos sesenta y ocho, los Sr. Dn. Jy.º Con-  
stitucional q. hucieren, con los primeros contribuyentes

q. tambien hucieren, y en q. estan representadas todas las Cede-  
ras de esta Ciudad, en igual numero q. los q. componen el Munici-  
cipio, se reunieron en la sala destinada p. las sesiones, intern-  
se reedifican las consistoriales, bajo la presid. del Sr. Alcaide  
D. Jose Maria de la Barrera, previo aviso, y otorgado en dia, y ac-  
uerdo verbal de sus virr.º p. esta sesion ord, la q. declarada  
abierta de orden de cho Sr. Presid.º y leida el acta de la aut.º p.  
aprobada. Acto continuo dijeron sus virr.º q. ante todo se au-  
torizen p. acuerdos separados y en cada Cipe de de p.tra, con-  
lar yustancias q. se presenten p. esto venot p. las certifica-  
nes de los Cipe de de p.tra, q. lo merecan, segun las prescripcio-  
nes del Real decreto de 25 de Oct. de 1867, inserto en el Boletín

194





oficial n.º 72, el día Cuatro de Enero del propio año de 67, luse  
quida por dho. Sr. Presid. se manifestó q. el principal objeto de la reu-  
nion era p.º determinar el medio q. se ase a adoptar p.º cubrir el  
presupuesto señalado a esta villa p.º la contribucion de Consumos,  
en el año Economico sig.º, e serentay nueve, de q. es llegad. a bi-  
enyo, segun la circular el Sr. Honor. de Hac.ª pp.ª de esta Prov.ª e  
31 de Enero de indicado año de serentay siete, inserta en el Bolet-  
in oficial de esta Prov.ª n.º 17 de los dho. años, y tambien segun la  
R.ª Instruccion de 1.º de Julio de 64, q. es la sig.ª: Etodo bien en-  
tendido los presentes, y discutidos ampliamente los medios nece-  
sarios a cubrir dho. presupt.º, q. Consodor recargos ancieudala  
Suma de mil novecientos cuarentay tres reales, y cinco nov.ª  
ydos milésimal, haviendo Consideracion, a q. de muchos años a en-  
ta parte, por mas q. se han ensayado cuantos medios señala-  
la R.ª Instruccion antecedida, solo ha producido efecto en esta lo-  
calidad el remate en pp.ª, subasta de los ramos q. la Consti-  
tuyen, con la venta esclusiva del por menor, de ellos, y el re-  
matante, y q. en caso de no cubrirse el todo, lo q. fuese rebuyda  
por los años vecinal, ha nrd. dijeron: que se debe a efecto  
p.º dho. medio del remate de la enajenacion en las ventas al  
por menor, como hasta aqui se ha venido practicando, y  
caso de no presentarse licitadore, en la subasta que, al  
efecto debe celebrarse, que cubran el todo del enajen.º

1943, 1992.







ocho de dho mes y año loque me certifica. El acuerdo en la 62  
una entello 9º pº qº se ha de llevar el libro qº se ha de llevar la habita deorra  
mor qº se remita, y los otros dos pº las anteriores qº se citan, a quienes se remiten  
con oficio vº. La del Sr. Govº 191, y la del Sr. Govº 192, segº certifico =

Maximo G  
Griso

Señor Sr. D.º  
del 30 de Marzo de 1868. y  
Culava, de la Parva diafigurado al margen, los mismos 11. del  
Ayto de ella qº suscribe, y bajo igual prento, se remiten en las causas  
del Sr. D.º de ella pº ser sejan ordº, y declarada abierta se leyó el acta de la autº,  
que aprobada. Heo continuo redio cuenta a los unidº, de las circulares que  
seidas en los Boletines oficiales de la ultima quincena, y observaron las  
unidº, qº todas estaban cumplidas, excepto la del Sr. Govº de 1868, de 11 de  
Novº, de 1868 el Corde, inserta en el Boletín of. n.º 114. El viernes 20 de Novº.  
qº para la formacion el Apndice al Anillaramº, vase de la contribucion  
del Sr. pº el año Economico sigº, respectº a Poblacº, qº como estatº, vienen a  
provocar los Anillaramos, bñales, y qº se prepararon pº qº en cuanto se reci-  
ben por los Municipios los Boletines of. donde se empieza el Repartimº de  
Referido contribucion, se prosiga inmediatamente a la formacion de pre-  
citas repartimº; pues bien los unidº, acuerdan qº suporen en cualquier  
fiabilidad qº pueda entorpecer este servº, resarcandose en caso de falta qº  
de ocasion a reparabilidad, de cualquier qº, impuestas y exigidas equien-  
teya. Lugar, invitando al propio qº al Sr. presidº, de la Comision de aba-  
no de la Higuera, o sea peritica de arroyo, pº remulba con mano fuerte  
cualqº causa qº nos de el atraso qº hasta hoy se advierte en este servº,  
Así todo lo acordaron, mandaron, firmaron y sellaron, donº Sr. como  
acostumbra de qº. Certifico = Lendº acordaron = vale

José María de los Santos Caballero  
Basero  
Francisco Marmoles  
Vicente Gutierrez  
Señal et del Regr.  
Juan Primo Gordo  
Señal et del Regr.  
Manuel Priano  
Señal et del Regr.  
José María de los Santos  
Leocadio Barrionuevo  
Señal et del Regr.  
Manuel Priano  
Señal et del Regr.  
José María de los Santos  
Señal et del Regr.  
Manuel Priano  
Señal et del Regr.  
Manuel Priano



Señor Excmo. D.º En la Villa de la Parra, dia Trece de Abril  
de mil ochocientos sesenta y ocho, los Señores de un  
Ayuntamiento Com.º que suscriben, se reunieron en  
la Sala de Sesiones de ellos, para esta Extraordinaria  
prebió venir, bajo la Presid.ª del Señor Alca.º D.º J.º  
re Maria de la Barrera, la que, declarada abierta por  
dicho Señor, dijo: Que, como se supiere de  
las actas del Ayuntamiento y Declaracion de Soldados  
verificados en el dia de ayer y en el de hoy, no han  
cumplido los moros sorteados en cinco del corriente, para  
cubrir los seis soldados y otros tantos suplentes que  
han correspondido a esta Villa en el Repartim.º que  
con fecha veinte y cuatro de Julio ultimo, practico la Excm.ª  
Diputacion de esta Prov.ª y que se halla inserto en el Bo-  
letin oficial, n.º 115, toda vez que, siendo solo seis los  
moros alitados y sorteados, ha tenido que suplir el  
quinto soldado y los cinco suplentes restantes con los  
de la quinta del año anterior, y considerando que,  
que se previene, por el art.º 27.º de la Ley de Es. de  
de 1886, y Pl.º de 18 de Enero de 1881, el pueblo  
que no tiene moros de la primera edad para cubrir  
el todo que le fue repartido, ha de suplir el de la  
edad aquel con quien fue sorteado; y habiendolo  
el de esta Villa, con <sup>los de</sup> la Ciudad de Amendealajo, como  
parece en el repartimiento y lotes de que queda hecha  
mencion; seida luego, y habiendo sido requerido el





Presid<sup>te</sup> de aquel Municipio por oficio fha. Sei del,  
 conuente, numero 214, Certificad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> que no se refiere a  
 nobis, repetid<sup>o</sup> por otro fha. M. del mismo, n.º 217, to  
 saber que no habia debuelto dilig<sup>o</sup> el primero, y am  
 bor con el fin de que, requiriera á los moros sorteados en  
 un Juicio: el precitado dia cinco del actual, en los termi  
 nos y con las formalidades que preceptuan los articulos 11.  
 y 12. de fha. Ley, para que conuencian á presenciar fha  
 actor, los que lo tubieren por conueniente; es ovidente que,  
 el soldado y suplente, perteneciente á las decimas de que  
 se trata en esta acta, lo debe suplir indicado Ciudad de  
 Almuendalejo, como queda explicado anteriormente. Por lo  
 mismo, fha. J. adisicand<sup>o</sup>, á lo manifestado por el Se  
 ñor Presidente, acordaron de conformidad, y por ello, se  
 firmaron, se ponga Certif<sup>o</sup> de esta acta que con oficio se remi  
 ta á mencionado Ayuntamiento, p<sup>o</sup> conducto de su Presid<sup>te</sup>, p<sup>o</sup>  
 que obra en los terminos que se manan en precitado art.  
 11. de la Ley, el 10. de la misma y prec<sup>o</sup> 12. de la Circular  
 del Gobierno de esta Prov. n.º 237, de 12. de Mayo, en virtud de  
 fha. soldado y suplente, se presenten á M. M. con las f.  
 licaciones y demas documentos precuidos por el art. 10.6. de  
 referida Ley, el diez y nueve de Mayo proximo, para  
 enq. en la marcha al siguiente, p<sup>o</sup> la Capital, y p<sup>o</sup> p.  
 ceder á la entrega de todos en el 22. que es el señalado en  
 los de este partido por autenticidad Circular. Y p<sup>o</sup> los espe



tos que puedan convenir, pongase otra certifi. igual a  
 la que, se incluyen los dos oficios de que queda hecho  
 mención, que con otro se remita al Sr. Gobernador civil  
 de esta Provincia. Así todo lo acordaron, mandaron  
 firmar y sellaban, como acostumbra, referidos señores  
 de que, certifico =

Don Juan M. de la Cruz Caballero José Vega  
 Barrera  
 Pascual Mearns  
 Leocadio Barrionuevo  
 Vicente Gutiérrez  
 Juan Francisco  
 Señal et el Regr. Juan Fran. González  
 Señal et el Regr. Maximiano  
 Señal et el Regr. Manuel  
 Juan  
 Borro Ramon  
 Maximiano  
 fno

Nota y Cedula misma supra puse la primera certifi. de esta aut. q. de  
 oficio n.º 216, se remite con proprio al Sr. Alcaide de  
 de que, certifico = Maximiano fno

Nota y Cedula de once de junio mes y año supra certifi-  
 cion de esta act. y oficio n.º 214 y 217, q. con of. n.º 219, remando al  
 Gov. civil de esta Prov. de que, tumbra, certifico = Maximiano fno

Removida y Cedula de la parte de fig. al margen los mismos Sr. Ay.º Const.º y  
 el dia 15 de Abille igual puse, se remite en el Sr. de Costumbre p. con remon on, la  
 1866.

Véase libro del Sr. de Juan 1090













Declarada abierta la lesion por el Sr. Presid. y suserrados et bidam. Le sus-  
virod. y asociados de esta Orden, asi como de citada Reglam. te, de la Ley  
de Sanidad, ff. de D. E. de mil ochoc. to, Cincuenta y cinco y de la Circular del  
Gov. no. de Prov. a. q. Concl. n.º 240, se inserta en el Boletín oficial n.º 196,  
del miércoles 6 de Abril pp. de q. orden del Sr. Presid. te ley en d. n.º  
yo el Sr. dijeron: que si que entre entre animo, ni remota ni  
Culturar es el mas minimo lo de terminada por el Sr. Gov. no. en su ya cita  
da orden, hallandose, como se hallan provistos por todos el pres. te, ano-  
las plazas de Medicina y Cirujia, no pueden comprender sus v. no. y  
asociados como, sin contravenirse a lo terminante de dispuesto en el  
artículo quinto de los adicionales de esta Reglam. te, pueden procederse, por  
aora, en el ayuntamiento a la Instruccion de Lyceos, para la provision de  
mas plazas novacantes, revidas por personas legalm. te, competentes,  
y sin haver precedido al efecto el venimiento de el contrato en los termin-  
nos q. establece el artic. 6.º de los mismos adicionales, en conformidad  
alo precepto en el 70 de la Ley de Sanidad; puesto bien no existe u-  
na l. tra pp. ca. q. garantice las obligac. reciprocas de el Municipio y de los  
Facultativos titulares, el contrato existente sobre el particular, viéndose  
en la primera acta q. celebra en cada año esta Municipalidad y q. con-  
tifica en forma y aceptan los interesados, sancionados como esta por  
la costumbre, impone a las partes obligac. tan apudada y solemnes, co-  
mo cualquiera otra l. tra. Creyendo por tanto sus v. no. y asociados, q.  
en los datos y noticias comunicadas sobre el particular al Sr. Gov. no. de Prov. no.  
se han cometido omisiones sustanciales q. han ocltado a la conside-  
racion de S. el verdadero l. tra de de estas titulares.

En este acto de orden del Sr. Presid. te se dio cuenta a la reunion  
de la Comision q. en consecuencia a la Circular ya citada, en su  
n.º de Abril ult.º, se paró por esta l. tra al Sr. Gov. no. de Prov. no. y a tu-  
vista se se confirmo la opinion emitida anteriorm. te por sus v. no. y aso-  
ciados, pues prescindiendo de otros, no pague otros efectos q. en ella  
se notan, se advierte q. al consistir el particular 3.º de la Circular  
citada, en referencia a los contratos existentes sobre titulares q. sin  
expresar el tiempo de su terminacion se dice q. otros funciona-



not to be even accepted for, through the accords & respective Municipalities.

Con el objeto, sin embargo, & secundum legem, lo dispuesto por el Sr. Gov. & Prov. si convinieren en el rescindim<sup>to</sup>, & los contratados existentes, los facultativos Titulares, á propuesta del Sr. Presid<sup>te</sup>, con cada uno de ellos, por todos los concurrentes, fueron invitados y representaron en el acto de Jaaguin Ramirez y de Ricardo Macias, Médico y Cirujano respectivos Titulares, de esta villa, á los q. se les hizo la misma cada proposición, manifestaron no tener posible convenir por hoy en la rescisión de sus Contratos.

Con respecto á la plaza de Farmacia, solo pueden decir los mrd. y asociados q. en esta villa nunca ha habido plaza Titular de esta clase; no existe en ella hoy una Botica á cargo del Sr. D. José Virueta y otros, establecida aquí hace diez y nueve años, á quien no solamente no hallan inconveniente alguno en que se abran en los términos prevenidos por el art. 2.º del Reglam<sup>to</sup>, los Contratos de los medicam<sup>tos</sup>, q. pueden comprarse por las familias pobres, sino q. tienen q. el artículo 2.º, no permite concederle el sueldo fijo q. se señala en el 2.º; sobre cuyo extremo se propone elevar al Gov. la debida súplica.

Por todo lo expuesto, debían acordar y acordaban los mrd. y asociados q. puesta certificación liberal de esta acta se remitiera al Sr. Gov. & Prov., acompañándola con los determinandos de los Titulos de los facultativos de Medicina y Cirujía, así como del acta de acogim<sup>to</sup>, de los mismos para el Cont. ano, en parte q. fuere bastante, y de la dilig. & aceptación, y q. en vista de todo se sirva S. S. modificar la Resolución Com. tenida en la orden & número del querej<sup>to</sup> que queda citada, si lo considerase justo y procedente. Así todo lo acordaron, mandaron, firman y sellaron, como acostumbra el Sr. S. S. Ayuntamiento y asociados.



E que Certifico -

Ant. Caballero

José de la Barrera

José Vega

Josual Murrato

Las Cadas

Barriento

José Fernandez

Tuam Manuel Marin

Juan

Viente y tres

Señal del Regt.

Juan Francisco

Manuel Ruano

Marin

Señal del Regt.

Señal del Regt.

José Antonio Nierro

Regt. Juan Juan

Gonz. &

Antonio Magollo

Mercaderes

José Mendez

José Antonio

José Morato

Juan Pina y Marin

José Antonio

José Begayruano

José Antonio

José Antonio

García

José de la Guerra

Damián Ferrández

José de la Guerra

Juan Fernandez

Antonio Guerra Miguel

José Caballero

Señal del Asociado

Beccora

José Leon Guiz

Auto. Sucesor

José Guiz

Señal del asociado Eugenio Guiz

Luengo

Ant. M. Dividado

Man. Guerra

José María Pizico

Ant. Caballero

figuer



Val firmat *Juan Puyes*

*Josaf. Chamorro*

*Micand Maua*

*Teodoramon  
Maximo*

Hora { Cu muelle de precitada meryano pruse Certifico  
del acta aut. q. conda i ella ludo d'el titulos d'los d'os facult  
tatibos, y ova d'el acta de acogida, y aceptacion y juram<sup>to</sup> de los  
mismos, serenitid<sup>o</sup> tad al R. Gov. Civil d' esta Prov. con  
oficio copiado al n.º 236, de q. Certifico =

*Maximo*

Copia

H. del Ayuntamiento de esta villa = Dn. Jose Vizuela y Ostrina, pre  
fesor de Farmacia y uno de la misma, a VV. pr. el recurso real conform  
expone: he como a VV. consta de el dia veinte e luno de mil ochenta  
cuarentay nueve, en q. se establecio esta poblacion, se halla ejer  
ciendo su profesion en ella, sin la menor interrupcion, y ya los fu  
eros q. pueden conllevarle espera de tribar informar a esta Contri  
bucion sobre los extremos sigtes

1.º Si le consta q. en los 19 años, meses y 17 dias q. cuenta el Ayuntamiento  
de esta villa, aya en su hallado ligado con  
ningun compromiso, ni contrato, y sin disputar dotacion ni remunera  
cion alguna por parte del Municipio, ni sido exento en el ejercicio  
de su profesion, deca de exclusivamente a ello, sin separarse jamas  
de su oficio,



La igualmente, q. durase la época q. seja señalada, en los años de 1854 y 1855, sufrió el Colera morbo en esta villa, y en la inmediata La Nueva, sin q. aquel temible azote, q. alejó de nosotros y oficinas á tantas personas y profesores, por periodos de tiempo mas o menos largo, vataca á adelantarse el Lyceum de medicina en el establecimiento, llenando airdua y con tanta rapidez, a pesar de tan calamitosas circunstancias, los deberes de su cargo, a pesar de haberse en contada en completa libertad para gobernar como lo hicieron otros en este caso y sin la perspectiva de premio ni remuneracion alguna, segun es indicado. =

A V. suplica se dignen informar lo q. Consideren justo y vendico sobre estos premios, acordando se le entreguen sus originales para los usos q. prescriban convenientes. Así es Justicia q. Confidante, espera obtener el consentimiento de la rectitud y notoria ilustracion de la corporacion q. se recurre: La Paz a 4 de Mayo de 1866 = José Vizcaino y otros

Informe

Reunida la Corporacion Municipal de esta villa q. suscribe, en sus Casas Consist. para esta sesion ordinaria, y dada cuenta, de orden del Sr. Presidente de la anterior Instancia, por la que, D. José Vizcaino y otros, farmacéuticos de esta villa, solicitan se informe a su continuacion, lo q. se crea vendico sobre los dos particulares q. en ella indica, dice en sus rind. q. he efecto, cuanto manifiesta el profesor en otra su Instancia, es cierto, evidente y puntado, sin la mas leve cosa en contrario, por lo q. no viene en sus rind. q. añadir, ni aminorar nada. Síguese pues, copia de ella y este informe, que se unirá al libro de acuerdos Capitulares, con fe, y evacuado



Devolvere el original al Insuperado para los usos q, de Comisarios  
Y lo firmaron y sellaron los N. de los Comisarios, como acostumbra en esta  
may Mayo 15 de 1868 = Jose Maria de la Barrera = Jos. Caballo =  
Jose Vega = Pascual Becerra = Jose Fern. y Juan = Vi-  
cente Guierrez = Juan Fran. Marin = Leopoldo Benavides = Ju-  
an Manuel Marin = Senal et de los tres S. Neg. Juan Pizarro  
Gonz. = Jose Ant. Nieto = y Manuel Nuño = Pedro Steiner  
Maximo G. Rio

Copia literal  
Maximo G.  
Rio

Se hizo del dia 1.º }  
de Junio de 1868 } En la villa de La Parra dia primero de Junio





de mil ochocientos sesenta y ocho, los D<sup>os</sup> de su Ayuntamiento, Com<sup>is</sup> que suscriben, con los primeros contribuyentes que tambien suscriben, previo aviso, se reunieron en las casas Comis<sup>as</sup> de ella, bajo la Presid<sup>a</sup> del Sr. Ab<sup>l</sup>. D<sup>o</sup> Jose M<sup>a</sup> de la Barrera, de cuyo orden, declarada abierta la sesion, se dijo por su ind<sup>o</sup>: Que el objeto de la reunion es prestar el debido cumplimiento a la circular del Sr. Gov<sup>o</sup> Civil de esta Prov<sup>a</sup> n<sup>o</sup> 278, Boletín 548, en cuanto a la prevencion 3<sup>a</sup> de la misma que se refiere a la plaza de farmaceutico; y como ya sobre dicho particular, se acordó en acta de ocho del finado Mayo se dirigiese a S. S. confirmacion de la misma, como tambien la competente exposicion al intento, de luego se fundo esta, en hacer presente a S. S. esta poblacion, como todas las limítrofes, donde hace muchos años no existen tales funciones, son las q<sup>e</sup> han sostenido al actual Lic<sup>o</sup> de farmacia D<sup>o</sup> Juan Viquez y orma, hace diez y nueve años, sin otra rebuccion q<sup>e</sup> los medicament<sup>os</sup> q<sup>e</sup> ha expendido; pero q<sup>e</sup> habiendole variado completamente las circunst<sup>as</sup> q<sup>e</sup> lo trajeron a esta villa, siendo la causa prin<sup>ci</sup>pal q<sup>e</sup> le obligó a ello el enlace de una hija con un vecino de esta, y habiendole fallecido esta, así q<sup>e</sup> la miseria gr<sup>av</sup> q<sup>e</sup> se ha presentado y q<sup>e</sup> irá en progresion por la total falta de los bienes de propios, q<sup>e</sup> era con lo q<sup>e</sup> subsistia este vecindario, es de tener como prudente q<sup>e</sup> por lo dicho y por los sucesos q<sup>e</sup> se han obtenido, el q<sup>e</sup> de otro modo el vecindario de esta poblacion q<sup>e</sup> le produce muchos ventajas por su subsistencia; quedando esta localidad expuesta a la veer de otra ofierina y sufrir las perjuicios Cont<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> para evitar el preglam<sup>to</sup> en cuestion, y como ya sucedio en los catorce años q<sup>e</sup> mediaron desde el fallecimiento de D<sup>o</sup> Manuel Becerra, ultimo farmaceutico examinado de esta, en q<sup>e</sup> se ca-



recio del, hasta el año 1848, enq, se estableció. agrin el actual, co-  
 mo queda manifestado. Se está pues en el caso de arreglar el par-  
 tido farmacéutico, toda vez q, hasta sus <sup>usos</sup> y asociados, como el inter-  
 vesado, a lo q, cree y conoce el q, habla, y según las noticias y opiniones  
 ermitidas, los unos entendiéndolos / Co Escudos q, mueren. el art. 20  
 del artículo reglante, como publicación de segunda clase, y el otro  
 en aceptarlos y permanecer, otorgándose a efecto la Compensación  
 Escritura de Contrata, obtenida q, sea la Superior apro. del Sr. Gov. Civil  
 de esta Prov. y finalmente q, si su <sup>usos</sup> no ha proveído hasta hoy la ten-  
 niva, habido por haberse hallado el interesado D. José Vázquez en  
 fermo, y no haber podido conferenciar con él. Su <sup>usos</sup> y asociados, en  
 asintieron a lo propuesto y manifestado por el Sr. Preid, con la más  
 completa unanimidad, acordando, q, en lugar de Exposición, como se  
 acordó en la Sesión ant. se ponga certificación de esta acta, q,  
 en oportuno oficio se remita inmediatamente, a. l. p. a. l. p. a. l. p. a  
 provacion, o la censura q, estime de Justicia. Atado de la acta  
 darán, mandaron, firman y sealan, como acostumbra D. J. V.  
 asociados, de q, certifico =

<i>José M. de la Barrera</i>	<i>Ant. Caballero</i>	<i>José Vázquez</i>
<i>José María Guerra</i>	<i>Leocadio Señal de T. del Regr.</i>	<i>Juan Francisco Gaur.</i>
<i>José Ferrnandez</i>	<i>Señal de T. del Regr.</i>	<i>Juan Manuel</i>
<i>J. Ruano</i>	<i>José Ant. Xico</i>	<i>Marín</i>
<i>Señal de T. del Regr.</i>	<i>Vicente Gutiérrez</i>	<i>Juan Manuel</i>
<i>Manuel Ruano</i>	<i>Man. Bouera</i>	<i>José</i>
<i>Ant. M. Díez</i>	<i>José</i>	<i>Méndez</i>
<i>José de la Barrera</i>	<i>Lovino Guerra</i>	<i>José Antonio</i>
<i>Señal de T. del Regr.</i>	<i>Antonio Mogollo</i>	<i>Juan B. Gay</i>
<i>Esteban Casano</i>	<i>José</i>	<i>Niquel</i>







el Compensarse vando Sanitario, q. se publicara y remitira copia al  
1.º Gov. Civil, como setube prevenir. Asi todo lo acordaron, mandaron, fir-  
maron y sellaron D. N. S. como acostumbramos, etc. Certifico

José M. de la *Ant. Leberllo* José Ortega  
Barrero

Vicente Gutierrez Juan Manuel Señal & Tel. Regr.  
Marin Manuel Bruno

Señal & Tel. Regr. Juan Manuel  
José Antonio N. Señal & Tel. Regr. Juan Juan  
Manuel Guerra Marin

Leocadio Barrera

Señal del  
Día 15 de Ju-  
nio de 1868

Lula de la Parra día figurado al margen, los m-  
nos D. S. del Ayto. aut. de su propia provida, y libro de Costumbre, y  
sesion ordinaria, de la ande, cabiendo q. D. N. S. D. N. S. D. N. S. y leyda el  
de la aut. fue aprovada. Heo continuo procedieron sus mrd. a  
cumplir con lo prevenido en la circular del 1.º Gov. Civil de esta  
ve, n.º 293, de 8 del cont. de Bol. n.º 154, el miercoles 10 del mismo, q. p. de  
el nombramto. de la Junta local de Fomento, primaria de esta Villa, de la  
formidad al prevenido p. el Capitulo 3.º de la Ley de Fomento, p. de  
propio mes y año, inserta en el Boletín n.º 153, etc. tambien se en-  
me, y en vista y lo mandado p. el artic. 71 y sig. de la Ley, en la  
de ordenado en la prevenimto. de la provida circular, para sus mrd.  
designar los indiv. de q. se had conyones. la de esta, en la formid  
Previd. el Sr. Cura Parro actual, q. lo es interino D. Juan P. de  
Marin, o quien le substituya  
El Sindico tambien presente, D. Vicente Gutierrez, o quien le reempl-  
y el Concejal de q. p. todos trata el artic. 72, lo fue p. unanimidad nombrado D.  
Tomás Caballo, reservandose designar otro p. el Curatario sig. si no quedare  
nombrado en la renovacion proxima  
y en cuanto a los dos Padres de Familias q. han nombrado la hiperionidad, se p.  
pauental Señal sig. — 1.º D. Manuel Aguirre, D. N.





Agapito Ruiz, = Sr. Manuel Becerra y Sr. Manuel Fornell  
y Sr. = Sr. Agust. Trogollo, Camilo Perin y Manuel Seco

Pongase pues sus nombres en convenio de S. N. como se hizo antes  
por escritura de C. de S. N. 293. Asi todo lo acordaron, mandan firmar y  
señalar sus S. N. como acostumbraron, y se certifica = C. de S. N. = 293 =  
vale = l. de = tambien = 293 = todo vale = sus l. de = de la  
randa = vale = cerrado = Sr. Manuel Agapito Ruiz = vocal

*J*oseillo de la *St. Caballero* *Jose Vega*  
*Marrero*

*J*asual *Leandro* *señal et el Regr. Duero*  
*Barriento* *Franco Guin. &*

*J*uan Manuel *Jose Juan de S. Señal et el Regr.*  
*Marión* *Jose Juan de S. Señal et el Regr.*

*Vicente Gutierrez* *Juanano* *Jose Juan de S. Señal et el Regr.*

*Juan Manuel* *Manuel* *Manuel* *Manuel*  
*Manuel* *Manuel* *Manuel* *Manuel*

Signe luterio y Continuando venidos los mod. y p. union q. hizo el indico, se dijo que  
haviendose & terminado en la cauda de 15 de Abril ult. folios 63 bultes y 64  
Cana. q. expedido el segundo Alguacil y Leon pp.º. Patricio Sumar, quedara  
desempenandolo solo su compañero Juan Agustinoso, a quien se auxiliara con la  
Cauda de ambas plazas, comprometiendose a desempeñarlas ambas exactitud; pero q.  
desp. se ha notado, q. p. mas esfueros q. ha hecho, no se ha sido posible venifun.  
lo; desd luego y haviendose presentado en esta el valenciano Inguillerot Brigi  
de Hern. Valaguer, conde, mar. el Primot en la Prov. de Valencia, q. ademas  
sabe leer y escribir, queda acopido ya segundo Alguacil y Leon pp.º. de S. N.  
Ayuntamiento y Juegado de San y ordinario, p.utiendo las dotaciones de  
ambos cargos con el asistido Juan Agustinoso. Comprometidos ambas







75  
unidades, o sean seis de los que de la expresada  
corporacion deben ser renovados para el proximo  
biennio de mil ochocientos treinta y nueve a mil  
ochocientos setenta, en la forma siguiente que para dicho  
fin deben celebrarse en el corriente año. Abierta la  
sesion de dia de San Juan Presidente, se dio prin-  
cipio al acto cortando seis papelitas iguales entre  
si, en las cuales se estamparon los nombres de todos los  
individuos que componen el Ayuntamiento, las cuales  
se sucesivamente introdujeron en igual numero de  
bolas tambien iguales y terminada esta operacion colo-  
cadas en un cantaro. Despues en otro igual numero  
de papelitas, en seis de ellas se estampó la pala-  
bra queda y en las otras seis la palabra sale, y  
despues de introducirse del mismo modo en bolas  
y otras bolas en otro cantaro, el Señor Presidente, se-  
ñaló cargo del cantaro de los nombres y el Señor Pro-  
curador Sindico del de las suertes, cuyos cantaros des-  
pues de removidas las bolas que respectivamente  
contenia, cada concejal sacó una de las de los nomi-  
bres, y visto el que correspondia el interesado sacaba  
una del de las suertes. Sando todo el resultado si-  
guiente,

El Señor Presid. sacó la primera bola y con-  
tuvo el nombre de, D. Leocadio Barrionuevo y  
este sacó otra que decía en papelita queda queda  
D. Ant. Caballo, sacó otra cuyo papelita decía  
D. Don. M. de la Parra y este otro que  
decía sale



D. Nro. Olega sacó bala que contenia su nom-  
bre, y otra que seria en papelito, sale — Sale.

D. Manuel Becerra sacó el nombre de D. Ju-  
an Fran. Gonzalez, y esta otra con la palabra queda. Queda.

D. Juan Fran. Gonzalez sacó el nombre de D. Nro.  
Jesus Mariano y el interesado sacó otra con la  
palabra sale — Sale.

El Sr. D. Nro. Jesus Mariano, sacó el nombre de D.  
Pascual Becerra y esta bala que contenia la  
palabra queda — Queda.

D. Juan Mariano sacó bala que contenia el nom-  
bre de D. Juan Fran. Casarin quien sacó otra con  
la palabra, sale — Sale.

D. Juan Manuel Marin sacó el nombre de D.  
Vicente Gutierrez, y esta bala con la palabra  
queda — Queda.

D. Nro. Sr. Nro. Nro., el nombre, segun propio  
y en seguida el mismo otra bala con la pa-  
labra sale — Sale.

D. Vicente Gutierrez, sacó el nombre de D. Manuel  
el Marino, el cual sacó bala con la palabra, queda. Queda.

D. Leonadio Barrientos sacó bala con el nombre,  
de D. Juan Man. Marin y esta otra que con-  
tenia la palabra queda — Queda.

D. Juan Fran. Casarin, sacó la ultima que queda  
con el nombre, de D. Antonio Cobello, el  
cual sacó tambien la ultima de las suer-  
tes con la palabra, sale — Sale.

Y puesto los cartones boca abajo, se vio que nada contenian  
siendo el resultado que, los seis señores que le sacó sale

Nro





con los sigtes: Sr. Prendre	1
du. Fuso, Cavallo	1
du. Fre Vega	1
du. Jose Ant. Nido	1
du. Juan Fran. Marin	1
yd. Jose Jera. Juans	total 6

Prestando p. el sig.º, vienis los anos lei. 11.º de mayo de 1868.  
 En la proxima eleccion de concejales se han de elegir a los  
 seis pag.º, que completan el Ay.º. Jurando el Sr. Prendre que no  
 mediatante, se cuenta al Sr. Gov.º civil de esta Prov.º con la  
 debida expresion. Lo firmaron y sellaron los Sr. con su  
 costumbre, & q. Certifico

José M. de la Ant. Caballero José Ortega  
 Barrera

	José Juan de los Ríos	Señal & / el
	Juan Fran. Nido	Reg.º
	Juan Fran. Nido	Señal & / el
	Juan Fran. Nido	Reg.º
	Juan Fran. Nido	Señal & / el
	Juan Fran. Nido	Reg.º
	Juan Fran. Nido	Señal & / el
	Juan Fran. Nido	Reg.º

No. 4





Sen  
Ay





Señor Presidente y demas individuos del ilustre Ayuntamiento de la Parra.

D.<sup>n</sup> Gregorio Muro y Gonzalez vecino de la villa de Zafra, a VV. espone: Ya les consta que en esa villa en once de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el notario en ella D. José Gonzalez Luengo, y bajo el número cinco la corporacion municipal y yo otorgamos Escritura por la que le transmiti el dominio de una casa en esa Villa calle del Pancho con el número diez y nueve de Gobierno, para local de escuelas públicas por la cantidad de cuarenta y cuatro mil reales, de los que rebajados mil seiscientos setenta y nueve de dos capitales de censo en favor de la Colectoria de perpetuas de esa, le quedo el valor líquido de cuarenta y dos mil trescientos veinte y un reales, que segun la condicion primera se habian de satisfacer en seis plazos anuales. Por la segunda se marco que vencerian en los dias treinta de Junio que emperaria en aquel, satisfaciéndose aprobado que fuese el presupuesto adicional diez mil reales, y terminaria en mil ochocientos setenta y nueve. Y por la tercera se establecio que el resto de los treinta y dos mil trescientos veinte y un reales, se dividirian en cinco partes iguales de a seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales y veinte centimos, ademas de otras



condiciones que se pactaron, y la primera copia de Escritura presentada en el Registro de la Propiedad de este partido: no teniendo concluido los índices, se hizo anotación preventiva en el tomo quinto del mismo y primero de los de dicha clase, destinado a esa villa, al folio ciento treinta y cinco.

En conformidad a la tercera condición citada el Ayuntamiento ha debido solventarme en treinta de Junio último los seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales y veinte céntimos, correspondientes al quinto plazo, y por lo tanto el expositor acude a V.V. en solicitud de la entrega de dicha suma, y no duda que en la ilustración de esa corporación atenderá a su justa exigencia; acordando la entrega del importe del indicado plazo adoptando para ello las medidas que crea indispensables, para satisfacer el plazo cumplido.

Suplica a V.V. se sirvan acordar lo conveniente a fin de que le sea satisfecha la mencionada suma: no dudando en su rectitud, acordara desde luego la entrega de la suma reclamada, Zapra Julio diez de mil ochocientos sesenta y ocho. Gregorio Murillo

Acuerdo y Cédula por los Señores del Ayuntamiento cont. de esta Villa de la Piedad, reunidos en una Casa Comunal, en sesión ordinaria, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José M. de la Piedad, el anterior escrito presentado por D. Gregorio Murillo, vecino de Zapra en solicitud de que se le satisfaga el quinto plazo de la suma que, con destino a la construcción por



que a este municipio, Muisca digeron: que  
 sin perjuicio de no negar voluntariamente, al pa-  
 go que debamos, hallandose pendiente, en el Go-  
 bierno de Nro. Sr. Reino aludido, esta elyunta  
 miento sobre utilidad de Nro. contrato, por ac-  
 cordo de Junta de Diciembre, ultimo, de que se  
 remite a S. S. certificar en Nro. y una signifi-  
 cacion, para luego, saquen certifi- <sup>de esta</sup> <sup>de esta</sup> <sup>de esta</sup>  
 lo cual con oficio se remite, al Nro. Gober-  
 nador para que en su virtud, determine, en el  
 particular, lo que crea justo, ordenando si se  
 cumpla el pago o bien preste la autorizacion por  
 no seguir el litigio que esta solicitada. Asi todo  
 lo acordaron, mandando y firmaron y mandaron, como  
 acostumbra, referidos señores, en la Parroquia y  
 Pueblo quince, de mil, ochocientos treinta y  
 ocho de que certifico = <sup>de</sup> <sup>por</sup> <sup>vale</sup>  
 Cumbre Ciudad y Solicitud de Gregorio <sup>de</sup> <sup>por</sup> <sup>vale</sup>

*[Handwritten initials]*

Juan Manuel  
 Navarro

Mt. Caballo Jose 479

Josual Navarro

Juan Manuel  
 Marin

Vicente Gutierrez

José Fernandez  
 y Ruano

Leocadio  
 Barriento

Juan Pablo  
 Marin

Senal del Regr.  
 Juan Prado Gou.

Senal del Regr. Manuel  
 Ruano

Senal del Regr.  
 Jose Ant. Nier

Pedro Ramon  
 Maximo

Notary Ciudad de ... the ... and ...









Don J. R. Presidente y demas individuos del Ayuntamiento de la Parra

Don Gregorio Muro y Gonzalez a V.S.  
Dice: Que en nuevo o diez del corriente le dirigí solicitud manifestandoles que en treinta de Junio ultimo habia cumplido el quinto ptao de seis mil cuatrocientos veinte y cuatro reales y veinte centavos procedentes de la enajenacion de la casa local de Escuela de esta Villa que les hice segun Escritura otorgada en esta propia a once de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro ante el notario en ella Don José Gonzalez Luengo

En dicha solicitud les manifestaba la necesidad que tenia de cumplir obligaciones y no dudaba que la corporacion acordaria



me fue satisfactoria la cantidad indicada adop-  
tando para ello las medidas que juzgare oportu-  
nas si eran de fondos o los habian destinado  
a cubrir otras obligaciones

El deber para el pago es tan justo que la corpora-  
cion no puede dudar por un momento la obligacion  
en que se encontraba de haber solventado la  
enterada suma al vencimiento del plazo toda-  
vez que debe estar conignada y aprobada en  
el presupuesto para cubrir la

Sin embargo de los dias transcurridos no se me  
ha comunicado revolucion alguna por una corpora-  
cion y a fin de obtenerla hoy la exijo por medio  
de la oportuna certificacion que se me franqueara  
del acuerdo que a aquella recayere y que a estas  
se le ponga.

La corporacion debe comprender que al que debe  
cuando se le reclama no puede guardar silencio  
pues ha de solventar u ofrecer el pago sino  
pudiere realiarlo a determinado dia y  
entonces el acreedor esta en el caso de



Acceptar o no la exigencia

El suplicante sabe guardar cuantas con-  
sideraciones le son posibles a sus deudores y tam-  
bien las dispensará a su corporacion si  
le ofrece realizar el pago en un término ra-  
cional y que sea aceptable; pero no puede  
dejar pasar el tiempo sin que se le pague  
o se le exija una moratoria prudente y en  
virtud de lo expuesto =

Suplica a V. M. se sirvan mandar u le facilite  
certificaciones o certificación en que se haga  
constar el acuerdo de la municipalidad  
tanto a la anterior instancia como a la pre-  
sente. La fra veinte y siete de Julio de  
mil ochocientos sesenta y ocho =

Gregorio Masoff



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Auer } Lulavilla della Santa dia beinta e Felice

*[Handwritten scribble]*  
Nota



mil ochocientos setenta y ocho, los señores Jefe de causa, remisor. 77  
 en la causa con número de ella, y a la presidencia del Sr. D. Juan de  
 la Barrera, en su orden se dio cuenta a su merced. El tal  
 estado con el Sr. Gregorio Merino y López, de la G. e. y en el  
 por la lectura íntegra; dijeron su merced: que como administradores,  
 dores, y con los intereses comunes, han interesado sollicitos,  
 por medio de los acuerdos y documentos competentes la nulidad del  
 contrato de venta a G. el interesado se refiere, por los justos  
 motivos, y en el caso militar, recurriendo a la G. civil en  
 la Provincia, y a G. con el Sr. Lic. con G. pueda incoarse la  
 causa competente; e contingente, interin. l. l. no contente lo G. crea  
 justo en el caso, no pueda en su merced, causar el pago del  
 5º plano, y el Sr. Greg. Merino sollicito, mucho más cuando  
 por virtud de la sollicitud del mismo G. refieren y antecedes, an-  
 te comparendo por acuerdo de Prince de Corte, se mandó certifica-  
 ción de autos y de otro acuerdo a esta Superioridad, con oficio  
 de diez y seis fig. 11, 16, y por lo tanto, se está en el caso de  
 esperar a las resoluciones de S. S. y con lo G. resulte, su  
 merced, acordaran lo G. crea procedente. Pongase en certifica-  
 ción de autos y en acuerdos y remitase con oficio a los Sr.  
 Jefe; y otra al interesado Merino, tan solo de este acuerdo, y  
 use el estudio como viene acostumbrado. Así lo acordaron, man-  
 dando firmar y sellar, como acostumbrado, G. de Oficio. En  
 mandado tan ambas vale.

Nota 4. Nombre efecto el auto, acuerdo, por G. su merced, acordaron diez, causar el pago del  
 5º plano al interesado Merino, toda vez que el hecho no invalidaba sus autos, y ac-  
 ciones, y queda así firmes. Lo acredito por la presente G. firmo en la



Para y Julio Weinray uno de mil ochocientos y sesenta y ocho, de  
J. Cerifico =

Maximo  
Frio



Handwritten scribbles or initials.

Handwritten text, possibly 'Le' and 'el'.





Ayuntamiento  
N.º 399.

78  
80  
En vista de la  
sustancia que ha  
dirigido V. a mi  
autoridad con fecha  
26 del corriente,  
le concedo <sup>debo cuenta al Sr. Tri-</sup> ~~Marqués~~ <sup>terado,</sup> ~~quedando por~~  
ta y unico dia <sup>recibo a S. P. en</sup>  
de licencia para <sup>poner de la licen-</sup>  
que atienda al <sup>de su quebrantada</sup>  
restablecimiento <sup>salud,</sup> debiendo de or el Sr. D.ª José  
par encargado de ella, firmando tan  
la jurisdiccion <sup>rado, en ella y luego</sup>  
al <sup>de Alcalde,</sup> par lo =  
trápanse el dia <sup>en que supiera</sup>  
en que supiera <sup>ha hacer uso de</sup>  
ha hacer uso de <sup>esta. licencia y el Sr. Ramón</sup>  
esta. licencia y el Sr. Ramón <sup>en que vuelve al</sup>  
en que vuelve al <sup>desempeñar las fun-</sup>  
desempeñar las fun- <sup>epuso el oficio pre-</sup>

venido por el T.º de aut. al Sr. Gov.º Civil de esta Prov.ª, sien-  
do el copiado al N.º 21 del libro de registros con el of.  
Certifico = Máximo G.º

Lesion Copia } In lra. de la Parra dia figurado al margen, los 15 de  
el 20 de Agosto } en Ayto. Const. se reunieron en las casas consist. de ella,  
de 1868. } previo aviso antedicho por cédulas, segun se dispone por Ley  
Municipal vig.ª, bajo la presd.ª del Sr. Ten.º Alca.º D.ª Antonio Ca-  
ballo, pr. hallarse disputando de lic.ª el propietario D.ª José Ma-  
de la Bovera, p.ª ena Lesion G.º con motivo de haberse



Para y  
J. Cortés

ciones de su cargo.  
Dios que a N. m.  
al. Cadajoz 29 de  
Julio de 1868.

J. de N. Valderrama

J. Alcalde de la Parra




oriente, y dando cuenta al Sr. D.  
 se ha enterado, quedando por  
 on; acuse recibo a S. S. en  
 quena a gozar de la licen-  
 Procedo por el Sr. D.<sup>a</sup> Jone  
 de esta villa, firmando tan  
 quedar enterado, en ella y hoy  
 cventa y ocho =

D.<sup>a</sup> Carbulla  


Pedro Ramon  
 Maximo

No ano, se puso el afijo pre-

venido por el tubo ant. al Sr. Gov. Civil de esta Prov. sien-  
 do el copiado al N.º 21 del libro de registros Cou. de J. J.  
 Certifico =

Maximo  


Lesion Legria } In lra. de la Parada figurado al margen, los 11 de  
 el 20 de Agosto } en N.º Const. se remiaron en las casas consist. de ella, -  
 de 1868. } previo aviso antedicho por cedula, segun se dispone p. D. ley

Municipal vig.º bajo la presid.ª del Sr. Ten.º Alca.º D.º Antonio Ca-  
 ballo, p.º nullarse disputando de lic.ª el propietario D.º Fr.º Ma-  
 de la Bawera, p.º esta senen Gerardo, con motivo de haverle



Para y  
J. Centi

Auto. y La superior orden que antea





de unase al libro de acuerdos corriente, y de documento al Sr. Teniente Abld. de primero, como en efecto se ha enterado, quedando por ella encargado de esta Jurisdiccion; acuse recibo a S. S. en que se manifieste que su turo. empiecen a gozar de la licencia referida desde mañana. Provedo por el Sr. D. Jose M. de la Barrera Abld. Const. de esta villa, firmando tambien dicho Sr. Teniente Abld. de 1.º quedar enterado, en ella y Hogar to primero de mil ochocientos sesenta y ocho =

Juan M. de la Barrera  
Abld. Const. de esta villa

Pedro Ramon  
Maximo

... y en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa, se puso el oficio proveido por el Sr. D. Juan M. de la Barrera, al Sr. Gov. Civil de esta Provincia, y se le copio al of. n.º 21 del libro de registros con el of. de of. de esta villa, y se certifico =

Maximo

Lesion Eximia } Inhabilitada para dia figurado al margen, los 15 de Agosto  
de 1868. } en el of. Const. se remiten en las causas consist. de ella, previo aviso ante diem, por cedula, segun se dispone por el Ayuntamiento vig.º, bajo la presen.ª del Sr. Ten. Abld. don Antonio Calto, por hallarse disputando de lic.ª el propietario don Fr. M. de la Barrera, y en esta sesion acordada con motivo de haberse











que en nada se perjudica á la q. pasa á las pozas  
de la calle de la Cruz y pelas antes citada p.º el  
servicio del Público; p.º p.º esto es necesario, q. es con-  
ducto q. recibe el agua sobrante de dho. fuente y  
vía p.º la mencionada cañería, de las pozas que se  
desap. del Pilar nuevo, evitando así q. se infl-  
tren en ella las basuras q. arrojan p.º lavar toda  
clase de ropas, como pañales de niños y demas en  
quantas ocasiones encuentran la Alverca vacía y  
así sin otro motivo, con lo q. han hecho inutil  
en muchas ocasiones el servicio Público, q. no  
puede sufrir semejante perjuicio. En esta aten-  
ción =

A V.º Suplico: q. habido este p.º presentado se sirvan  
acceder á esta mi solicitud, comunicandome la re-  
solucion q. se oiga p.º los efectos q. haya lugar.  
Gracia q. no dudo alcanzar de la benevolencia  
de V.º = La Parra Julio veinte y cinco de mayo  
de noventa y ocho =

Ante M.ª Diodado

Año y Era solitaria de D.º Anso Maria Diodado & su hijo q. a la vez ha



entregado el interesado con el fin de q. se acuerde por el Ayto. e  
 fuere id. lo q. era justo, imase al libro de acuerdos con el y se en-  
 enda al Ayto. provehid. por el Sr. D. Juan caballo teniente de  
 primer Regte. de la Junta de Cont. yst. de justas e lie. el Sr. D.  
 propietario en la Paray Agosto veintey cinco de mil ochocientos  
 y ocho de q. certifico =

Antonio Caballero

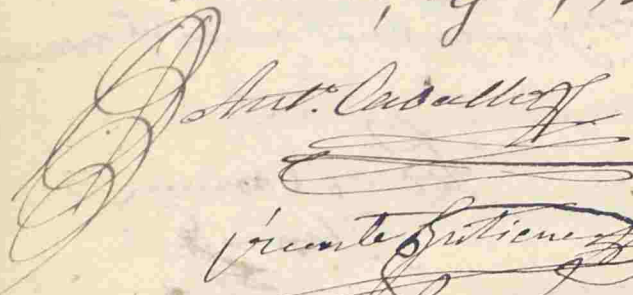
Pedro Ramon  
 Maximo  
 Escriba

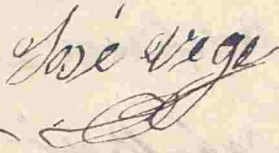
Reverendo el Sr. D. Juan de la Paray dia figurado al margen, los 11 de  
 30 de Agosto de 1666. Ayto. Cont. de ello q. inscriben de remision en sus Casal  
 de 1666. Convis. p. esta remision, y vago suplico de 1666, con  
 Ayto. caballo, y declara abierta esta remision, de modo en medio de un año  
 en el p. de la aud. y no de du. Ayto. M. D. D. D. D. y enterados los 11 de  
 que aunque por el Reglam. de 30 de Agosto de 1666, se prescribe q. el dis-  
 frute y aprovecham. de la Aguas p. se vea figue por acuerdos de los M.  
 vicipios, en el caso a q. se trata de el peticionario concurre la circunst. de  
 q. los muchos vergales o Huertos de las caud. de esta villa, se vienen  
 exponiendo a regar por repartim. de agua en todas las veranos, se perjudi-  
 can y opandian ala concesion del de q. se trata, especialmente los  
 q. se encuentran en las caud. de la calle de la Cruz, Sr. M. Panchoy  
 p. riego, cogiendo el agua el bobitance dentro del Pilar contiguo  
 ala p. p. ca. por mal q. la biviere en las dep. de aprovechada en el  
 pilar q. indica, en la caneria de las p. de la C. de la Cruz. Por lo  
 tanto, no puede concederse la poca de agua q. menciona, sino por  
 q. la quiera recoger de la p. de dice junto a aquella falsa, pero  
 recojiendola sin variar el sitio por donde penetra en la caneria q.  
 la conduce a precitada p. y no recojiendola en el ve-  
 rano, o sea en el p. de en un repartim. de agua, el riego  
 de los vergales y Huerta nueva, sino cuando lo que a  
 los q. se riegan por aquella direccion. Tambien se per-

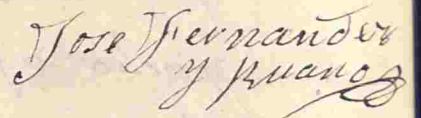
De los p. vi-  
 201 v. 33.  
 de 1666.  
 Otro año  
 se principia  
 y acaba en  
 el 16 de  
 de 1666.  
 de q. en



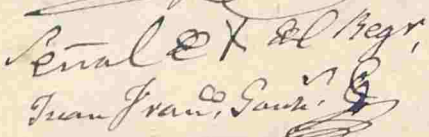
in unum in unum, q. sede consensu, al interuado de obediencia,  
esto, p. el uso f. la consueguo y como lo habiciba. Nro.  
de la condonacion, mandaron, firmay herualen, como acor-  
tamban, vesp. N. de q. certifico. Lorenzo novales

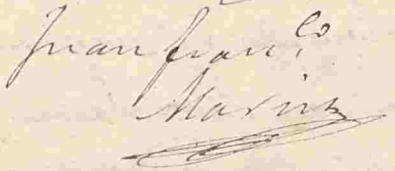
  
Ant. Cadallor

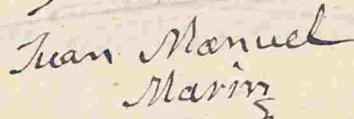
  
Jose Vega

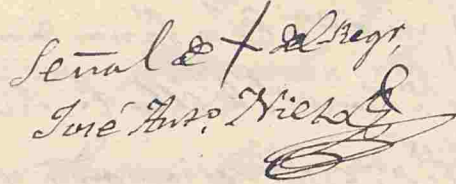
  
Jose Hernandez  
y Puanos

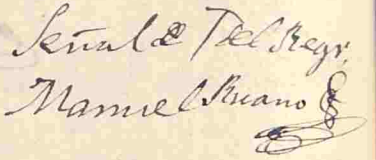
  
Vicente Brito

  
Juan Manuel  
Marin

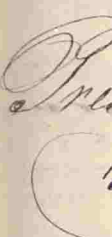
  
Juan Manuel  
Marin

  
Juan Manuel  
Marin

  
Juan Manuel  
Marin

  
Señal de Tel Regr.  
Manuel Aluano



  
Manuel Aluano







inimorum  
erbo, p<sup>a</sup> e  
de la casa  
trambora,

*[Large decorative flourish]*  
Ant. Car  
*[Small flourish]*  
Vicente  
*[Small flourish]*  
Enal  
Juan Fran  
*[Small flourish]*  
Juan Fran  
*[Small flourish]*

que a N. del P<sup>a</sup>  
dijor 30 de Agosto de  
1868.

*[Large decorative flourish]*  
J. de A. Vallera

H. Alcalde de la Parro.

plido leg  
Causa  
N<sup>o</sup> 700  
El  
sa de  
p. de  
Resina  
por el  
simp  
comu  
p. p  
ciou  
hu  
civi  
soli  
juici  
nicip  
el ho  
tomb  
el rec  
pued  
vinda



proseg. el librario. cuyo se usa en an  
Causa lag. se colora en no. Esta ordena  
Ay. de la Parra - Juntos Municipal. - Merced Ay.  
Prov. de Badajoz - Año de 1866

Presentado en la ley 11. de 5  
Congreso de la rep.  
menor de. Jefe. caballo, y de honor  
esta auto. fue aprobada. Res  
de la Circular del Sr. Gov. Civil

El Depo. de este Ay. de Jefe. Cavallo satisfi  
ta de los fondos q. habran en su poder ad. que  
q. Nuevo y no. de la Parra la cantidad de 646, 420 mi  
Pesetas, por cuenta del Art. 4.º - del Cap. 4.º de regu  
ros del Prev. Municipal, bajo el concepto de  
imp. de 1.º y 2.º y la cantidad enq. este Ay.  
compra al mismo la casa de su propiedad, la cual  
q. fue en la c. de el Pancho, n.º 19 de esta villa, de  
cion. 1.ª. Buena de tierra y habitacion de to plus, pero no pueden menos  
su maero, y segun orden del Sr. Gov. que a esta poblacion, q. siendo  
civil de esta Prov. a fin de el mes de Agosto, infinitas y perdidas enq. al em  
solicitada por el interesado; y sin per. y acaso ni igualarle, no se ha  
juicio de las reclamac. y dia q. a este fin, cuando se le diese y ven  
incipio correspond. y tiene incoadas, enq. se pasare por valverde de la  
el Sr. Gov. - En virtud de el librario, segun, inmediato. de Noguera, la  
fundada enq. por la Parra de este Ay. y con la, q. se dirige a, q. las deheras de  
el recibo del interesado se daban a las deheras y Noguera, q. lo es de la Parra,  
perdida cantidad de la cuenta de ciudad de q.  
vinda el ref. periodo economico, y de

ima, p. la seccion de Fomento,  
n.º 92 de miercoles, 19 de Agosto  
de la Dip. Provincial de 19  
especiales. En orden de la  
la hip. separacion q. debe  
en el inproporcionable perm.  
q. se crea oportu  
del Sr. Gov. de 1863. Inq.  
to plus, pero no pueden menos  
que a esta poblacion, q. siendo  
infinitas y perdidas enq. al em  
de Noguera, la  
q. las deheras de  
de la Parra,  
esta  
q. Noguera, q. Noguera

adue a esta Sta villa la vida, la animacion y la riqueza q. le ha  
gritado la venta, o de q. se ha privado la venta de los bienes  
vivos viene de su propios y arbitrios enagenado q. se ha con  
chido, puede decirse, en la agricultura, casi exclusivo elemento de  
q. vida, sembrandola en la mas espantosa miseria q. barba  
deir q. ni aun figuera puede enq. dar sus frutos al ca  
nuals en la ninguna, o casi ning. dehera q. le ha quedado  
y q. cuyal enagenac. ha tenido q. deheras deheras muchos  
ganados cubios q. fuesen las inmediatas tierras, enq. ha  
vino q. enq. enq. con sus priaras deheras, como  
er pp. y notorio. Por todo lo cual, las mrd. deheras q.



minaron  
erdo, p<sup>a</sup> e  
de la casa  
trabaron,

Ant. Car  
Vicente

Señal de  
Juan Fran

Juan Fran

la ampliaci<sup>on</sup>. La Parra 20 de Mayo  
1868 - El H<sup>co</sup> Cons. y go<sup>u</sup> de la P<sup>ro</sup>  
de Lic. e in<sup>te</sup>nci<sup>on</sup> legal del 1.º de  
Sep<sup>re</sup> - Jose Vega - Sup<sup>l</sup> 666 en  
donde se menciona = Iona rany in<sup>te</sup>nci<sup>on</sup>  
miendo la data con el n.º de arriba se cita  
El H<sup>co</sup> de la P<sup>ro</sup> - Maximo - Pres<sup>de</sup>  
El Intendente - Greg<sup>o</sup> Muro - Lib<sup>er</sup>  
n.º de la cantidad de 666, 420 mil.

En copia lib. P. O.

Maximo  
Rio

Acuerdo -  
el 19 de  
Ago de 1868 -  
En la villa de la Parra













El Municipio siguiese sosteniendo el or-  
den publico, acordando las bases condemi-  
cadas en el programa de la que está al prin-  
te de la ciudad y provincia de Sevilla. Mu-  
nida la parte del voto que se encuentra en  
la poblacion que constituye mayoria, bajo  
la presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquin de la Gar-  
cera, se les leyó a otros señores y al Publico  
el referido programa de que entendidos  
otros señores, designaron sus cargos volun-  
tariamente, ademas de otros señores, los que sumari-  
ben; en tal caso el Sr. D. Juan de la Cruz, por ser mi-  
nistro, y otra Junta a los señores D. Ant. Juan-  
tas presidente D. Juan Ant. Gutierrez D. Juan-  
de Aguilar D. Juan Juan. Marin, D. Juan. Lopez  
Mayor, D. Ant. Mogollos D. Ant. Caballero de Leon, y  
para otro D. Juan. Salguero. Estos señores  
se aceptaron sus cargos, entregandose el  
primero del baston, signo de la autoridad y  
presidencia. Igualmente se nombro' vice presi-  
dente de la Junta al referido D. Juan Ant. Gutier-  
res. Mandaron otros señores que con certificacion  
de esta acta se diere cuenta a la Junta Rego-  
nial de este partido de Luján por no la  
primera y mas cercana, toda vez que no se  
tienen noticias de la capital de la Provincia,  
por lo cual habiamos ocupado sus  
respectivos puestos. Y se firmaron



los Srtes de Ayto por su dimision, los  
de la Junta por su aceptacion, y del p<sup>u</sup>-  
blico los que quisieron, de todo lo qual cer-  
tifico Benigno de gobierno = vale

Los individuos del Ayto.

José María Barrera      José Vega      Leocadio Barrera

José Fernandez y Ruano      Vicente Gutierrez

Juan Francisco Marin      Senalé y el Regt.  
Juan Manuel Marin      Juan Francisco Gonzalez

Los S. de la Junta =

Antonio Heredia      Juan Antonio Gutierrez

José Manuel Aguilera      Juan Francisco Marin      Juan Lopez

Antonio Mogollo      Juan Carlos  
Juan Valdivia      Juan Carlos

Los vecinos particulares

Man. Becerra      Domingo Moreno      Juan



Las firmas — Guillermo Rodríguez  
Jovellanos — Ant. No. Díez de Ley  
Barrera

José Mendieta — Ventura Vega Camina  
Antonio Hernández

Miguel Yceiro — Juan López Vega

Celso Máximo — Antonio Caste  
Santos y el Sr. Recome

Antonio García y Galicia — Manuel Fornell  
Vicente Gutiérrez — Cipriano Malla

Por mi y pr. mi Comp. rog.  
Ant. Tinoco

ANTONIO TRIGO

Burgelo Hernández — Ferrig pr.  
Por mi y pr. mi Comp. rog. — Rodrigo Dominguez

Juan Saubrida; — Ventura Vega Camina

Ant. Tinoco y el Sr. Yceiro  
Ferrig pr. José — Bartolomé Puertoño  
Labrador

Celso Máximo — Alvar. Tinoco  
Leopoldo Rabella — Yceiro



las firmas = Pedro Ramon  
Magino &  
Griso

Juramento: En virtud del acta anterior el Sr. D. J. de la  
Mina de la Barrera, que lo era de la Municipalidad  
recibió juramento a D. Ant. Huertas presidente de la  
Junta, que lo hizo contestando con la formula siguiente:  
Yo juro por Dios y a su señal de cruz que en efecto  
he tenido presente con los dedos de su mano derecha  
sostener legalmente el orden, la tranquilidad pública  
y cuantas disposiciones se continen en el programa  
de la Junta central de gobierno de Sevilla.  
Yo juro, contestó: En seguida el mismo Sr. D. de la Mina  
fue jurando a los tres que lo recomponen que  
lo verificaron en igual forma. Lo firmaron  
de que certifico =

Por el Sr. de la Barrera  
Juan Antonio Gutierrez  
Juan Francisco  
Mariano  
Antonio Mogollo  
Ant. (av) ro  
Griso  
Juan Colquero

Antoni Huertas  
Jose Manuel  
Eboquitas  
Francisco  
Lacayo

Nota: y inmediatamente se pasó la certifi





caucion prevenida por el acta anterior, que con atencion  
oficio y por proprio se unio con urgencia al Sr. P.  
de la Junta de Haza, de que certifico =

Hatguen  
26 per  
1710

And  
alidad  
la  
assin  
en que  
cebo  
Hido  
progr  
da?  
la Mu  
en que  
aron  
  
5  
6  
  
B  
  
B  
B  
B





*Orna*





Orden publico  
No 95.

Con esta fecha  
he acordado con  
der a V. permiso  
para que el dia  
15 del act. se  
efectue una nove  
llada, quedando  
V. responsable del  
rotacioniento del

Orden publico y  
de que se tomen  
todas las precau  
ciones necesarias  
al efecto

*[Signature]*



que al Sr D  
Padajoi 12 Agosto  
1888

Ramon de bautista

St Mateo de La Parra



venido a este Gobierno  
 a Esteban Cas  
 de esa vecin  
 do que por W. n  
 entre a' partir  
 gal de esa villa,  
 de varios par  
 tante la preven  
 tione hecha por  
 Mayo último,  
 argarle por falta  
 el acto de reci  
 orden haga  
 todo el gana  
 le labor, previ  
 e en lo sucesivo  
 cual correspond  
 que emanen  
 no de juram









SECCION DE FOMENTO.

Negociado *Agua*

Número *1127*

95.  
Habiendose dirigido a este Gobierno de provincia Esteban Castaño Hernandez, de esa vecindad, en queja de que por W. n. conviene que entre a practicar en la dehesa boyal de esa villa, ganado lanar de varios particulares, no obstante la prevencion que se le tiene hecha por orden de 7 de Mayo último, se resuelto encargarle por última vez que en el acto de recibir la presente orden haga salir de la dehesa todo el ganado que no sea de labor, previniendo a W. que en lo sucesivo acate y respete cual correccion de las ordenes que emanen en este Gobierno de provin



cia pues de lo contrario se  
le exigirá la responsabi-  
lidad a que haya lugar.

Dios que a V. muchos  
años. Badajoz 12 de  
Agosto de 1868.

J. de V. Vallehermoso

Por Alcalde de la Parra.



La Parroquia de 26 de 92  
1666.

Per virtud de las hijas ademas co-  
municadas, segun el glorioso pronun-  
ciamiento de Hore de Sanfig-  
cesado q. tubo el Arz. de vie-  
rio, fue elegido ano de 7 in-  
dico, por la Junta rebo-  
lucionaria de 30 de Hore  
repeido anti, y selloba  
ano libro de actas  
p. Mo.

P. O.

Maximiliano  
Garcia



*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical strip of paper.]*

*For 55*











